



---

**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES  
CHIMBOTE**

**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA  
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y  
SEGUNDA INSTANCIA SOBRE ROBO AGRAVADO  
EN EL EXPEDIENTE N° 00296-2013-58-2601-JR-PE-02,  
DEL DISTRITO JUDICIAL DE TUMBES – LIMA, 2017.**

**TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO  
PROFESIONAL DE ABOGADO**

**AUTOR:**

**Bach. RICARDO SANTOS BARRIENTOS**

**ASESOR:**

**Abog. JORGE VALLADARES RUIZ**

**LIMA – PERÚ**

**2017**

**JURADO EVALUADOR Y ASESOR**

**Dr. DAVID PAULETT HAUYON**

**Presidente**

**Mgtr. MARCIAL ASPAJO GUERRA**

**Miembro**

**Mgtr. EDGAR PIMENTEL MORENO**

**Miembro**

**Abog. JORGE VALLADARES RUIZ**

**Asesor**

## **AGRADECIMIENTO**

**A Dios:**

**A Dios;** Sobre todas las cosas  
por haberme dado la vida

**A la ULADECH católica:**

Por albergarme en sus aulas hasta alcanzar mi  
objetivo, hacerme profesional.

*Ricardo Santos Barrientos*

## **DEDICATORIA**

**A mis padres;** Por ser mis primeros maestros,  
a ellos por darme la vida y valiosas enseñanzas.

**A mis Amigos:**

Quienes me apoyaron en el estudio y el trabajo, por  
comprenderme y brindarme su apoyo incondicional.

*Ricardo Santos Barrientos*

## RESUMEN

La investigación tuvo como objetivo general, determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre, Robo Agravado según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N°00296-2013-58-2601-JR-PE-02 del Distrito Judicial de Tumbes, Lima. 2017. Es de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La recolección de datos se realizó, de un expediente seleccionado mediante muestreo por conveniencia, utilizando las técnicas de la observación, y el análisis de contenido, y una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: las sentencias de primera instancia fueron de rango: alta, muy alta y muy alta; y de la sentencia de segunda instancia: alta, muy alta y muy alta. Se concluyó, que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango mediana, muy alta y alta, respectivamente.

**Palabras clave:** calidad, delito, motivación y sentencia.

## **ABSTRACT**

The general objective of the investigation was to determine the quality of the first and second instance judgments on Aggravated Robbery according to the relevant normative, doctrinal and jurisprudential parameters, in file No. **00296-2013-58-2601-JR-PE-02** of the Judicial District of Tumbes, Lima. 2017. It is of type, qualitative quantitative, descriptive exploratory level, and non-experimental, retrospective and transversal design. Data collection was done from a file selected by convenience sampling, using observation techniques, and content analysis, and a checklist, validated by expert judgment. The results revealed that the quality of the expository, considerative and resolute part, pertaining to: the sentences of first instance were of rank: high, very high and very high; and of the second instance sentence: high, very high and very high. It was concluded that the quality of first and second instance sentences was medium, very high and high, respectively.

Keywords: quality, crime, motivation and judgment.

## CONTENIDO

	<b>Pág.</b>
Título de tesis .....	i
Jurado evaluador y asesor.....	ii
Agradecimiento .....	iii
Dedicatoria .....	iv
Resumen .....	v
Abstract .....	vi
Contenido .....	vii
Índice de cuadros.....	xiii
<b>I. INTRODUCCIÓN .....</b>	<b>14</b>
<b>II. REVISIÓN DE LA LITERATURA .....</b>	<b>21</b>
<b>2.1. Antecedentes .....</b>	<b>21</b>
<b>2.2. Bases Teóricas.....</b>	<b>24</b>
2.2.1. Desarrollo de instituciones jurídicas, generales relacionadas con las sentencias en estudio .....	24
2.2.1.1. El Derecho Penal y El Ejercicio Del Ius Puniendi .....	24
2.2.1.1.1. Concepto del derecho penal. ....	24
2.2.1.1.2. Función del Derecho Penal.....	25
2.2.1.2. El ius Puniendi .....	26
2.2.1.2.1. Definición.....	26
2.2.1.2.2. Función ius Puniendi .....	26
2.2.2. El delito y la teoría del delito .....	27

2.2.2.1. El Delito .....	27
2.2.2.1. 1. Definiciones .....	27
2.2.2.1.2. Clases de delito .....	28
2.2.2.1.3. Los grados de comisión del delito .....	30
2.2.2.1.4. La imputación objetiva .....	32
2.2.2.1.5. La Teoría de la participación delictiva .....	32
2.2.2.1.6. Teoría de los grados de comisión del delito .....	33
2.2.2.2. La Tipicidad .....	35
2.2.2.2.1. Definiciones .....	35
2.2.2.2.2. Determinación del tipo penal aplicable.....	36
2.2.2.2.3. Determinación de la tipicidad objetiva.....	36
2.2.2.2.4. Determinación de la tipicidad subjetiva.....	37
2.2.2.3. La Antijuricidad .....	39
2.2.2.3.1. Definición.....	39
2.2.2.3.2. Determinación de la lesividad (Antijuricidad material).....	39
2.2.2.4. La Culpabilidad .....	40
2.2.2.4.1. Definición.....	40
2.2.2.4.2. Determinación de la culpabilidad.....	40
<b>2.2.3. Los Principios del Proceso Penal .....</b>	<b>42</b>
2.2.3.1. Principios Constitucionales relacionados con la Función	
Jurisdiccional en materia Penal .....	42
2.2.3.2. El Principio de Unidad y Exclusividad .....	43
2.2.3.3. El Principio de Independencia.....	43
2.2.3.4. El Principio de la Observancia del debido proceso y la tutela	

Jurisdiccional.....	44
2.2.3.5. El Principio de Publicidad en los procesos, salvo disposición contraria de la Ley .....	45
2.2.3.6. El Principio de la Motivación escrita de las Resoluciones Judiciales .....	46
2.2.3.7. El Principio de la Pluralidad de Instancia .....	47
2.2.3.8. El Principio de la Inaplicabilidad por Analogía de la Ley Penal y de las Normas que restrinjan los derechos.....	48
2.2.3.9. El Principio de no ser penado sin proceso judicial.....	48
2.2.3.10. El Principio de que toda persona debe ser informada, inmediatamente y por escrito de las causas o razones de su detención ....	48
2.2.3.11. El Principio de la Aplicación de la Ley más favorable al procesado en caso de duda o de conflicto entre leyes penales .....	49
2.2.3.12. Principios Procesales relacionados con el Proceso Penal .....	49
2.2.3.13. El Principio de Legalidad .....	52
2.2.3.14. El Principio de Lesividad .....	53
2.2.3.15. El Principio de Culpabilidad Penal .....	54
2.2.3.16. El Principio de la Proporcionalidad de la Pena .....	54
2.2.3.17. El Principio Acusatorio .....	55
2.2.3.18. El Principio de Correlación entre Acusación y Sentencia.....	55
2.2.3.19. Principio de legitimidad de la prueba.....	56
2.2.3.20. Principio de la unidad de la prueba .....	57
2.2.3.21. Principio de la comunidad de la prueba .....	57
2.2.3.22. Principio de la autonomía de la voluntad .....	58
2.2.3.23. Principio de la carga de la prueba .....	58

<b>2.2.4. La Potestad Jurisdiccional del Estado.....</b>	<b>58</b>
2.2.4.1. La jurisdicción.....	58
2.2.4.1.1. Definiciones .....	58
2.2.4.1.2. Características de la jurisdicción.....	59
2.2.4.1.3. Elementos de la jurisdicción.....	60
2.2.4.2. La Competencia.....	60
2.2.4.2.1. Definición.....	60
2.2.4.2.2. Criterios para determinar la competencia en materia penal .....	61
2.2.4.2.3. Determinación de la competencia en el caso en estudio .....	62
2.2.4.2.4. Cuestionamientos sobre la competencia .....	63
2.2.4.3. El Derecho de Acción en Materia Penal .....	63
2.2.4.3.1. Definición.....	63
2.2.4.3.2. Características del derecho de acción.....	63
2.2.4.4. La Pretensión Punitiva .....	64
2.2.4.4.1. Definiciones .....	64
2.2.4.4.2. Características de la pretensión punitiva.....	65
2.2.4.4.3. Normas relacionadas con la pretensión punitiva.....	66
<b>2.2.5. El Proceso Penal .....</b>	<b>66</b>
2.2.5.1. El proceso como garantía constitucional.....	66
2.2.5.2. El proceso penal .....	67
2.2.5.2.1. Definiciones .....	67
2.2.5.2.2. Características del proceso penal .....	67
2.2.5.2.3. Clases del proceso penal de acuerdo a la legislación anterior.....	69
2.2.5.2.4. Clases de Proceso Penal de acuerdo a la legislación actual .....	73

2.2.5.2.5. finalidad del proceso penal.....	76
2.2.5.2.6. objeto del proceso.....	76
<b>2.2.6. Teoría General de la Prueba .....</b>	<b>77</b>
2.2.6.1. La Prueba.....	77
2.2.6.1.1. Definición.....	77
2.2.6.1.2. El objeto de la prueba.....	78
2.2.6.1.3. Clasificación de los Medios de Prueba .....	78
2.2.6.1.4. Medios de prueba actuados en el proceso en estudio .....	79
<b>2.2.7. Delito de Encubrimiento Personal .....</b>	<b>81</b>
2.2.7.1. Encubrimiento .....	81
2.2.7.1.1. Definición.....	81
2.2.7.2. Conductas encubridoras .....	81
<b>2.3. Marco Conceptual .....</b>	<b>82</b>
<b>III. METODOLOGÍA.....</b>	<b>88</b>
3.1. Tipo y nivel de la investigación .....	88
3.1.1. Tipo de investigación .....	88
3.1.2. Nivel de investigación .....	89
3.2. Diseño de la investigación.....	90
3.3. Unidad de análisis .....	91
3.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores .....	93
3.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos .....	95
3.6. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos .....	96
3.7. Matriz de consistencia lógica .....	99
3.8. Principios éticos .....	100

<b>IV. RESULTADOS .....</b>	<b>101</b>
4.1. Resultados .....	116
4.2. Análisis de resultados .....	116
<b>V. CONCLUSIONES .....</b>	<b>209</b>
<b>REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS .....</b>	<b>215</b>
<b>ANEXOS.....</b>	<b>224</b>
Anexo 1. Evidencia empírica del objeto de estudio: sentencias de primera y segunda instancia del expediente N° 00296-2013-58-2601-JR-PE-02, del Distrito Judicial de Tumbes-Lima, 2017.....	225
Anexo 2. Definición y operacionalización de la variable e indicadores .....	255
Anexo 3. Instrumento de recolección de datos .....	266
Anexo 4. Procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones parte expositiva y resolutive. ....	268
Anexo 5. Declaración de compromiso ético. ....	282

## ÍNDICE DE CUADROS

	<b>Pág.</b>
<b>Resultados de la sentencia de primera instancia .....</b>	<b>116</b>
Cuadro 1 Calidad de la parte expositiva.....	116
Cuadro 2 Calidad de la parte considerativa.....	122
Cuadro 3 Calidad de la parte resolutive .....	168
<b>Resultados de la sentencia de segunda instancia .....</b>	<b>169</b>
Cuadro 4 Calidad de la parte expositiva.....	172
Cuadro 5 Calidad de la parte considerativa.....	177
Cuadro 6 Calidad de la parte resolutive .....	193
<b>Resultados consolidados de las sentencias en estudio .....</b>	<b>196</b>
Cuadro 7 Calidad de la sentencia de primera instancia.....	196
Cuadro 8 Calidad de la sentencia de segunda instancia .....	199

## I. INTRODUCCIÓN

Para entender al fenómeno de la Administración de Justicia, requiere ser observada desde la perspectiva global; es decir, en todos los sistemas jurídicos del mundo, que comprende a países con mayor desarrollo económico y político, como a aquellos que pareciese que se encuentran en vías de desarrollo; se trata de un problema real y universal (Sánchez, 2004).

### **En el ámbito internacional se observó:**

En Ecuador, Toro (2011) en su investigación, La implementación de la justicia de paz en Ecuador, señala: “en la justicia ordinaria la solución es parcial y momentánea, no siempre el juez es imparcial; demuestra simpatía hacia una de las partes, desconoce el idioma y la cultura indígena, (...) según el conflicto la autoridad impone una sanción” (p. 27).

Por otro lado, en España, Díaz (2009) en su tesis doctoral Derechos fundamentales y decisión judicial, señala:

La decisión judicial debe orientarse a la mejor aplicación posible del Derecho penal material no es más (ni menos) que una manifestación de sumisión al Derecho. En efecto, éste exige que el Derecho penal material se aplique al responsable de un hecho punible y no a quien no es responsable del mismo. Como expresa el profesor De Asís, este sometimiento de la autoridad al Derecho puede justificarse por razones morales, prudenciales y profesionales. Adicionalmente, la obligación que tienen los jueces de resolver conforme a Derecho es manifestación del principio de legalidad y una exigencia racional del concepto de Derecho. Por lo mismo, la mejor aplicación posible del Derecho penal material puede ser entendida también como una exigencia derivada de la sumisión del juzgador al Derecho. (p. 25-26)

**En el ámbito nacional peruano, se observó lo siguiente:**

En este ámbito el tema es nada alentador, Fisfálen Huerta (2014, p. 16) quien ha realizado una investigación sobre el Análisis económico de la carga procesal del Poder Judicial, en el Perú, afirma:

Según el diagnóstico de los principales problemas que realizó la Presidencia de la Corte Suprema de Justicia en su Plan Estratégico Institucional, 2007-2009, las características negativas de la administración de justicia en el Perú son las siguientes:

a) La carga procesal sería la que origina la lentitud de los procesos judiciales. El número de órganos jurisdiccionales es limitado con relación a la creciente demanda por los servicios de justicia. Cabe mencionar que dicho aumento continuo ha sido frenado, sin llegar a disminuir. b) Asimismo, existe una insuficiencia de recursos presupuestarios que no permite contar con una infraestructura óptima ni proveer adecuadamente a los órganos jurisdiccionales existentes con los recursos necesarios, ni realizar programas de capacitación. Al respecto, se aprecia que los recursos con que cuenta el Poder Judicial han aumentado ligeramente en los últimos años, pero como dice el informe, es aún bastante insuficiente. c) También se aprecia la inexistencia o inoperancia de medios alternos de solución de conflictos. Al respecto cabe mencionar que, si bien se ha promovido el desarrollo de centros de conciliación y arbitraje, su penetración social es aun reducida y su aporte a la reducción de la carga procesal no es muy significativa. d) La corrupción es uno de los más significativos problemas que incide en la administración de justicia y una destacada causa de la venida a menos de la imagen del Poder Judicial en el Perú. Esto es evidente y es otro de los problemas además de la carga procesal. e)

Inadecuada comunicación y coordinación con la población usuaria y con las instituciones próximas al Poder Judicial, que no permite ofrecer un adecuado servicio de justicia. Esto también redundaría en la mala imagen que tiene el Poder Judicial.

Por otro lado, Herrera (2014) catedrático de la Universidad ESAN del Perú, en su estudio: La calidad en el sistema de administración de justicia, sostiene:

Consideramos que el orden y la confianza en el sistema de administración de justicia se mantendrán si se protegen dos bienes jurídicos: primero, la seguridad jurídica, entendida como aquella que brinda confianza a la ciudadanía (comprendiendo dentro de este concepto a los inversionistas, nacionales y extranjeros) en lo que se refiere a la corrección de las decisiones judiciales y la proscripción de la arbitrariedad, mediante el pleno convencimiento del decoro y la respetabilidad en el cargo de los magistrados y el personal jurisdiccional y auxiliar que participa en el proceso de administrar justicia; y, segundo, la justicia pronta, entendida como el cumplimiento de los plazos legales sin incurrir en dilaciones indebidas motivadas por la exigencia de excesivos formalismos o la ineficiencia en la gestión de los procesos judiciales. (p. 81)

**En el ámbito local:**

A pesar de estos cuestionamientos, la actividad judicial no ha cesado, evidencia de ello es la existencia de más número de órganos jurisdiccionales, como en la realidad de Junín, que antes del año 1996 no tenía establecido una Corte Superior, lo que a la fecha existe, lo cual de alguna forma nos deja entrever que la función de administrar justicia es una real y abundante necesidad en esta parte del Perú, probablemente porque no hay cultura de paz y respeto a las obligaciones asumidas. Pero, aquello no es el propósito de estas

líneas, sino evidenciar que el tema de la administración de justicia se concreta en un contexto hostil, de desconfianza, de falta de credibilidad, reclamos en los frontis de la Corte, Ministerio Público, de denuncias públicas, quejas, etc., que en suma revelan la poca confianza de la sociedad en quienes tienen la gran responsabilidad de administrar justicia.

**En el ámbito institucional universitario:**

Su parte, en la ULADECH católica conforme a los marcos legales, los estudiantes de todas las carreras realizan investigación tomando como referente las líneas de investigación. Respecto, a la carrera de derecho, la línea de investigación se denomina: “Análisis de Sentencias de Procesos Culminados en los Distritos Judiciales del Perú, en Función de la Mejora Continua de la Calidad de las Decisiones Judiciales” (ULADECH, 2011); para el cual los participantes utilizan un expediente judicial seleccionado que se constituye en la base documental.

Por estas razones y dentro del marco normativo institucional, en el presente informe se utilizó N° **00296-2013-58-2601-JR-PE-02**, perteneciente al del Distrito Judicial de, **Tumbes 2017**, que comprende un proceso penal sobre robo agravado, donde el acusado **J.L.B.C.** partida de nacimiento N° 1037 Natural del distrito de Tumbes, Provincia de Tumbes, Departamento de Tumbes, nacido el uno de mayo de 1988, de veinticinco años de edad, con domicilio en calle Eloy Ureta N° 320 –Barrio Pampa Grande hijo de Miguel y Nancy **J.C.P.O.** documentos de identidad N° 44835058 fue sentenciado en primera instancia por Juzgado de Investigación Preparatoria respectivo para la ejecución de la sentencia, a una pena privativa de la libertad de trece pena privativa de libertad la misma que se dicta con el carácter de EFECTIVA y que empezara a computarse desde el diez de marzo del dos mil trece- momento en que fueron detenidos y conducidos y concluirá el nueve de enero del dos mil veintiséis, con lo que concluyó el proceso. **Trece años**

**suspendida** y al pago de una reparación civil de **SETECIENTOS NUEVOS SOLES** que deberá ser cancelado de manera solidaria por los sentenciados a favor de agraviada, de la siguiente forma quinientos nuevos soles a favor de Hilda Elena Rivas Bernal y doscientos nuevos soles a favor de María Esther de Lourdes Espinoza Rivas, además del pago de las costas procesales.

Asimismo, computando el plazo desde la expedición del auto de calificación de la denuncia, mediante el cual se dispone abrir proceso penal hasta la fecha en que se resolvió en segunda instancia, transcurrieron días 5 meses y 11 días.

Estos precedentes motivaron formular el siguiente enunciado:

¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre robo agravado, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinente en el expediente N° 00296-2013-58-2601-JR- PE - 02 del Distrito Judicial de Tumbes - Lima, 2017?.

Para resolver el problema planteado, se trazó un objetivo general.

Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre robo agravado, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinente en el expediente N° 00296-2013-58-2601-JR-PE-02 del Distrito Judicial de Tumbes-Lima, 2017.

Igualmente, para alcanzar el objetivo general se trazó objetivos específicos

*Respecto a la sentencia de primera instancia.*

**1.** Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de la parte.

2. Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, del derecho, la pena y la reparación civil.

3. Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión.

*Respecto de la sentencia de segunda instancia*

4. Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.

5. Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, del derecho, la pena y la reparación civil

6. Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión.

Finalmente, el estudio está justificado porque la pregunta de investigación que dirige el trabajo, es el producto de haber observado indirectamente, los contextos socio jurídicos, pertenecientes al ámbito internacional, nacional y local; donde fue posible identificar que la Administración de Justicia que brinda el Estado, en la percepción de los usuarios y la sociedad, no satisface las necesidad de justicia y seguridad que requiere la población, por el contrario parece ser un servicio que afronta problemas, difíciles de resolver.

Entre los asuntos que muestra la administración de justicia, se hallaron lentitud procesal, decisiones tardías, percepciones negativas, niveles de confianza bajos; vínculos con la corrupción, falta de sistematización de la información, etc.; es decir cuestiones que debilitan su credibilidad.

En este sentido es preciso, tomar conciencia, que las decisiones por muy buenas y ajustadas a ley lo sean, también es básico que sea comprendido por su verdadero destinatario, estos son los justiciables involucrados en el proceso.

Otra aplicación práctica, que tiene los resultados; es servir de base, para el diseño de actividades académicas sostenibles y estratégicas aplicables en la labor jurisdiccional.

También, puede constituirse en una fuente de consulta, para los estudiantes y profesionales del derecho.

En síntesis, puede afirmarse que la actividad en sí, permitió ejercer el derecho de hacer análisis y críticas de las resoluciones judiciales, autorizado por la norma del inciso 20 del artículo 139 de la Constitución Política del Perú.

## II. REVISIÓN DE LA LITERATURA

### 2.1. Antecedentes

Se han analizado diversos estudios e investigaciones que han abordado el tema de la problemática de la administración de justicia y sobre cómo sentencian los jueces a nivel internacional. En el ámbito nacional y local, se han tomado como antecedentes informes de investigación que siguen la línea de investigación de la ULADECH sobre calidad de sentencias de casos civiles y penales, se accedieron a algunos desde la Biblioteca Virtual de la universidad y a otros en forma física.

#### a) **Antecedentes internacionales:**

Risco (2013), en Ecuador investigó: “Relación de la violencia con el delito de robo agravado”, cuyas conclusiones fueron: a) El delito de robo constituye la figura más grave de los delitos contra la propiedad, pues no solo integra una ofensa a este derecho, sino que, además, supone un ataque a nuestra tranquilidad personal. Es por ello que ha sido siempre castigado con graves penas que denotan la constante 12 repulsa contra estos hechos. b) Se hace alusión a la violencia, rasgo característico del robo en nuestro ordenamiento jurídico, carácter distintivo al compararlo con el hurto. La violencia que se menciona significa el empleo de la fuerza física y se supone que puede manifestarse sobre un objeto o sobre una persona. c) Cuando se emplea violencia en contra de una persona para lograr la comisión de éste delito, además de una lesión al patrimonio, se realiza simultáneamente un ataque a la libertad individual; pero es necesario que la violencia o la intimidación sean efectivas; o sea que realmente esté dirigida tanto a la víctima de la sustracción como a una tercera persona vinculada en alguna forma con ella. d) La violencia puede considerarse tanto desde el punto de vista del sujeto, como desde el punto de vista del objeto. Desde el primer punto de vista se refiere tanto a la violencia moral o intimidación, como a violencia física ejercitada

directamente sobre el pasivo. En cuanto a la violencia moral, podemos decir que ella también aniquila la libertad, pues pone miedo en el ánimo de una persona o lleva a la misma a una perturbación angustiosa por un riesgo o mal que realmente le amenaza. e) La ley hace referencia expresa, en relación con el momento consumativo en los delitos de robo, hurto, estafa (en su caso) y apropiación irregular a que se sigue la doctrina establecida en los códigos penales francés e italiano manifestando que tales hechos se tendrían por consumados en el momento en que el delincuente tenga el bien bajo su control después de haber realizado la aprehensión y el desplazamiento respectivos. f) Así como la violencia física domina al cuerpo del hombre y le priva del libre ejercicio de sus miembros o movimientos, la intimidación destruye, suspende o impide el libre ejercicio de su voluntad y produce análogos efectos que la fuerza física (pp.377-378)

**b) Antecedentes nacionales:**

Por su parte Calle García (2013), en Perú, investigó: “Factores que influyen en las personas que cometen el delito de robo agravado”, cuyas conclusiones fueron: a) Todos los sectores sociales sufren transversalmente los efectos de la violencia criminal, con especial énfasis en sectores económicos menos favorecidos. b) En el Perú el delito de robo está motivado más por la necesidad material que por alguna patología criminal. Por tanto, prima la delincuencia por necesidad en una sociedad donde el desempleo constituye la principal causa de insatisfacción ciudadana. c) El incremento de la criminalidad y de la delincuencia afecta el desarrollo socioeconómico del país y la imagen ante el consenso nacional e internacional. d) La 13 delincuencia afecta a todos los niveles socioeconómicos, pero la incidencia de cierto tipo de delitos, como los robos a viviendas, es mayor en los sectores medios o bajos. e) En la mayor parte de casos, los atacantes son varones jóvenes. f) Los robos y asaltos tienen como principal objetivo la apropiación de los bienes de las víctimas

más que dañar su integridad física (poco uso de armas y bajo registro de agresiones graves). g) Los integrantes de pandillas derivan en actos antisociales son el producto de la falta de alternativas recreativas y laborales. h) Los efectos de la inseguridad ciudadana Programa de Acción de las Naciones Unidas, para asegurar que quienes participan en estas actividades puedan ser enjuiciados penalizados, olvidando que las armas hechizas no se ajustan a los estándares internacionales para el tráfico de armas, como para sancionar con penas tan drásticas (pp.196-198)

### **C) Antecedentes locales:**

Meza (2015), en su investigación Calidad de Sentencias de Primera y Segunda Instancia Sobre Robo Agravado, en el Expediente N° 00245-2011-0-2402-JR-PE-02, del Distrito Judicial de Ucayali, 2015. Llega a las siguientes conclusiones: Respecto a la sentencia de primera instancia: Se determinó que su calidad fue de rango alta, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio. 1) Se determinó que la calidad de su parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes, fue de rango Alta (Cuadro 1). La calidad de la introducción fue de rango muy alta; La calidad de la postura de las partes fue de mediana; 2) Se determinó que la calidad de su parte considerativa con énfasis en la motivación de los hechos, del derecho, de la pena y la reparación civil fue de rango mediana (Cuadro 2). La calidad de motivación de los hechos fue de rango mediana; La calidad de la motivación del derecho fue de rango mediano; La calidad de la motivación de la pena fue de rango mediana; La calidad de la motivación de la reparación civil fue de rango baja; 3) Se determinó que la calidad de su parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, fue de rango alta; La calidad de la aplicación del principio de correlación fue de rango mediana; La calidad de la descripción de la decisión fue de rango alta. Respecto a la

sentencia de segunda instancia: Se determinó que su calidad fue de rango muy alta, conforme a los parámetros: 1) Se determinó que la calidad de su parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes, fue de rango Alta; La calidad de la introducción fue de rango mediana; La calidad de la postura de las partes fue de rango muy alta; 2) Se determinó que la calidad de su parte considerativa con énfasis en la motivación de los hechos, y la pena fue de rango muy alta; La calidad de la motivación de los hechos y de la motivación de los hechos fue de rango muy alta, porque en su contenido, se encontraron los 5 parámetros previstos; 3) Se determinó que la calidad de su parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, fue de rango muy alta; La calidad del principio de la aplicación del principio de correlación fue de rango muy alta; porque en su contenido se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos; Finalmente, la calidad de la descripción de la decisión fue de rango muy alta; porque en su contenido se encontraron los 5 parámetros previstos.

## **2.2. Bases Teóricas**

### **2.2.1. Desarrollo de instituciones jurídicas procesales relacionadas con las sentencias en estudio.**

#### ***2.2.1.1. El Derecho Penal y el Ejercicio del Ius Puniendi.***

##### *2.2.1.1.1. El derecho penal.*

Lopez (2012) define que:

El derecho penal como el “conjunto de normas jurídicas (de derecho público interno), cuya función es definir los delitos y señalar las penas y medidas de seguridad impuestas al ser humano que rompe el denominado *contrato social*, y daña con su actuación a la sociedad” (p.12).

Martínez, Martín & Valle (2012) en su libro *Derecho Penal introducción teoría jurídica del delito*, establecen que:

El Derecho penal es uno de los medios de control social que determinan y establecen los comportamientos sociales indeseables. Puesto que es un medio de control formalizado, está constituido por normas que establecen unas conductas que se encuentran prohibidas y a cuya causación le corresponde una sanción. (p.39)

Dentro de los elementos materiales del poder del Estado, se encuentra el poder punitivo, el cual ha sido en todos los sistemas el modo de proveer las normas y los órganos destinados al control social, castigando las conductas consideradas delictivas, para garantizar el normal funcionamiento del Estado y el logro de sus fines; guardando relación con la función que se le asigne al Estado, según la función asignada al poder punitivo, se tendrá el modo en que se haga uso de ese poder. Debiendo puntualizarse que, dentro de un Estado democrático, el ejercicio de la potestad sancionadora debe respetar las garantías propias del Estado de Derecho, que constituyen sus límites. (Gomez, 2002, p.11)

#### *2.2.1.1.2. Función del Derecho Penal.*

Quirós (1999) en su texto *Manual del derecho penal I*, establece las siguientes funciones del derecho penal: “De una parte, confiere particular protección del sistema de relaciones sociales (función de protección); y, de otra, procura promover en todas las personas la observancia y desarrollo de comportamientos ajustados, precisamente, a dicho sistema de relaciones sociales (función de motivación)” (p.18).

(Bacigalupo Z., 1996, pp.4-5) indica que:

El derecho penal tiene las siguientes funciones:

*Función Reparadora* del equilibrio de un sistema social; (...) se puede afirmar que el derecho penal procura mantener un determinado equilibrio del sistema social,

amenazando y castigando. (...) *Función de Protección de bienes jurídicos*. Se trata, por lo tanto, de la prevención de la lesión de bienes jurídicos. (...) *Función Preventiva* del derecho penal es prácticamente indiscutida en la teoría, no es tan pacífica la opinión que acepta para este una función represiva, entendiendo por tal "no la expresión del esfuerzo por realizar mediante la justicia penal mundana un ideal moral absoluto, sino el medio necesario para alcanzar la protección de la sociedad de un modo justo".

Para fraseando a Bramont (1998), podemos señalar que el derecho penal constituye para el Estado es un medio de control social, cuya finalidad es imponer sanciones, penas o medidas de seguridad; con el objeto de cautelar el orden social y la paz entre sus integrantes; cuando cualquier persona trasgreda las normas de conducta que atenten contra los bienes jurídicos de mayor valor de la sociedad.

#### ***2.2.1.2. El ius Puniendi.***

##### *2.2.1.2.1. Definición.*

Según, Martínez, Martín & Valle (2012), definen que:

El Ius Puniendi como: "Es la potestad que detenta el Estado de imponer penas y medidas de seguridad a los infractores de las normas penales que las establecen. (..) A este concepto dinámico y material se alude también con la expresión latina Ius puniendi" (p.39).

Caro (2007) en su *Diccionario de jurisprudencia penal*, señala que el derecho penal: "Es la rama del ordenamiento jurídico que regula el *ius puniendi*, monopolio del Estado, y que, por tal razón, por antonomasia, es capaz de limitar o restringir, en menor o mayor medida, el derecho fundamental a la libertad personal" (p.182).

##### *2.2.1.2.2. Función ius Puniendi.*

Lopez (2012), al respecto establece: "Función propia del Estado por ser el único

que puede reconocer válidamente a las conductas humanas el carácter de delitos, conminar con penas y ejecutar éstas por medio de los organismos correspondientes” (p.13).

Collazos (2006), establece que:

El poder de castigar solo lo tiene el Estado, pero no de cualquier forma, si no con límites, ya que el *Ius Puniendi* queda limitado por los principios constitucionales procedentes del Estado de derecho. Al Estado le corresponde tres niveles de actuación en relación a las normas penales: 1) En sede del Poder Legislativo corresponde crear aquellos hechos que se van a considerar delitos o faltas, 2) En sede judicial; a través de los Tribunales de Justicia, al Estado le corresponde aplicar las penas y medidas de seguridad al ser infringidas las normas penales, 3) En sede del Poder Ejecutivo; el Estado hace efectivo el cumplimiento de las penas a través del sistema penitenciario. (p. 31).

## **2.2.2. El delito y la teoría del delito.**

### **2.2.2.1. El Delito.**

#### *2.2.2.1.1. Definiciones.*

Para Castellanos (2000) (citado por Lopez, 2012, p.55 ) “La palabra delito deriva del verbo latino *delinquere*, que significa abandonar, apartarse del buen camino, alejarse del sendero señalado por la ley”.

Por otra parte Nieves (2010) en su libro *Teoria del delito y practica penal*, define: El delito es la conducta de un hombre, pero no toda conducta del hombre puede ser calificada delito. De manera que esa conducta debe estar prohibida por algún dispositivo (legal) que la exprese, y solamente adquirir ese carácter cuando la conducta “se adecue” a esa fórmula legal. (p.39)

Parafraseando a Galvez & Rojas (2011) podemos afirmar que el delito es la acción o conducta típica, antijurídica y culpable; es decir para que se configure un delito, debe

existir un hecho típico y antijurídico, imputado o atribuido a su autor como su propio hecho (culpabilidad).

Al respecto, Bacigalupo (1996) sostiene que el delito:

Es una forma de comportamiento desviado que se considera grave dentro de un sistema social y que es calificado de tal por órganos legislativos con competencia para ello. Lo que caracteriza a todo comportamiento desviado y, por consiguiente, también al delito es su divergencia con los modelos aceptados de conducta, es decir, con los comportamientos que cumplen con las expectativas sociales institucionalizadas. (p.2)

#### *2.2.2.1.2. Clases de delito*

De manera general podemos mencionar las siguientes clases de delito:

##### **A. Delito Doloso:**

Bacigalupo (1999) establece que: “Contiene básicamente una acción dirigida por el autor a la producción del resultado. Se requiere, (...) una coincidencia entre el aspecto objetivo y el subjetivo del hecho, (...) lo ocurrido tiene que haber sido conocido y querido por el autor” (p.82).

##### **B. Delito Culposo:**

Para Peña & Almanza (2010), la culpa puede darse de las siguientes formas:

- **Imprudencia:** Afrontar un riesgo de manera innecesaria pudiendo evitarse.
- **Negligencia:** Implica una falta de actividad que produce daño (no hacer).
- **Impericia:** Se presenta en aquellas actividades que para su desarrollo exigen conocimientos técnicos especiales.
- **Inobservancia de reglamentos:** Implica dos cosas: que conociendo las normas estas sean vulneradas implicando “imprudencia”; o se desconozcan los

reglamentos debiendo conocerse por obligación, implicando ello “negligencia”.  
(p.167)

### **C. Delitos de Resultado:**

Podemos mencionar los siguientes:

**a. De Lesión:** Bacigalupo (1999) “Están integrados básicamente por la acción, la imputación objetiva y el resultado. Este último consiste, ante todo, en la lesión de un determinado objeto” (p.231).

**b. De Peligro:** Bacigalupo (1999) “En estos tipos penales no se requiere que la acción haya ocasionado un daño sobre un objeto, sino que es suficiente con que el objeto jurídicamente protegido haya sido puesto en peligro de sufrir la lesión que se quiere evitar” (p.231).

### **D. Delitos de Actividad:**

Bacigalupo (1999) afirma que en esta clase de delitos:

El tipo se agota en la realización de una acción que, si bien debe ser (idealmente) lesiva de un bien jurídico, no necesita producir resultado material o peligro alguno. La cuestión de la imputación objetiva de un resultado a la acción es, por consiguiente, totalmente ajena a estos tipos penales, dado que no vincula la acción con un resultado o con el peligro de su producción. (p.232)

### **E. Delitos Comunes:**

Bacigalupo (1999), establece: “Por lo general, sólo se requiere para ser autor de un delito tener capacidad de acción (delitos comunes)” (p.237).

### **F. Delitos Especiales:**

Bacigalupo (1999) señala que estos delitos “solamente pueden ser cometidos por un número limitado de personas: aquellas que tengan las características especiales requeridas

por la ley para ser autor. Se trata de delitos que importan la violación de una norma especial” (p.237).

#### 2.2.2.1.3. *Los grados de comisión del delito*

##### **A. El iter criminis.**

Salas (2007) expresa, el hecho punible tiene todo un proceso o desarrollo conocido como Iter Criminis, el cual tiene dos fases:

*i. Fase Interna:* El Derecho Penal sanciona conducta y no pensamientos. Esta fase no se castiga ya que se encuentra dentro del pensamiento de la persona. Aquí hallamos 3 momentos:

*a. Ideación.* - Consiste en imaginarse el delito.

*b. Deliberación.* - Es la elaboración y desarrollo del plan, apreciando los detalles y forma en que se va a realizar.

*c. Decisión.* - El sujeto decide poner en práctica el plan.

*ii. Fase Externa:* En esta fase se exterioriza la fase interna, o sea, los actos planeados por la persona se realizan en el mundo exterior con el propósito de cometer un delito. Esta fase se divide en:

*a. Actos Preparatorios.* - Son aquellos que se presentan con anterioridad a la ejecución del delito y que están dirigidos a facilitarlos. En principio, los actos preparatorios no son punibles, salvo cuando en forma independiente constituyen delito. Ejm: A planea cometer un homicidio y para ello se agencia en el mercado negro de un arma de fuego. El delito presente en ese instante es el de posesión ilegal de arma de fuego.

*b. Actos de Ejecución.* - Estos aparecen con la exteriorización del pensamiento humano mediante conductas que tienen una determinada finalidad. Los actos de

ejecución implican acciones u omisiones que están dirigidas a configurar el tipo penal.

### **B. La tentativa**

Fontan (1998) establece que: “Viene a ser el comienzo de ejecución de un delito determinado, con dolo de consumación y medios idóneos, que no llega a consumarse por causas ajenas a la voluntad del autor: La acción de tentativa es típicamente antijurídica y culpable” (p.377).

Bacigalupo (1996) afirma que “Hay tentativa cuando el autor con el fin de cometer un delito determinado comienza su ejecución, pero no lo consuma por circunstancias ajenas a su voluntad” (p.165).

Al mismo tiempo Bacigalupo (1996) agrega que “a pesar de la falta de consumación del delito, la acción era adecuada para alcanzarla (tentativa idónea) y a los casos en que la acción carece de aptitud para alcanzar la consumación (tentativa inidónea)”.

Dicho lo anterior, acerca de la Tentativa Inidónea señala que: El autor ha iniciado la ejecución y el resultado no se ha producido por circunstancias ajenas a su voluntad. (...) el que creyendo erróneamente que la mujer está embarazada le practica maniobras abortivas, comienza la ejecución de un delito cuyo resultado (interrupción del embarazo) no se produce por razones ajenas a su voluntad”. (Bacigalupo, 1996, p.170)

#### ***El Desistimiento de la Tentativa***

Bacigalupo (1996) en Manual de derecho penal establece:

Habrà desistimiento cuando el autor del hecho, una vez iniciada la ejecución, por su propia voluntad no consuma el hecho. En la tentativa resulta esencial que el delito no se consume por circunstancias ajenas a su voluntad. En el desistimiento, en cambio, resulta esencial que el resultado no se produzca por su voluntad. (p.174)

#### 2.2.2.1.4. *La imputación objetiva.*

Peña Cabrera (2011) afirma:

Para que sea jurídico penalmente relevante, necesita además que el peligro, sea jurídicamente desaprobado, que la conducta sobrepase el riesgo permitido, de acuerdo a un indicador que se desprende de las diversas regulaciones jurídicas que sujetan la actuación del hombre en un confín de actividades susceptibles de lesionar o poner en peligro bienes jurídicos penales”. (p.137)

Bacigalupo (1999) señala que: “La imputación objetiva se excluye cuando la acción que causalmente ha producido el resultado no supera los límites del riesgo permitido. Ello significa que tales acciones no son típicas” (p.274).

#### 2.2.2.1.5. *La Teoría de la participación delictiva.*

Zambrano Pasquel (2009) dice:

En la estructura de la participación encontramos a los autores y a los cómplices, que con respecto a los primeros suélese denominarlos como autores materiales e intelectuales, mediatos y coautores, y de los segundos afirmamos una sub clasificación en cómplices primarios o necesarios y secundarios. (p.56)

#### **A. Autor:**

Se puede decir que el autor de un delito es la persona que ejecuta la conducta típica, que debe intervenir siquiera parcialmente en el proceso ejecutivo y poseer el dominio subjetivo del acto. (Zambrano Pasquel, 2009, p.55)

A continuación, mencionamos los diferentes tipos de autoría:

*i. Autor material:* Según Zambrano, A. (2009, p.56) “es aquel que de manera directa o indirecta adecua su conducta en la hipótesis prevista como delictiva,

debiendo observarse que estudiaba la participación dentro del esquema de la tipicidad”.

*ii. Autor intelectual:* para Zambrano, A. (2009, p.57) “Es el sujeto que realiza el comportamiento típico valiéndose de un tercero que será el autor material. El autor material debe ser sujeto imputable”.

*iii. Autor mediato:* según Soler, (citado por Zambrano, A. 2009, p.59) “Es el que ejecuta la acción por medio de otro que no es culpable o no es imputable, que se vale de la acción de un tercero que es atípica para ejecutar un acto típico”.

*iv. Coautores:* Zambrano, A. (2009, p.60) establece que: “Son los sujetos que, teniendo individual y separadamente la calidad de autores, toman parte en la ejecución de un mismo acto típico en forma inmediata y directa”.

*v. El agente provocador:* Para Etcheverry (citado por Zambrano, A. 2009, p.62) “Es aquel que instiga a otro que actúa como autor material, para que cometa un delito con la finalidad de que sea descubierto y sancionado por la justicia”.

## **B. Cómplices:**

Para Reyes (citado por Zambrano Pasquel, 2009) señala que los cómplices:

Son los que participan en la comisión de una conducta típica ajena, con respecto a la del autor material. El cómplice coopera a la ejecución con actos anteriores o concomitantes, sin realizar la conducta típica, de manera que su intervención es coadyuvante de la conducta principal que corresponde al autor, esto nos permite decir que la participación del cómplice es accesoria ya que lo que hace es contribuir a que otro ejecute o cometa un acto ilícito. (pp.63-64)

### *2.2.2.1.6. Teoría de los grados de comisión del delito.*

Parafraseado Galvez & Rojas (2011) determina que los grados de participación de

cada interviniente; es decir, quiénes responderán a título de autores, inductores o cómplices. Se debe hablar de la autoría, en sus tres variantes: autoría ejecutiva, autoría mediata y coautoría; la inducción o instigación y la complicidad, sea ésta primaria o secundaria; tanto en su determinación y delimitación, así como en sus consecuencias jurídico penales; ya que cada uno de estos intervinientes delictivos tienen su propio título de imputación, debiendo diferenciarse la condición de cada partícipe únicamente en base a criterios cuantitativos y no cualitativos.

Villavicencio (2006), establece que:

El delito nace en la mente del sujeto, en ella se puede observar deliberación de la idea delictiva que, de acuerdo a las características del delito, se pretende realizar, la que puede ser más o menos breve o incluso faltar. Aquí se da la lucha entre la idea delictiva y las objeciones valorativas, contrarias a ella. Esto es importante para los efectos de determinar la premeditación que puede ser una circunstancia de agravación genérica o específica. Esta etapa concluye con la resolución donde se decide realizar el acto delictivo. La resolución, más o menos lucida, es presupuesto de todo hecho doloso. (pp. 416-417)

**Actos preparatorios:** Es la etapa en la que el autor dispone de los medios elegidos con el objeto de crear las condiciones para alcanzar el fin que se propone. Estos comportamientos preceden a la ejecución típica del delito. Los actos preparatorios son las primeras conductas externas ubicadas entre la fase interna y el comienzo de la ejecución de la comisión típica de un delito determinado, dentro del *iter criminis*. No es calculable el número de actos que puede comprender la preparación delictiva, ya que esto dependerá del plan criminal que maneje el agente. (Villavicencio, 2006, pp. 417-418)

**Tentativa:** Los actos que se extienden desde el momento en que comienza la ejecución hasta antes de la consumación son actos de tentativa. Así pues, el

comienzo de la ejecución típica del delito y su no consumación representan sus límites. (Villavicencio, 2006, pp. 420-421)

**Consumación:** El delito esta consumado con el total cumplimiento del tipo, es decir, con la realización de todos los elementos integrantes del mismo. Esencialmente, significa que el agente alcance el objetivo planeado mediante los medios que emplea. Ejemplo: en el delito de Hurto (artículo 185, Código Penal), el momento de la consumación es el apoderamiento del bien mueble. Es importante el momento consumativo en su acepción formal, pues en algunos casos el legislador decide considerar consumado un delito incluso en etapas de tentativa o de preparación. Por otra parte, también resulta importante para solucionar muchos aspectos como la determinación del lugar y el tiempo de la comisión delictiva, el computo de la prescripción de la pena, etc. “En función de la configuración del delito (delitos de lesión, de peligro o de resultado cortado), la consumación puede tener lugar en un momento anterior o posterior. (Villavicencio, 2006, p. 422)

**Delito Agotado:** Es la llamada “consumación material” que se presenta cuando el sujeto no solo realiza todos los aspectos exigidos por el tipo, sino que además consigue alcanzar la intensidad que perseguía. Ejemplo: un hijo que obtiene una herencia luego de matar a su padre (parricidio, artículo 107 Código Penal). (Villavicencio, 2006, p. 423)

#### **2.2.2.2. La Tipicidad.**

##### *2.2.2.2.1. Definiciones.*

Hurtado (2005) afirma que: “Es la adecuación del comportamiento real al tipo penal abstracto, es la adecuación de un hecho tipo penal, valoración que se hace con miras a determinar si la conducta objeto examen coincide o no con la descripción típica”. (p.403)

Es la adecuación de la conducta concretada en la realidad, que se hace a la ley penal mediante la comprobación de la coincidencia de tal hecho cometido con la descripción abstracta del hecho, que es presupuesto de la pena contenida en la ley. La tipicidad significará solo que la conducta contradice la prohibición o mandato penal entendiéndose que no nos indica de plano que la conducta ya es antijurídica, sino simplemente que ella podría serlo”. (Rodríguez, 2004, p.50)

#### *2.2.2.2.2. Determinación del tipo penal aplicable.*

Zaffaroni (2002) señala que: “El tipo penal es la fórmula legal necesaria al poder punitivo para habilitar su ejercicio formal, y al derecho penal para reducir las hipótesis de pragmas conflictivos, para valorar limitativamente la prohibición penal de las acciones sometidas a decisión jurídica” (p.434).

#### *2.2.2.2.3. Determinación de la tipicidad objetiva.*

##### **A. Sujeto Activo.**

Para el Código Penal (2015) la mayor parte de las disposiciones de la parte especial del Código comienza por la expresión: “el que para indicar al autor del delito. En consecuencia, cualquier persona puede obrar como sujeto activo sin importar el sexo”.

Según el tipo penal señala el artículo indeterminado, el que pudiendo ser por su nacionalidad: nacional o extranjero, por su género: hombre o mujer mayor de dieciocho años, el tipo penal no exige una cualidad especial en el agente por lo que puede ser cualquier persona, siempre que cumpla con la acción típica.

##### **B. Sujeto Pasivo.**

El sujeto pasivo es la persona natural o jurídica que soporta los efectos de la acción típica realizada por el sujeto activo. Una misma persona no puede ser, simultáneamente, sujeto activo y sujeto pasivo. El sujeto pasivo es el titular del bien jurídico tutelado. Es

típica porque este contenido dentro de un tipo penal el cual describe un comportamiento que se encuentra amenazado por una pena. Las acciones del tipo penal están determinadas por el verbo rector el cual señala el número de acciones que contiene un tipo penal, bastando cumplir con una sola para que se cumpla la acción.

#### **D. De los medios.**

Los medios son los instrumentos materiales o inmateriales de los que se vale el autor para realizar la acción típica

##### *2.2.2.2.4. Determinación de la tipicidad subjetiva.*

La tipicidad subjetiva comprende el estado psicológico concomitante al comportamiento objetivamente descrito en el tipo. La comisión del delito conlleva que exista necesariamente Dolo:

**A. Dolo:** “el querer, dominado por el saber, de la realización de todos los elementos del tipo objetivo es decir, es el conocimiento y la voluntad de la realización del tipo”. (Villa, 2008, p. 246)

#### **i. Elementos del dolo:**

**a. Elemento cognitivo:** “Se trata del conocimiento que debe tener el agente, de estar realizando todos los elementos del tipo objetivo, tanto los descriptibles perceptibles por los sentidos, como los normativos que exigen una aproximación valorativa, que no tienen que ser exacta, bastando con que sea paralela en la esfera de lo profano”. (Villa, 2008, p. 249).

**b. Elemento Volitivo:** “El elemento del dolo mueve la acción, pues constata la voluntad de ejecutar el acto lesivo del bien jurídico. Se trata de una instancia emocional antes que conativa en la que se hace presente que el autor quiere el acto”. (Villa, 2008, p. 249)

## **ii. Clases de dolo:**

*a. Dolo directo de primer grado o intención:* “Se refiere al autor que persigue la acción típica o, en su caso, el resultado requerido por el tipo, dominando el factor de voluntad”. (Plascencia, 2004, p. 116)

*b. Dolo directo o dolo de segundo grado:* “Constituye una de las manifestaciones del dolo al revestir la producción de un resultado típico con la conciencia de que se quebranta un deber jurídico, en pleno conocimiento de dicha circunstancia y del curso esencial de la relación de causalidad existente entre la manifestación humana y el cambio en el mundo exterior, con voluntad de realizar la acción y con representación del resultado que se quiere”. (Plascencia, 2004, p. 116).

*c. Dolo eventual:* “El sujeto activo dirige su comportamiento hacia un fin de total indiferencia para el derecho penal, pero del cual se puede derivar un resultado típico el cual prevé como posible, sin que incida dicha circunstancia en modificar su comportamiento, sino por el contrario sigue adelante y asume el riesgo”. (Plascencia, 2004, p. 117)

## **B. Consumación y tentativa.**

### **i. Consumación:**

La consumación es el último momento del Iter Criminis, es decir el cierre del ciclo del delito, ya que la consumación indica el momento en el cual la realización misma alcanza la máxima gravedad; Peña (2008) a manera de ejemplo en el delito de violación de menores afirma: “se consuma con el acceso carnal, en cualquier de las vías descritas en el tipo base, basta para la perfección delictiva que el miembro viril ingrese de forma parcial, así como otra parte del cuerpo y/o objetos sustitutos del pene”. (p. 682).

### **ii. Tentativa:**

Tentativa es la realización de la decisión de llevar a efecto un crimen o simple

delito, en la legislación peruana el concepto de Tentativa lo encontramos en el artículo 16°, comprendiéndose dentro de la tentativa todo el proceso de ejecución, sin consumir el delito.

### ***2.2.2.3. La Antijuricidad.***

#### *2.2.2.3.1. Definiciones.*

Ulloa (2011) sostiene que:

La Antijuricidad es aquel desvalor que posee un hecho típico contrario a las normas del Derecho en general, no sólo al ordenamiento penal (...) la Antijuricidad es lo contrario a derecho. Se necesita que esta conducta sea antijurídica, considerando como tal, a toda aquella definida por la Ley, no protegida por causa de justificación; siendo de carácter punible, ya que si fuera un elemento sería posible que se presentara como un dato conceptual aislado. Sólo es un atributo del delito y de sus componentes. (p. 9).

#### *2.2.2.3.2. Determinación de la lesividad (Antijuricidad material).*

La antijuricidad material “refiere a que una acción es formalmente antijurídica como contravención a una norma expresa, a un mandato o a una prohibición de orden jurídico, en tanto que materialmente antijurídica se considera a la acción como una conducta socialmente dañosa (antisocial)” (Zaffaroni, 2002, p. 597).

Para Fontan (1998) “La acción es sustancialmente antijurídica cuando, siendo contraria al Derecho, lesiona, pone en peligro o es idónea para poner en peligro un bien jurídico, según la extensión de la tutela penal a través de la respectiva figura” (p. 257).

El antijurídico material se examina si el hecho típico afecto realmente al bien jurídico, pero esto no basta, se requiere establecer el grado de afectación del bien jurídico,

esto puede darse a dos niveles: a) Lesión del bien jurídico y b) Puesta en peligro del bien jurídico.

El acto contrario al derecho es un ataque a los intereses vitales de los particulares o de la colectividad, protegidos por las normas jurídicas, por consiguiente, una lesión o riesgo de un bien jurídico, solo será materialmente contraria a derecho cuando este sea contradictorio con los fines de orden jurídico que regula la vida común.

#### ***2.2.2.4. La Culpabilidad.***

##### *2.2.2.4.1. Definición.*

Después de verificar que estamos frente a un injusto penal, corresponde al operador jurídico determinar si tal conducta es atribuible o imputable al agente. En esta etapa del análisis, corresponde verificar si el agente de la sustracción ilegítima del bien mueble es mayor de 18 años y no sufre de grave anomalía psíquica, además se verificará que aquel agente al momento de su actuar conocía perfectamente que su conducta era antijurídica. (Salinas, 2013, p. 931).

Asimismo Rodríguez (2004) sostiene que:

Una vez que nos encontramos ante un hecho típico y antijurídico, lo que queda por establecer es si ese hecho configura o no un delito; determinar si esa conducta es reprochable. Esto es hacer un juicio de culpabilidad. La culpabilidad es la reprochabilidad de la conducta de una persona imputable y responsable, que pudiendo haberse conducido de otra manera no lo hizo, por lo cual el juez lo declara merecedor de una pena. Es la situación en la que se encuentra una persona imputable y responsable. (p. 88)

##### *2.2.2.4.2. Determinación de la culpabilidad.*

Bacigalupo (1999) sostiene que:

Desde todos los ángulos teóricos de enfoque en cuanto al estudio del problema, es posible preguntarse si la culpabilidad ha de referirse a un hecho o a la total personalidad del autor. Desde el primer punto de vista se tomará en cuenta para la culpabilidad sólo la actitud del autor respecto de la acción típica y antijurídica cometida: entonces se hablará de culpabilidad por el hecho y ello significará que deberá considerarse únicamente el hecho delictivo, pero no el comportamiento del autor anterior al mismo o, inclusive, posterior. De acuerdo con ello, no importa una mayor culpabilidad la conducta socialmente incorrecta del autor antes del hecho (por ejemplo, desarreglo, ebriedad, vagancia, etcétera) ni, en principio, tampoco la circunstancia de haber sido ya condenado con anterioridad (reincidencia).

#### **La comprobación de la imputabilidad.**

Fontan (1998) señala que: “decimos que un individuo es penalmente responsable cuando pueden ser puestos a su cargo el delito y sus consecuencias”. (p. 483).

Además, Fontan (1998) agrega, un sujeto con capacidad para delinquir (imputable) no ha de ser considerado culpable de su delito por el solo hecho de ser imputable, pues para ello es necesario apreciar si ha puesto en ejercicio o no esa capacidad en el momento de realizar el hecho concreto.

#### **La comprobación de la posibilidad de conocimiento de la antijuricidad.**

Bacigalupo (1996) afirma que: “La primera condición de la capacidad de motivarse por el derecho (penal) es la posibilidad de conocer la desaprobación jurídico-penal del hecho cometido” (p. 153).

Parafraseando a Bacigalupo (1996) establece que tener la posibilidad de conocer la punibilidad es tener posibilidad de conocer que el hecho es punible, pero no significa que se requiera también el conocimiento de la gravedad de la amenaza: es suficiente que el

autor pueda saber que realiza un hecho que está amenazado con pena, su error sobre la cuantía de la pena no es relevante.

Fontan (1998) afirma que:

Debe señalarse que no cualquier error sobre la prohibición excluye la culpabilidad ni entre los autores que sostienen la concepción finalista de la acción ni entre los causalistas que admiten su aptitud exculpatoria. Para que la ignorancia o el error de prohibición operen como causa de impunidad no tiene que haber sido exigible al autor, de acuerdo con sus pautas (personales, culturales, sociales) el conocimiento de la antijuridicidad de su acción. (p. 354).

### **2.2.3. Los Principios del Proceso Penal.**

#### ***2.2.3.1. Principios Constitucionales relacionados con la Función Jurisdiccional en materia Penal.***

La jurisdicción que ejerce el juez constituye potestad. El juez mediante la jurisdicción no sólo decide sino también prepara la decisión y ello por medio de un instrumento: el proceso. Este principio recoge mandato constitucional previsto en el artículo 138° y 139° inc.1, el artículo 1 y 2 se refuerzan el artículo 7° de la citada ley orgánica cuando se expresa el derecho de toda persona a gozar de la plena tutela jurisdiccional. (Sanchez, 2006, p. 267)

Parafraseando al Tribunal Constitucional (2004) la unidad jurisdiccional es comprendida, como la negación de la idea de la fragmentación jurisdiccional; el principio de unidad permite que la función jurisdiccional sea ejercida por una entidad unitaria, a efectos de asegurar el cumplimiento del principio de igualdad ante la ley, previsto en el inciso 2) del artículo 2° de la Constitución en razón de la mera e inadmisibles diferenciación de las personas o de cualquier otra consideración absurda.

### ***2.2.3.2. El Principio de Unidad y Exclusividad.***

Calderón Sumarriva (2011) dice.

en su libro *El nuevo sistema procesal penal: analisis critico*, establece:

El Poder Judicial tiene el monopolio del proceso, porque se requiere un conocimiento único y singular para declarar el derecho. No se permite la fragmentación: la función jurisdiccional es ejercida por una entidad “unitaria”. El Poder Judicial es una unidad orgánica, debido a que todos sus niveles o grados responden a una naturaleza monolítica. (p.38)

El jurista Landa (2012) señala que:

La exclusividad judicial, conforme se desprende del primer y segundo párrafo del artículo 146 y del artículo 139 inciso 1, de la Constitución, posee dos vertientes: negativa y positiva, respectivamente. Según la primera, los jueces están impedidos de desempeñar otra función, sea para el Estado o para particulares, que no sea la jurisdiccional, salvo la docencia universitaria. Esta vertiente tiene la finalidad de evitar que el juez se parcialice a favor de alguna entidad pública o privada. En su vertiente positiva, este principio da la exclusiva atribución de ejercer la función jurisdiccional al Poder Judicial, salvo otros específicos órganos que también gozan de ella por ser organismos de naturaleza jurisdiccional que administran un tipo de justicia especializada: el Tribunal Constitucional, el Jurado Nacional de Elecciones y la jurisdicción militar, entre otros. (p.50)

### ***2.2.3.3. El Principio de Independencia.***

Landa (2012) refiere que:

La garantía de la independencia asegura que el: “juez u órgano juzgador se abstenga de influencias externas por parte de poderes públicos o privados, (...) la exigencia interna, que el juzgador no tenga ningún tipo de compromiso con las partes

procesales o con el resultado del proceso” (p.70).

Al respecto Calderón Sumarriva (2011), establece la diferencia entre independencia e imparcialidad, señalando: “la primera se refiere al Juez frente a influencias externas (se denomina imparcialidad objetiva o estructural); la segunda, en cambio, al Juez respecto a las partes y el objeto mismo del proceso (imparcialidad subjetiva o funcional)” (p.45).

#### ***2.2.3.4. El Principio de la Observancia del debido proceso y la tutela jurisdiccional.***

Mixan Mass, (citado por Calderón Sumarriva, 2011), señala que:

el principio del Debido Proceso implica correlativamente:

a) Deber jurídico-político que el Estado asume en el sentido de que garantiza que su función jurisdiccional se adecuará siempre a las exigencias de la legitimidad, de acuerdo con las particularidades de cada área y las exigencias de la eficiencia y eficacia procesales. Los responsables directos de cumplir con ese deber son los funcionarios de los órganos que asumen todo lo inherente a la función jurisdiccional del Estado. b) Es, a la vez, un derecho para quienes se encuentren inmersos en una relación jurídico-procesal Es un derecho a exigir que se cumpla con la aplicación de dicho principio desde el inicio hasta la finalización del procedimiento”. (p.47)

La Constitución Política del Perú (1993), en el Art. 139°, 3 expresa: “Ninguna persona puede ser desviada de la jurisdicción predeterminada por la ley, ni sometida a procedimiento distinto de los previamente establecidos, ni juzgada por órganos jurisdiccionales de excepción ni por comisiones especiales creadas al efecto, cualquiera sea su denominación”.

El jurista y ex presidente del Tribunal Constitucional, Landa (2012) en su libro: *El derecho al debido proceso en la jurisprudencia*; define el debido proceso como: “Un

derecho humano abierto de naturaleza procesal y alcances generales, que busca resolver de forma justa las controversias que se presentan ante las autoridades judiciales. Se considera un derecho “continente” pues comprende una serie de garantías formales y materiales” (p.16).

### ***Tutela jurisdiccional***

Calderón Sumarriva, (2011) sostiene que: el derecho a la tutela jurisdiccional comprende: “a) El derecho que tiene todo ciudadano para acceder a la justicia y ser oído por el órgano jurisdiccional. b) El derecho a obtener una resolución de fondo fundada en derecho c) El derecho a la ejecución de esa resolución” (p.46-47).

Landa (2012) señala que:

Como todo derecho fundamental, el derecho de acceso a la justicia no es absoluto. Sus límites están constituidos por los requisitos procesales o las condiciones legales necesarias para acceder a la justicia, como la competencia del juez, la capacidad procesal del demandante o de su representante, la legitimidad de las partes para obrar, entre otros. Pero está claro que no constituyen límites justificados a este derecho aquellos requisitos procesales que busquen impedir, obstaculizar o disuadir el acceso al órgano judicial. Lo que significa que no todos los requisitos procesales, por el hecho de estar previstos en una ley, son restricciones plenamente justificadas. (p.15)

### ***2.2.3.5. El Principio de Publicidad en los procesos, salvo disposición contraria de la Ley.***

“El principio de publicidad de las actuaciones judiciales aparece como una conquista del pensamiento liberal frente al procedimiento escrito del antiguo régimen, plasman de una forma de seguridad a los ciudadanos ante eventuales arbitrios y manipulaciones políticas de los tribunales” (Sanchez, 2006, p. 228).

En la Constitución Política del Perú (1993) en el Art. 139°. 4 refiere:

La publicidad en los procesos, salvo disposición contraria de la ley. Los procesos judiciales por responsabilidad de funcionarios públicos, y por los delitos cometidos por medio de la prensa y los que se refieren a derechos fundamentales garantizados por la Constitución, son siempre públicos.

(Custodio, s.f., pp. 14-15) de acuerdo al principio de publicidad:

No debe haber justicia secreta, ni procedimientos ocultos, ni fallos sin antecedentes, ello no quiere decir que todo el proceso debe ser necesariamente público y que toda persona pueda conocer en cualquier momento los expedientes. Esto perjudicaría gravemente la buena marcha de los procesos.

Así podemos hablar de dos tipos de publicidad:

**a. Publicidad interna:** “Se refiere a que las partes conozcan todos los actos llevados a cabo por el juez en el proceso”.

**b. Publicidad externa:** “es la posibilidad de que personas extrañas al proceso sepan lo que está ocurriendo en el mismo y presencien la realización de determinada diligencia”.

#### **2.2.3.6. El Principio de la Motivación escrita de las Resoluciones Judiciales.**

Esta norma responde al *principio de la publicidad*, y se concretiza en una declaración de certeza dentro del marco de un debido proceso legal, en la que el justiciable efectiva. De ahí que los fallos judiciales, con excepción de las de mero trámite, tienen que ser motivadas, bajo responsabilidad, con expresión de los fundamentos en que se sustentan, pudiendo éstos reproducirse en todo o en parte sólo en segunda instancia, al absolver el grado. (Rosas, 2005, p.75)

Por su parte Mixan (1987) en su publicación: La motivacion de las resoluciones

judiciales, establece:

La conducta objeto del deber jurídico de motivar consiste en el acto de concretizar por el Juez, la fundamentación racionalmente explicativa de la resolución por expedir. La motivación de las resoluciones implica aplicación de un nivel adecuado de conocimientos, coherencia en la argumentación y la pertinencia entre el caso materia de la resolución y la argumentación”. (p.1)

#### ***2.2.3.7. El Principio de la Pluralidad de Instancia.***

Este principio se encuentra establecido en la Constitución Política del Perú (1993), en el Artículo 139, inciso 6.

Según Maier, (citado por Rosas, 2005), afirma que:

Un procedimiento de construcción de la verdad procesal es, durante la situación preliminar, un procedimiento básicamente autoritario, cualquiera que sea la autoridad que lo preside o dirige (juez de instrucción o fiscal): no sólo es una autoridad estatal la que reconstruye el proceso histórico que conforma su objeto, en principio sin ingreso al procedimiento de los diversos intereses y puntos de la vista inmiscuidos en el caso (sin debate), sino que, además, el procedimiento así cumplido obedece al fin principal de recolectar información para lograr la decisión del Estado acerca del enjuiciamiento de una persona. Concluida la instrucción, en cambio, aparece en toda su magnitud el ideal de otorgar posibilidades parejas al acusado respecto de su acusador. El juicio o procedimiento principal es, idealmente, el período procesal en el cual el acusador y el acusado se enfrentan, a la manera del proceso de partes, en presencia de un equilibrio procesal manifiesto. (p. 114).

Calderón & Águila (2011) sostienen:

El fundamento de la instancia plural, se encuentra en la fiabilidad humana del Juez, que

puede cometer errores en el trámite o en la aplicación de la ley penal, lo que trae consigo perjuicios para alguno de los sujetos procesales y, en consecuencia, injusticia. En el nuevo sistema procesal penal se consagra en el Título Preliminar el derecho a recurrir, el cual no es absoluto pues tiene límites objetivos y subjetivos”. (p. 10)

***2.2.3.8. El Principio de la Inaplicabilidad por Analogía de la Ley Penal y de las Normas que restrinjan los derechos.***

Este principio se encuentra establecido en la Constitución Política del Perú (1993) en su artículo 139 inc. 9.

Según Villa (2008) este principio está consagrado en: “el artículo 3 del título preliminar del código penal que dice: no es permitida la analogía para calificar el hecho como delito o falta, definir un estado de peligrosidad o determinar la pena o medidas de seguridad que le corresponde” (p. 17-18).

***2.2.3.9. El Principio de no ser penado sin proceso judicial.***

Este principio se encuentra recogido en el Art. 139°. 10 de la Constitución Política del Perú (1993).

El juicio previo debe ser debido, es decir, realizado en plena observancia de la ley, la constitución y el respeto de los derechos de la persona humana. Esta garantía consiste de un lado en la reafirmación del estado como único titular del poder opresivo frente al delito (justicia penal estatal), y de otro en la garantía del ciudadano de que no puede sufrir pena sin un juicio previo prohibición de la justicia privada. (Custodio, s.f., p. 20)

***2.2.3.10. El Principio de que toda persona debe ser informada, inmediatamente y por escrito de las causas o razones de su detención.***

Castillo (2008) exalta la importancia de este principio porque:

Tiene su fundamento en la vigencia del sistema acusatorio dentro de un ordenamiento procesal democrático. (...) se afirma que se trata de un derecho fundamental que es exigible a todos los poderes públicos y que es un principio general de las legislaciones derivado de la esencia misma de un Estado de derecho. Como señala Kai Ambos, si el principio de igualdad de armas es tomado en serio, debe informarse al imputado desde un comienzo, de manera suficiente y completa oralmente o por escrito, sobre los hechos y su significado jurídico, para que no se encuentre en una desventaja informativa irremediable respecto a las autoridades que están a cargo de la investigación”. (p. 191)

#### ***2.2.3.11. El Principio de la Aplicación de la Ley más favorable al procesado en caso de duda o de conflicto entre leyes penales.***

Este principio se encuentra recogido en el Art. 139°. 11 de la Constitución Política del Perú (1993).

Mizzich (2010) el Artículo III del Título Preliminar del Código Penal (CP) dice que no está permitida la analogía para calificar el hecho como delito o falta; La creación de delitos, así como la fundamentación de la pena, únicamente puede realizarse mediante una ley previa, escrita, estricta y cierta.

#### ***2.2.3.12. Principios Procesales relacionados con el Proceso Penal.***

Cubas (2006) desarrolla los siguientes principios procesales relacionados directamente con el Proceso Penal:

***A. El principio de Igualdad de Armas:*** Consiste en reconocer a las partes los mismos medios de ataque y de defensa, es decir idénticas posibilidades y cargas de alegación, prueba e impugnación. (...). El CPP garantiza expresamente este principio como norma rectora del proceso al disponer en el numeral 3 del Art. I del Título Preliminar: as partes intervendrán en el proceso con iguales posibilidades de

ejercer las facultades y derechos previstos en la constitución y en este Código. Los jueces preservaran el principio de igualdad procesal, debiendo allanar todos los obstáculos que impidan o dificulten su vigencia.

**B. El Principio de Contradicción:** Está plenamente reconocido en el Título Preliminar y en el art. 356° del CPP, consiste en el recíproco control de la actividad procesal y la oposición de argumentos y razones entre los contendientes sobre las diversas cuestiones introducidas que constituyen su objeto. Se concreta poniendo en conocimiento de los demás sujetos procesales el pedido o medio de prueba presentado por alguno de ellos; así el acusado podrá contraponer argumentos técnico jurídicos a los que exponga el acusador.

**C. El Principio de Inviolabilidad del Derecho de Defensa:**

Según, Reyna (2015) en su libro *Manual de derecho procesal penal*, establece: “El derecho de defensa no es patrimonio de quienes tienen la condición jurídica de imputado, sino de todo ciudadano que requiera tutela jurisdiccional efectiva” (p.228).

Para Gimeno Sendra, (citado por Burgos Mariños, 2005) afirma:

El derecho de defensa como la garantía fundamental que le asiste a todo imputado y a su abogado defensor a comparecer inmediatamente en la instrucción y a lo largo de todo el proceso penal a fin de poder contestar con eficacia la imputación o acusación contra aquél existente, articulando con plena libertad e igualdad de armas los actos de prueba, de postulación, e impugnación necesarios para hacer prevalecer dentro del proceso penal el derecho a la libertad que asiste a todo ciudadano. (p.5)

**D. El Principio de la Presunción de Inocencia:**

La presunción de inocencia, no solo es una garantía que impone la consideración del imputado como inocente, sino que su efecto más importante lo produce en cuanto exige que la persona que viene siendo procesada penalmente sea tratada, en los diversos sectores del ordenamiento jurídico y la vida social, como una persona de la que aún no se ha comprobado responsabilidad penal alguna y por tanto no se le puede tratar como culpable. (Burgos Mariños, 2005, p.26)

El imputado llega al proceso libre de culpa y sólo por la sentencia podrá ser declarado culpable: entre ambos extremos, transcurso que constituye, justamente, el proceso, deberá ser tratado como un ciudadano libre sometido a ese proceso porque existen sospechas respecto de él, pero en ningún momento podrá anticiparse su culpabilidad. (Binder, 1999, p.129)

***E. El Principio de Publicidad del juicio:*** Se fundamenta en el deber de que asume el Estado de efectuar un juzgamiento transparente, esto es facilitar que la Nación conozca por qué, cómo, con qué pruebas, quiénes, etc. realizan el juzgamiento de un acusado. El principio de publicidad está garantizado por el inciso 4 del artículo 139 de la Constitución Política, por los tratados internacionales, el inciso 2 del artículo I del Título Preliminar y el art. 357° del CPP.

***F. El Principio de Oralidad:*** Quienes intervienen en la audiencia deben expresar a viva voz sus pensamientos. Todo lo que se pida, pregunte, argumente, ordene, permita, resuelva, será concretado oralmente, pero lo más importante de las intervenciones será documentado en el acta de audiencia aplicándose un criterio selectivo.

***G. El principio de Inmediación:*** Este principio se encuentra vinculado al Principio de Oralidad, la inmediación es una condición necesaria para la Oralidad. La

inmediación impone, según señala Mixán Mass, que el juzgamiento sea realizado por el mismo tribunal desde el comienzo hasta el final. La inmediación es el acercamiento que tiene el juzgador con todos los elementos que sean útiles para emitir sentencia.

**H. El Principio de Identidad Personal:** Según este principio, ni el acusado, ni el juzgador pueden ser reemplazados por otra persona durante el juzgamiento. El acusado y el juzgador deben concurrir personalmente a la audiencia desde el inicio hasta la conclusión.

**I. Principio de Unidad y Concentración:** La audiencia tiene carácter unitario. Si bien puede realizarse en diferentes sesiones, éstas son partes de una sola unidad. Esto debido a la necesidad de continuidad y concentración de la misma. La audiencia debe realizarse en el tiempo estrictamente necesario, las sesiones de audiencia no deben ser arbitrariamente diminutas ni indebidamente prolongadas. El Principio de Concentración está referido, primero, a que en la etapa de juicio oral serán materia de juzgamiento sólo los delitos objeto de la acusación fiscal. Todos los debates estarán orientados a establecer si el acusado es culpable de esos hechos.

#### **2.2.3.13. El Principio de Legalidad.**

La Constitución Política del Perú (1993) en el inciso 3 del art. 139, establece:

Ninguna persona puede ser desviada de la jurisdicción predeterminada por la ley, ni sometida a procedimiento distinto de los previamente establecidos, ni juzgada por órganos jurisdiccionales de excepción ni por comisiones especiales creadas al efecto, cualquiera sea su denominación” Asimismo, en su aspecto sustantivo está previsto en el literal d) del inciso 24 del artículo 2 de la Constitución Política del Perú, la que establece: “Nadie será procesado ni condenado por acto u omisión que al tiempo de cometerse no esté previamente

calificado en la ley, de manera expresa e inequívoca, como infracción punible; ni sancionado con pena no prevista en la ley.

Este precipicio procesal “señala la sujeción de la Policía Nacional, el Ministerio Público y el Poder Judicial a las normas establecidas por ley. El principio de legalidad, uno de los principios superiores del Derecho Penal y postulado fundamental del Estado de Derecho” (Roxin, 1997, p.579)

Bacigalupo (1999) dice que :

La ley penal tiene una función decisiva en la garantía de la libertad. Esa función suele expresarse en la máxima nullum crimen, nulla poena sine lege: esto quiere decir que sin una ley que lo haya declarado previamente punible ningún hecho puede merecer una pena del derecho penal. La jerarquía constitucional de este precepto es hoy en día indiscutida. No solo rige respecto de las sanciones propiamente penales, sino de toda sanción (inclusive las administrativas y disciplinarias) que pueda aplicarse por una lesión del ordenamiento jurídico. (p.103)

Para Villa (2008) este principio es “acción de mera legalidad, o como principio de la reserva de ley penal, por virtud del cual sólo la ley ni el juez ni autoridad alguna determina que conducta es delictiva” (p.115).

#### ***2.2.3.14. El Principio de Lesividad.***

Gonzalez (2008) señala que:

La naturaleza de este principio está directamente relacionada con la finalidad de protección de bienes jurídicos fundamentales, que se persigue a través del derecho penal y que puede resumirse en pocas palabras, pues para identificarlo basta con señalar que no existe delito sin daño y que su intervención solo será legítima, cuando se constate la afectación o lesión de un bien jurídico de naturaleza fundamental, ya que cuando no se

produzca tal afectación jurídica, el derecho penal no debe intervenir y, si lo hace, su actuación devendría en irracional y desproporcional.

#### ***2.2.3.15. El Principio de Culpabilidad Penal.***

Para Narváez, (citado por Vargas, 2010) el concepto de culpabilidad: “radica en el acto asocial, mismo que comprende el dolo como la culpa, entonces en consecuencia la pena es prevención mediante represión, respecto del deber social necesario para la vida común en el estado y la motivación antisocial” (p. 7).

Parafraseando a Martiñon (2008) la teoría normativista, la culpabilidad es el resultado del juicio por el cual se reprocha a un sujeto imputable haber realizado un comportamiento típico y antijurídico, cuando le era exigible la realización de otro comportamiento diferente, referido en la norma.

#### ***2.2.3.16. El Principio de la Proporcionalidad de la Pena.***

La función del juez al aplicar la proporcionalidad de la pena dentro de los marcos fijados por la ley es válida en la medida que ellos siempre conciben la función judicial dentro de un estado de Derecho en el que los poderes se encuentran armoniosamente regulados y en equilibrio tal, que el legislador al momento de fijar un tipo penal con su sanción mínima y máxima nunca rebasa la racionalidad y proporcionalidad (concepción abstracta), por lo que defendiendo estos marcos, los jueces tienen que individualizar cada conducta con las condiciones personales del agente infractor, aplicar una pena específica para cada individuo (proporcionalidad concreta)”. (Vargas, 2010, p. 5)

Villa (2008) establece que:

“La proporcionalidad debe fijar el punto en que la pena será necesaria y suficiente a la culpabilidad del autor, aunque con sujeción a la importancia de la norma protectora, lo mismo que la magnitud del daño” (p. 123).

### **2.2.3.17. El Principio Acusatorio.**

Caro (2007) de acuerdo a la doctrina procesalista:

Se trata de una de las garantías esenciales del proceso penal, que integra el contenido esencial del debido proceso, referida al objeto del proceso, y determina bajo que distribución de roles y bajo qué condiciones se realiza el enjuiciamiento del objeto procesal penal (...); en primer lugar, que el objeto del proceso lo fija el Ministerio Público, es decir, los hechos que determinan la incriminación y ulterior valoración judicial son definidos por el Fiscal, de suerte que el objeto se concreta en la acusación fiscal- que a su vez debe relacionarse, (...) en segundo lugar, que la función de la acusación es privativa del Ministerio Público y, por ende, el juzgador no ha de sostener la acusación; que esto último significa, de acuerdo al aforismo *nemo iudex sine accusatore*, que si el Fiscal no formula acusación, más allá de la posibilidad de incoar el control jerárquico le está vedado al órgano jurisdiccional ordenar al Fiscal que acuse y, menos, asumir un rol activo y, de oficio, definir los ámbitos sobre los que discurrirá la selección de los hechos, que sólo compete a la Fiscalía: el supuesto de juicio jurisdiccional es la imputación del Fiscal. (p.493-494)

### **2.2.3.18. El Principio de Correlación entre Acusación y Sentencia.**

El Código de Procedimientos Penales, en el inciso 1 del artículo 285-A del, prescribe: “La sentencia condenatoria no podrá sobrepasar el hecho y las circunstancias fijadas en la acusación y materia del auto de enjuiciamiento o, en su caso, en la acusación complementaria a que hace referencia el artículo 283”.

También el Nuevo Código Procesal Penal, en el artículo 397 establece:

Correlación entre acusación y sentencia: 1. La sentencia no podrá tener por acreditados hechos u otras circunstancias que los descritos en la acusación y, en su caso, en

la acusación ampliatoria, salvo cuando favorezcan al imputado. 2. En la condena, no se podrá modificar la calificación jurídica del hecho objeto de la acusación o su ampliatoria, salvo que el Juez Penal haya dado cumplimiento al numeral 1) del artículo 374. 3. El Juez Penal no podrá aplicar pena más grave que la requerida por el Fiscal, salvo que se solicite una por debajo del mínimo legal sin causa justificada de atenuación.

Parafraseando a Burga (2010) el principio de correlación entre acusación y sentencia, tiene que ver fundamentalmente con el objeto del debate en un proceso penal. El primer momento de la delimitación se produce al emitirse la disposición de investigación por parte del Fiscal, hasta el momento de la acusación donde el ente acusador tiene que tener claro los hechos para poder fijar su imputación, que es la que tendrá que respetarse tanto para los efectos de la admisión de los medios de prueba, como para la decisión final, tiene que tener clara su teoría del caso o punto de vista sobre los hechos materia de juzgamiento.

#### ***2.2.3.19. Principio de legitimidad de la prueba.***

(Vicuña, 2012, p.14), al momento de valorar la legitimidad de la prueba, se tiene que considerar:

***a. Legitimidad de Forma:*** Todo medio de prueba será valorado sólo si ha sido obtenido e incorporado en el proceso por un procedimiento constitucionalmente legítimo.

***b. Legitimidad de fondo:*** Carecen de efecto legal las pruebas obtenidas con violación del contenido esencial de los derechos fundamentales de la persona. Su inobservancia genera la denominada prueba prohibida que puede ser: Directa (Invalida por si misma) o Indirecta (Invalida por derivación).

***c. La excepción a la exclusión del material probatorio ilegítimo:*** Es posible de

aplicar cuando la inobservancia de cualquier garantía constitucional establecida a favor del procesado no pueda hacerse valer en su perjuicio.

#### **2.2.3.20. Principio de la unidad de la prueba.**

Ramirez (2005) afirma que:

El principio de unidad de la prueba, se encuentra íntimamente ligado al sistema de la sana crítica. La sana crítica se traduce en una fusión de lógica y experiencia, es decir, con arreglo a la sana razón y a un conocimiento experimental de las cosas. Ello no implica libertad de razonamiento, discrecionalidad o arbitrariedad del juez en su tarea de valoración, pues allí se estaría incursionando en el sistema de la libre convicción. (pp. 130-131)

#### **2.2.3.21. Principio de la comunidad de la prueba.**

Talavera (2009) afirma que:

Los sujetos procesales pueden sacar ventaja o provecho de un medio de prueba ofrecido o incorporado al proceso, independientemente de quien lo haya planteado. En tal sentido, en el supuesto de que la parte que ofreció el medio de prueba para la actuación en juicio oral y público se desista del mismo, el juez debe correr traslado de inmediato a las demás partes para que convengan con el desistimiento o, por el contrario, en base al aludido principio insistan en su actuación. Si ocurre esto último, el juez debe realizar todos los actos de ordenación para su debida y oportuna actuación en el juzgamiento; en caso contrario, debe darse lugar al desistimiento. (p. 84)

Talavera (2009) agrega que:

Cuando la parte desiste de una prueba, no puede tratar de incluir como prueba de su alegación un acto de investigación o declaración previa que no haya sido incorporado al juicio sin que las otras partes hubiesen tenido ocasión de contradicción efectiva. Son

excepción los casos de muerte o desconocimiento comprobado de la situación del órgano de prueba.

#### **2.2.3.22. Principio de la autonomía de la voluntad.**

Muerza (2011) dice que

La autonomía privada es. Aquel poder complejo reconocido a la persona para el ejercicio de facultades, sea dentro del ámbito de libertad que le pertenece como sujeto de derechos, sea para crear reglas de conducta para sí y en relación con los demás, con la consiguiente responsabilidad en cuanto actuación en la vida social. (p. 193)

#### **2.2.3.23. Principio de la carga de la prueba.**

Quevedo (s.f.) la carga de la prueba es entendida como:

El imperativo o el peso que tienen las partes de recolectar las fuentes de prueba y activarlas adecuadamente para que demuestren los hechos que les corresponda probar a través de los medios probatorios, que sirve al juez en los procesos dispositivos como elemento que forma su convicción ante la prueba insuficiente, incierta o falsa. (p.164)

### **2.2.4. La Potestad Jurisdiccional del Estado.**

#### **2.2.4.1. La jurisdicción.**

##### **2.2.4.1.1. Definición.**

Mixan (2006), en su libro *Manual de derecho procesal*, sostiene:

Es uno de los atributos del estado, no implicando una excepción a ese principio ni la existencia de jueces particulares o privados en materia civil, ni el hecho de que se acepten algunos efectos de decisiones de la jurisdicción eclesiástica, pues ambos supuestos ocurran dentro de los límites de la autorización del propio estado”. (p, 117)

Para el mexicano Aragon (2003) en su libro *Breve curso de derecho procesal penal*, señala:

La jurisdicción es una función soberana del Estado, realizada a través de una serie de datos que están proyectados o encaminados a la solución de un litigio o controversia, mediante la aplicación de una ley general a ese caso concreto controvertido para solucionarlo o dirimirlo. (...). Ahora bien, más que un poder simple, la jurisdicción es un haz de poderes cuyo análisis entra en aquel estudio de las relaciones jurídicas procesales; son poderes que se desarrollan en una directiva centrífuga, o sea, del centro a la periferia, si es que esta imagen geométrica puede ayudar a aclarar la posición respectiva del juez y las partes”. (p. 15)

#### 2.2.4.1.2. Características de la jurisdicción.

Mixan (2006) sostiene que:

“La jurisdicción tiene efectos sobre las personas o cosa situadas en el territorio dentro del cual el juez desempeña sus funciones, comprende tanto las personas nacionales como las extranjeras” (p. 121).

Según Sanchez (2006, p.76-77) en su obra *Manual de derecho procesal penal*, señala las siguientes características:

- a) Autonomía La jurisdicción es ejercida por cada estado de acuerdo con sus normas constitucionales y en ejercicio de su soberanía nacional.
- b) Ex exclusiva Congruente con el punto anterior, la jurisdicción es exclusiva de los órganos a los cuales el estado otorga tal potestad: jueces y vocales.
- c) Independiente La función jurisdiccional se caracteriza por la independencia con la que actúan los magistrados, independencia que debe manifestarse frente a la sociedad, frente a los otros poderes del estado, frente a sus superiores jerárquicos y frente a las partes.

d) Única Sólo existe una jurisdicción delegada por el estado conforme al concepto del mismo.

#### *2.2.4.1.3. Elementos de la jurisdicción.*

Rodriguez (2004) en su publicación *Jurisdicción y competencia en el código procesal penal*, menciona los siguientes:

La “notio” es la facultad del juez de conocer en un litigio determinado; después de apreciar si es competente y si las partes son capaces, examinará los elementos de juicio necesarios para informarse y finalmente dictará la sentencia conforme a las pruebas reunidas.

La “vocatio” es el derecho del juez de obligar a las partes para comparecer ante el tribunal en un término dado, bajo pena de seguir el juicio en rebeldía, tanto de los actos como del demandado.

La “coertio” es otra facultad del magistrado, de compeler coactivamente al cumplimiento de las medidas que ha ordenado en el proceso, a fin de que éste pueda desenvolverse con toda regularidad; por ejemplo, la detención de un testigo que se resiste a comparecer, el secuestro de la cosa en litigio, las medidas precautorias, etc.

El “judicium” es el acto más importante de la función jurisdiccional, ya que es la facultad de dictar sentencia, o sea, de poner fin al litigio.

La “executio” implica el auxilio de la fuerza pública para hacer ejecutar las resoluciones judiciales, complemento indispensable para que las sentencias no queden libradas a la voluntad de las partes y no sea inocua la función jurisdiccional.

#### ***2.2.4.2. La Competencia.***

##### *2.2.4.2.1. Definición.*

Conjunto de reglas por las cuales el Estado limita y distribuye el ejercicio de la función jurisdiccional entre los diversos órganos jurisdiccionales. La competencia se puede conceptualizar desde dos puntos de vista: objetivo y subjetivo. Objetivamente es el ámbito dentro del cual el Juez ejerce válidamente la función jurisdiccional; y subjetivamente la aptitud o capacidad del Juez para resolver los conflictos. (CNM, 2010, p.314)

Sanchez (2006) señala que “es la facultad que tienen los jueces de cada rama jurisdiccional para el ejercicio de la jurisdicción en determinados casos” (p. 8).

“Surge como consecuencia de la necesidad de aliviar la carga procesal, con el objetivo de tener una justicia especializada. Es la circunscripción de la jurisdicción con diversos criterios determinados por ley” (Cubas, 2006, p.137).

#### *2.2.4.2.2. Criterios para determinar la competencia en materia penal.*

Al respecto (Sanchez, 2006, pp. 90-91) desarrolla:

- a) La competencia objetiva: Se materializa cuando la determinación de la competencia se realiza en atención a la tipificación y gravedad de las infracciones o a la persona del imputado.
- b) Competencia funcional: Es aquella que establece cuáles son los órganos jurisdiccionales que han de intervenir en cada etapa del proceso penal y han de conocer de los actos procesales que le son propios, así como las incidencias que se promuevan.
- c) Competencia territorial: Si bien es cierto mediante la determinación de la competencia objetiva se determina que órganos jurisdiccionales habrán de conocer de un proceso en orden a los criterios señalados anteriormente, también lo es que existe un número significativo de órganos jurisdiccionales con funciones y cuales,

lo que hace necesario establecer, normativamente, cual es el que deba de conocer de un caso concreto.

#### 2.2.4.2.3. *Determinación de la competencia en el caso en estudio.*

El Nuevo Código Procesal Penal (2008) en el *Art. 19º establece que: la competencia:* 1. La competencia es objetiva, funcional, territorial y por conexión. 2. Por la competencia se precisa e identifica a los órganos jurisdiccionales que deben conocer un proceso.

San Martín (2003) en su libro *Derecho procesal penal*, establece criterios para determinar la competencia penal:

**a. *Materia:*** Es la naturaleza jurídica del asunto litigioso.

**b. *Territorio:*** Es decir, el lugar físico donde se encuentran los sujetos u objeto de la controversia o donde se produjo el hecho que motiva el juicio.

**c. *Cuantía:*** Es decir, el valor jurídico o económico de la relación u objeto litigioso.

**d. *Grado:*** Que se refiere a la instancia o grado jurisdiccional, atendida la estructura jerárquica de los sistemas judiciales, en que puede ser conocido un asunto. Puede ser en única, primera o segunda instancia.

#### **Determinación de la competencia en el caso en estudio.**

Según el Código Penal (2015):

**a) Según la materia.** -El caso de estudio del delito de ENCUBRIMIENTO PERSONAL, en que se desarrolla el proceso es la materia penal, proceso sumario.

**b) Según el territorio.** -Este caso se desarrolló en el Juzgado Colegiado de la provincia de Tumbes, y luego es derivado de la Sala Penal de la Corte Superior de Tumbes.

**c) Según la Cuantía.** -Fue de setecientos nuevos soles.

**d) Según el grado.** - Este delito fue procesado en primera instancia en el Juzgado Penal de la provincia de Tumbes y en segunda instancia Sala Penal de la Corte Superior de Tumbes.

#### *2.2.4.2.4. Cuestionamientos sobre la competencia.*

El Nuevo Código Procesal Penal (2008) señala los siguientes cuestionamientos: Declinatoria de competencia, transferencia de competencia, contienda de competencia, acumulación y de inhibición y recusación.

Sanchez (2006) se cuestiona la competencia penal en factores que la determinan. La competencia por el territorio. De la competencia por la materia. De la competencia por conexión. Del modo como dirimir la competencia. De la recusación y de la inhibición. Capacidad subjetiva. Concepto. La inhibición: Causales de inhibición y de recusación. Sujetos de inhibición. Formas de inhibición. La incidencia de inhibición. Efectos. La recusación. Legitimación para recusar. Quienes podrán ser recusados. Costos en la recusación. Inadmisibilidad de la recusación. Funcionario competente para decidir la incidencia de inhibición o de recusación. (p.165)

#### ***2.2.4.3. El Derecho de Acción en Materia Penal.***

##### *2.2.4.3.1. Definiciones.*

Fairen Guillen (citado por Sanchez, (2006) afirma que: “desde un punto de vista jurídico, la acción es un medio de promover la resolución pacífica y autoritaria de los conflictos intersubjetivos de interés y derechos aparentes” (p.325).

##### *2.2.4.3.2. Características del derecho de acción.*

Sanchez (2006) establece las siguientes características:

- Es de naturaleza Pública. - Existe una relación pública entre el Estado y el justiciable, existe un interés colectivo sobre el hecho que se investiga, y en

nuestro sistema jurídico es ejercida y desarrollada por el ministerio público y por los particulares (en caso de ejercicio privado).

- Es Indivisible. - La acción penal comprende a todas las personas involucradas a la investigación judicial. El ejercicio de la acción penal es una unidad y no puede dividirse para vincular a unos al proceso y a otros no.
- Es Irrevocable. - Una vez iniciada la acción penal debe continuarse con la investigación judicial y culminarse en una sentencia. Es decir, no se puede interrumpir su desarrollo, sin embargo, excepcionalmente es posible la abstención de la acción penal por aplicación del principio de oportunidad (art. 2° del CPP de abril de 1995).
- Es Intransmisible. - la acción penal se dirige al juez a efecto de que se investigue por un delito a determinada persona, que se convierte en el justiciable o sujeto pasivo del proceso. En tal sentido, la persecución penal es personalísima y no se trasmite a sus herederos o familiares. Por lo mismo, la muerte del justiciable extingue la acción penal (art.78° del C.P).

#### **2.2.4.4. La Pretensión Punitiva.**

##### *2.2.4.4.1. Definiciones.*

Prunotto & Rodrigo (s.f.) en su publicación, *La acción , la pretencion y la demanda en el derecho procesal penal*, afirman que:

La pretensión, al igual que la acción y la demanda, es importante en varios planos, en primer lugar, porque es la que identifica el porqué y el para qué del instar ‘, (...) sería absurdo instar, por el deseo de hacerlo, como si se dijera vengo a demandar a mi contraria porque sí, o la acuso para que se la recluir en prisión un lapso cualquiera, sin expresar la

conducta típica cometida. La pretensión que se da en el plano de la realidad sino es acatada voluntariamente o por medio de un medio autocompositivo, debe necesariamente trasladarse al plano jurídico del proceso, y ese traspaso, se efectúa mediante el ejercicio del derecho autónomo y abstracto de acción que, no obstante, tales calificaciones, no puede ser materialmente ejercido sin estar acompañado de modo ineludible por aquélla. Como bien expone Alvarado Velloso, *tal ejercicio del derecho de acción se efectúa exclusivamente mediante la presentación a la autoridad de un documento: la demanda*. Por lo que la pretensión, sería una parte la consistente en el contenido objetivo, el elemento sustancial de la demanda. (p.364)

Arlas (1994) en su texto Curso de derecho procesal penal, dice que:

La acción procesal penal se dirige al juez y tiene como contenido una pretensión penal. Como toda pretensión procesal, la pretensión penal consiste en que se pretende la imposición a alguien de una pena o de una medida de seguridad como autor, coautor o cómplice de un hecho tipificado como delito. Y esta pretensión penal se hace valer por el Ministerio Público en virtud de afirmarse la existencia de un derecho público de exigir el castigo de alguien o la prevención de un nuevo delito. Derecho público subjetivo que corresponde a los órganos ejecutivos del Estado. (p. 54)

#### 2.2.4.4.2. Características de la pretensión punitiva.

Toris (s.f.) en su publicación, *La teoría general del proceso y su aplicación en el proceso civil en Navarit*, establece algunas características:

- La pretensión siendo un elemento de litigio, no siempre da nacimiento al mismo, porque donde hay sometimiento a la pretensión el litigio no nace.
- La pretensión no siempre presupone la existencia de un derecho, y, además, por otra parte, también puede existir el derecho sin que exista la pretensión y,

consecuentemente, también puede haber pretensión sin que exista el derecho.

- Por medios extraprocerales o inclusive procesales, algunas veces se logra satisfacer las retenciones sin tener derechos.
- En el caso de la pretensión punitiva del Estado sólo puede hacerse valer mediante el proceso, en el cual la pretensión punitiva se ejerce por medio de los órganos de acusación, y por otro lado, la resistencia del procesado o de la defensa de éste.

#### *2.2.4.4.3. Normas relacionadas con la pretensión punitiva.*

##### A. Código Penal: Artículo 404.-Encubrimiento personal.

El que sustrae a una persona de la persecución penal o a la ejecución de una pena o de otra medida ordenada por la justicia, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de tres ni mayor de seis años

- B. Si el Agente sustrae al autor de, los delitos previstos en los artículos 152 al 153-A, 200, 273 al 279-D, 296 al 298, 315, 317, 318-A, 325 al 333; 346 al 350, en la Ley N° 27765 (Ley Penal contra el Lavado de Activos) o en el Decreto Ley N° 25475 (Establecen la penalidad para los delitos de terrorismo y los procedimientos para la investigación, la, instrucción y el juicio), la pena privativa de libertad será no menor de siete ni mayor de diez años y de ciento ochenta a trescientos sesenticinco días multa.

- C. Si el autor del encubrimiento personal es funcionario o servidor público encargado de la investigación del delito o de la custodia del, delincuente la pena será privativa de libertad no menor de diez, ni mayor de quince-años.

#### **2.2.5. El Proceso Penal.**

##### *2.2.5.1. El proceso como garantía constitucional.*

Burgos V. (2002) expresa:

“En un proceso penal se afectan los derechos de la primera generación (libertad, propiedad), y en menor medida los de la segunda generación (inhabilitación para desempeñar cargos públicos, derechos políticos)”.

### ***2.2.5.2. El proceso penal.***

#### *2.2.5.2.1. Definiciones.*

Una serie gradual, progresiva y concatenada de actos disciplinados en abstracto por el derecho procesal y cumplidos por órganos públicos predispuestos y por particulares obligados o autorizados a intervenir, mediante la cual se procura investigar la verdad y actuar concretamente la ley sustantiva. (Velez, 1986, p. 114)

Calderón & Águila (2011) en su obra, *El aeiou del derecho penal*, establece:

Es el conjunto de actos que se suceden en el tiempo y que mantienen vinculación, de modo que están concatenados, sea por el fin perseguido, sea por la causa que los genera. El proceso penal permite aplicar la Ley penal abstracta a un caso concreto a través de una sentencia. (p.9)

#### *2.2.5.2.2. Características del proceso penal.*

(Sanchez, 2006, p.169-170) establece las siguientes características:

a) Constituye un instrumento jurídico por excelencia mediante el cual el estado ejerce el ius puniendi o derecho de castigar; como una forma de respuesta a la lesión o puesta en peligro de los bienes de cualquier persona o de la sociedad en su conjunto. En este sentido, el derecho de defensa es para el estado una consecuencia necesaria del ejercicio del ius puniendi.

b) El proceso penal, conforme a nuestro actual sistema, es por esencia jurisdiccional, ya que no tiene existencia jurídica si no está presidido o dirigido por un órgano que ejerza jurisdicción, aunque éste actúe provocado por otros órganos.

c) El proceso penal cumple funciones comunicacionales de gran Valor social como medio para establecer la verdad. En este sentido, el proceso penal, se organiza como fenómeno de comprensión escénica y distribuye sus papeles entre las personas que intervienen en él: acusador, acusado, jueces y la defensa.

d) La expuesta necesidad del proceso penal ha llevado a algunos autores a considerarlo como condición del delito, debido a que la pena, elemento del hecho punible, sólo se puede imponer por medio del proceso penal.

e) El proceso penal actual aparece como un conjunto de normas jurídicas de corte garantista en una triple vertiente. Para la actividad punitiva del Estado pues su pretensión sancionadora se limita dentro de las normas propias del proceso penal, para el justiciable, que se ve rodeado no solo de derechos sino también de garantías procesales que funcionan de oficio o su exigencia, y para el agraviado o la víctima del delito en cuanto a la pretensión que le corresponde, sujeto procesal que no debe ser olvidado en el desarrollo y fines de la causa penal.

f) El proceso penal comprende una determinada organización judicial para el cumplimiento de sus fines, lo que significa una clara delimitación de los sujetos procesales que intervienen y las funciones que cumplen. Una reforma de la ley procesal debe traer consigo una reforma en la organización del poder judicial el ministerio público en este ámbito

g) El proceso penal recepción hay regula los principios constitucionales en materia de derechos fundamentales, así como las normas de carácter internacional vigentes

en nuestro país, como el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

h) El proceso penal está cubierto de toda una formalidad y solemnidad, manifestadas principalmente de las disposiciones referidas a las diligencias o audiencias judiciales y a la actuación de los sujetos procesales.

#### *2.2.5.2.3. Clases del proceso penal de acuerdo a la legislación anterior*

##### **A. El proceso Penal Sumario**

San Martín (2003) sostiene que:

Están sujetos al procedimiento sumario todos los delitos previstos en el código penal que no se encuentren dentro de los taxativamente enumerados en el art. 1° de dicha ley. Se entiende que este procedimiento, informado por el principio de aceleramiento, adopta formas procesales simplificadas, en tanto se trata de delitos menos graves, siendo así, la Corte Suprema ha declarado que es nulo todo lo actuado cuando se tramita un delito grave bajo el procedimiento sumario. (p. 926)

##### **Características proceso Penal Sumario**

La base legal del proceso penal sumario es el Dec. Leg. N° 124; solo presenta una etapa de instrucción; el plazo de la instrucción es de 60 días prorrogables a 30 días, los actos del fiscal (en este caso provincial) son formalizar la denuncia y realizar la acusación; los actos del órgano jurisdiccional, el juez penal, son el auto de apertura de instrucción y la sentencia; los autos se ponen a disposición de las partes después de la acusación (10 días); sólo se da lectura a la sentencia condenatoria, como recurso se tiene a la apelación; las instancias son el juez penal y la sala penal superior. (Calderón & Águila, 2011)

##### **El proceso Penal Ordinario.**

El procedimiento común ordinario es el previsto para los delitos graves. Como se

sabe, inicialmente el código de 1940 contemplo un único procedimiento por faltas a la falta o contravenciones, respetando de ese modo el sistema bipartito del Código Penal. Empero, la política de aceleración del procedimiento penal desde el año de 1968 opto por la vía de crear un segundo procedimiento para los delitos, más simplificado y radicado en delitos de menor entidad, con lo que en la práctica convirtió nuestro sistema penal en tripartito: delitos graves, delitos menos graves y faltas, cada uno con un procedimiento tipo. (San Martín, 2003, p. 922)

### **Características del proceso Penal Ordinario.**

Para Calderón & Águila (2011) la base legal del proceso penal ordinario es C. Ps. 1940; sus etapas son la instrucción, actos preparatorios y el juicio oral; el plazo de la instrucción es de 4 meses prorrogables a 60 días (en casos complejos hasta 8 meses adicionales); los actos del fiscal provincial son formalizar la denuncia y dar el dictamen final, y del fiscal superior es realizar la acusación; los actos del órgano jurisdiccional son, en caso del juez penal son el auto de apertura de instrucción y el informe final, y de la sala penal es la sentencia; los autos se ponen a disposición de las partes después del informe final (3 días); se da lectura a la sentencia condenatoria como a la absolutoria, se tiene el recurso de nulidad; las instancias son la sala penal superior y la sala penal suprema”.

### **Etapas del Proceso del proceso Penal Ordinario.**

#### **La etapa de investigación del delito.**

Burgos V. (2002) establece la siguiente estructura:

- i. La investigación preliminar.** Si la denuncia reúne todos los requisitos para promover la acción penal (que el hecho constituya delito, el autor este individualizado, la acción no esté prescrita), formaliza la denuncia. En cambio, si la denuncia no reúne dichos requisitos, el MP tendrá la necesidad de aperturar una

investigación preliminar o archivarla definitivamente. La investigación preliminar es aquella investigación pre jurisdiccional que realiza el MP con apoyo de la PNP. Requisitos para promover la acción penal.

***a. La Prueba en el ámbito policial.***

La Policía judicial, realiza la "averiguación del delito y descubrimiento del delincuente", con la realización de los actos de investigación pertinentes para acreditar el hecho punible y su autoría (fin probatorio e individualizador).

***b. La detención policial.***

Básicamente son dos los problemas que afronta esta institución, y como quiera se refieren a dos supuestos antagónicos y difícilmente reconciliables en la práctica: la eficacia frente a la delincuencia, y las garantías personales de los investigados.

**ii. La instrucción judicial.** El Juez al abrir instrucción debe observar el cumplimiento de los requisitos legales que le dan legalidad al proceso, como son que el hecho constituya delito (juicio de tipicidad), el autor esté individualizado, la acción no haya prescrito, y en algunos casos que la ley lo exija, se dé cumplimiento al requisito de procedibilidad. En el auto de abrir instrucción, además de la decisión de apertura, existe otra decisión muy importante para el imputado, la decisión sobre la medida coercitiva que le corresponde aplicar.

***a. La actuación probatoria.***

La actuación probatoria está regida por principios constitucionales como son: el principio de inocencia, la in dubio pro reo, el principio de respeto a la dignidad de la persona, derecho de defensa; y por principios procesales que rigen directamente la actividad probatoria, por ejemplo: el principio de legalidad, principio de libertad probatoria.

***b. La actuación probatoria y el derecho de defensa del imputado.***

Se encuentra plenamente reconocido como una forma del derecho de acceso al proceso, el derecho al conocimiento de la imputación, de ahí que la actuación probatoria que deba realizar el juez, deba ser garantizando los principios de contradicción y de igualdad. Ello impone la necesidad, de que se garantice el acceso al proceso de toda persona a quien se le atribuya, frente a un acto punible y que dicho acceso lo sea en condición de imputada, para garantizar la plena efectividad del derecho a la defensa y evitar que puedan producirse contra ella, aun en la fase de instrucción judicial, situaciones de indefensión.

***c. La actuación probatoria y la presunción de inocencia.***

Tiene por principal objetivo, el acopiar la prueba que pueda sustentar una acusación fiscal y dar pie a la realización del juicio. Desde esa perspectiva, la actuación probatoria busca crear la certeza del delito y la responsabilidad penal, y con ello destruir el principio de inocencia.

***d. La actividad coercitiva.***

Las medidas de coerción no sólo tienen por finalidad asegurar el cumplimiento de una futura pena y la efectiva concurrencia del sujeto al juicio, sino que, además tienden a facilitar la actuación probatoria.

**iii. Conclusión de la instrucción.** La instrucción concluye por vencimiento del plazo o porque ya ha logrado concretar los fines de la instrucción. El trámite difiere según se trate de un proceso ordinario o un proceso sumario.

**La fase intermedia y la etapa del juzgamiento.**

**i. Fase intermedia.** Es característico del proceso ordinario mixto. “Consiste en el conjunto de actos procesales y administrativos, que se realizan entre la instrucción y

el juicio oral. Se inicia cuando el proceso ingresa a la mesa de partes de la Sala Penal Superior hasta antes de la instalación de la audiencia. Una vez que el proceso llega a la Sala, es remitido al Fiscal Superior en lo penal, quien puede opinar por.

**ii. El juicio oral.** Ésta es considerada la etapa principal del proceso ordinario, “consiste en una audiencia oral, pública y contradictoria, donde se debaten los fundamentos de la acusación fiscal, a fin de determinar si se declara fundada la pretensión punitiva del Estado o si se absuelve al acusado.

#### *2.2.5.2.4. Clases de Proceso Penal de acuerdo a la legislación actual*

##### **Proceso penal común**

El Nuevo Código Procesal Penal establece un proceso modelo al que denomina “proceso penal común”, aplicable a todos los delitos y faltas. Es sin duda, el más importante de los procesos, ya que comprende a todas clases de delitos y a gentes que no están recogidos expresamente en los procesos especiales; desaparece la división tradicional de procesos penales en función de la gravedad de delito. Se toma en consideración este criterio para efectos del juzgamiento. Este proceso tiene tres etapas:

##### **A. Investigación preparatoria:**

Esta primera fase del proceso penal común está destinada a los actos de investigación, es decir, aquellos actos destinados a reunir información que permita sustentar la imputación efectuada con la acusación. Es la etapa en la que se van a introducir diversas hipótesis sobre los hechos a través de los medios de prueba.

##### **Las principales características son:**

- *Es conducida y dirigida por el ministerio público.* Se incluyen las diligencias preliminares que efectuara en determinados supuestos la policía nacional la cual se convierte en un auxilio o apoyo técnico del fiscal.

- *Tiene un plazo de 120 días naturales*, y solo por causas justificadas se podrá prorrogar por única vez hasta por un máximo de 60 días naturales adicionales. Tratándose de investigaciones complejas el plazo de investigación preparatoria es de 08 meses. La prórroga por igual plazo debe concederla el juez de la investigación preparatoria.

#### **B. Fase intermedia:**

Comprende la denominada “audiencia preliminar” diseñada para sanear el proceso y preparar lo necesario para el juzgamiento. Para iniciar el juzgamiento debe tenerse debidamente establecida la imputación, que la acusación no contenga ningún error, que se haya fijado que está sujeto a controversia, y por lo tanto, que pruebas deben ser actuadas en el juzgamiento.

#### **C. Juzgamiento:**

Es la etapa más importante del proceso común, es la etapa para la realización de los actos de prueba, es decir, cuando se debe efectuar el análisis y discusión a fin de lograr el convencimiento del juez sobre determinada posición. Esta tercera fase del proceso se realiza sobre la base de la acusación.

#### **A. Principio de oportunidad (art. 2 del NCPP)**

Este principio es una opción rápida y fácil para solucionar un caso en el cual se ha cometido un delito menor sin tener que transitar por todas las instancias del Poder Judicial. A modo de ejemplo, se pueden mencionar los denominados "delitos de bagatela", como el hurto simple, que no involucran una seria afectación al interés público.

La aplicación de este principio supone que quien cometió el acto delictivo acepta su responsabilidad, así como su deber de resarcir el daño causado. A través

de este principio, el Ministerio Público, ya sea por iniciativa propia o a pedido del acusado, se abstiene de ejercitar la acción penal, es decir, ya no emite acusación fiscal. (p. 50)

### **B. Terminación anticipada (art. 468-471 del NCPP)**

Primeramente, la terminación anticipada se da sobre el supuesto de que el imputado admita el delito cometido. Así, este proceso especial permite que el proceso penal termine, como bien lo señala su nombre, en forma anticipada, pues implica la existencia de un acuerdo entre el fiscal y el imputado en cuanto a la pena y al monto indemnizatorio que este último deberá pagar.

Por ello, cuando el acuerdo se ha logrado, el fiscal presentará una solicitud al juez de la investigación preparatoria, para que él convoque a una audiencia en la que dicho acuerdo se materialice. Cabe señalar que solo podrá celebrarse una audiencia de terminación anticipada, razón por la cual, de llegarse a un acuerdo, el proceso penal se considerará culminado; si no se logra el acuerdo, el fiscal deberá presentar su denuncia y el imputado seguirá su tránsito por todas las etapas del proceso penal ordinario. (p. 51- 52)

### **C. Proceso inmediato (art. 446-448 del NCPP)**

Este proceso especial supone la eliminación de la etapa intermedia del proceso penal, para pasar directamente de la investigación preliminar a la etapa del juicio oral. La razón fundamental para que el fiscal presente este requerimiento ante el juez de la investigación preparatoria es que considera que hay suficientes elementos de convicción para creer que el imputado es el responsable del hecho delictivo. (p. 53)

#### **D. Colaboración eficaz (art. 472-481 del NCPP)**

Por *colaboración eficaz* se entiende la información brindada por el imputado de un delito para lograr que este no se realice, que disminuyan sus efectos dañinos para el afectado, que el delito no continúe o, en todo caso, que no se repita. (p. 54)

#### **E. Confesión sincera (artículos 160-161 del NCPP)**

Si bien la confesión sincera no está considerada en la lista de procesos especiales, es importante mencionarla, pues su aplicación también conlleva ciertos beneficios para el imputado y agiliza la investigación durante el proceso penal. Así, al igual que en el anterior modelo procesal penal, el NCPP contempla la institución de la confesión sincera; no obstante, la ubica en el título correspondiente a "Medios de prueba". (p. 56)

##### *2.2.5.2.5. Finalidad del proceso penal.*

Descubrir la verdad sobre la comisión del delito, determinar la responsabilidad de su autor, aplicar la pena prevista en el Código Penal y restablecer el orden social; se considera que el fin principal del Derecho Procesal Penal es la represión del hecho punible mediante la imposición de la pena prevista en el Código Penal; y así, restablecer en su integridad el orden social y como un fin secundario alcanzar la reparación del daño y la indemnización del perjuicio. (Guillen, 2001, p. 38)

##### *2.2.5.2.6. El objeto del proceso.*

Mixan (2006) señala que:

“El objeto del proceso es una entidad peculiar, con valor conceptual propio y que se diferencia, de tal suerte, del sentido ordinario con el que se lo señala comúnmente como indicativo de la finalidad del proceso” (p.15).

Para Gómez Clomer, (citado por Alarcón, s.f.) señala que “...los elementos fundamentales del objeto del proceso penal son desde el punto de vista objetivo el hecho criminal imputado, y desde el punto de vista subjetivo la persona acusada”.

## **2.2.6. Teoría General De La Prueba**

### **2.2.6.1. La Prueba**

#### *2.2.6.1.1. Definición*

Para Gimeno (citado por Peña, 2011) la prueba es:

“Aquella actividad de carácter procesal, cuya finalidad consiste en lograr convicción de juez o tribunal acerca de la exactitud de las afirmaciones de hecho operadas por las partes en el proceso”.

“Es todo medio que produce un conocimiento cierto o probable, acerca de cualquier cosa y en sentido. Es el conjunto de motivos que suministran ese conocimiento” (Peña E., 2009).

Por otra parte Mixan (2006) define la prueba como el: “conjunto de razones que resultan del total de elementos introducidos al proceso y que le suministran el juez el conocimiento sobre la existencia o inexistencia de los hechos que conforman el objeto del juicio y sobre el cual debe decidir” (p.234).

También podemos definir como: “la actividad procesal del juzgador y de las partes dirigida a la formación de la convicción psicológica del juzgador sobre los datos de hecho aportados” (San Martín, 2003, p.538).

Un conjunto de razones o motivos que producen al convencimiento o la certeza del Juez, respecto de los hechos sobre los cuales debe pronunciar su decisión, obtenidas por los medios, procedimientos y sistemas de valoración que la ley autoriza; (...) Prueba es la verificación de las afirmaciones formuladas en el proceso, conducentes a la sentencial; (...)

El procedimiento probatorio trata de comprobar la verdad o falsedad, la certeza o la equivocación de una proposición, planteamiento o exposición de un dato y comprobar o disprobar una opinión o juicio, planteada como hipótesis”. (Guillen, 2001, p.153)

#### *2.2.6.1.2. El objeto de la prueba.*

Sanchez (2006) señala que:

“Es todo aquello que puede ser materia de conocimiento orden sensibilidad por la persona; es aquello sobre el cual recae en nuestra tensión, nuestra actividad cognoscitiva para obtener conocimiento” (p.645).

Es aquello que puede ser probado, aquello sobre lo cual debe o puede recaer la prueba. El tema admite ser considerado en abstracto o en concreto. Desde el primer punto de vista, se examinará qué es lo que puede ser probado en cualquier proceso penal; desde la segunda óptica, se considerará qué es lo que se debe probar en un proceso determinado. (Cafferata, 1998, p.24)

#### *2.2.6.1.3. Clasificación de los Medios de Prueba.*

Las pruebas pueden ser clasificadas del siguiente modo:

Pruebas directas y Pruebas indirectas o por vía de razonamiento.

Las directas son aquellas en que el hecho a probar es directamente establecido y son:

- a. La prueba testimonial.
- b. La confesión.
- d. El peritaje.
- e. La prueba por escrito.
- f. El descenso a los lugares o la inspección de ellos

Los indirectos o por vía de razonamiento se subdividen en:

- Las presunciones legales

- y los indicios o pruebas circunstanciales.

#### *2.2.6.1.4. Medios de prueba actuados en el proceso en estudio*

##### **Declaración Instructiva**

Declaración del inculpado ante el juez. Lo declarado es llevado a un acta e incorporado al expediente (Gaceta Jurídica, 2011).

Es una diligencia procesal cuya finalidad es garantizar el ejercicio efectivo del derecho de defensa, pues durante ella la justiciable toma conocimiento de los cargos que se le imputa y de los hechos que lo sustentan, en tanto que el principio de inmediatez le permite tomar conocimiento respecto a quien se le imputa la autoría del evento delictivo. (Villavicencio, 2006)

##### **La prueba testimonial**

La declaración testimonial hoy llamada también prueba testimonial, constituye uno de los medios probatorios de suma importancia del proceso penal. La naturaleza del delito o las circunstancias en que ocurrió, muchas veces no permite encontrar suficientes elementos probatorios, por lo que se escude generalmente a la búsqueda de elementos indiciaria dos aportados por el procesado, si se encuentra presente en el proceso, empero, si no fuera así, la declaración de las personas que presenciaron los hechos o de las víctimas del delito, resulta de trascendental importancia, pues de su contenido, e igualmente se podrán obtener los elementos de prueba que se requieren en el proceso para alcanzar sus objetivos”. (Sanchez, 2006, p.682)

##### **La inspección judicial**

Sabido es al nivel de la doctrina y la jurisprudencia comparada, que los atestados de la policía tienen el genérico valor de "denuncia", por lo que, en sí mismos, no son medios, sino objeto de prueba. Por esta razón, los hechos en ellos afirmados han de ser introducidos

en el juicio oral a través de auténticos medios probatorios, como lo es la declaración testifical del funcionario de policía que intervino en el atestado, medio probatorio este último a través del cual se ha de introducir necesariamente la declaración policial del detenido, pues nadie puede ser condenado con su solo dicho en el ámbito policial. A la Policía judicial, más que realizar actos de prueba, lo que en realidad le compete es la "averiguación del delito y descubrimiento del delincuente", esto es, la realización de los actos de investigación pertinentes para acreditar el hecho punible y su autoría (fin probatorio e individualizador)". (Burgos V. , 2002)

### **La prueba pericial**

Las pericias son los exámenes y estudios que realiza el perito sobre el problema encomendado, para luego entregar su informe o dictamen pericial con sujeción a lo dispuesto por la ley, así mismo cabe señalar que la prueba pericial, es la que surge del dictamen de los peritos, que son personas llamadas a informar ante el juez o tribunal. (De La Cruz, 1996, p.338)

### **Etapas de la valoración probatoria**

- **Valoración individual de las pruebas.** “Si la motivación, por cuanto actividad justificadora, quiere ser asumida de una manera cabal, la técnica del relato debe ser sustituida por la analítica, consistente en la exposición y valoración individual y ordenada de todas las pruebas practicadas” (Linares, 2013).

- **Valoración conjunta de las pruebas.**

Peyerano citado por (Linares, 2013, s.p.). Sostiene que:

La valoración conjunta de la prueba consiste en tener en cuenta que —el material probatorio ha de ser apreciado en su conjunto mediante la concordancia o discordancia que ofrezcan los diversos elementos de convicción arrimados a los

autos, única manera de crear la certeza moral necesaria para dictar el pronunciamiento judicial definitivo. Hinojosa refiere sobre este punto lo siguiente: "El magistrado debe considerar la prueba en su conjunto, como un todo, siendo además irrelevante su fuente, en virtud del principio de comunidad o adquisición que postula la pertenencia al proceso de todo lo que en él se presente o actúe.

### **2.2.7. Delito de Encubrimiento Personal.**

#### **2.2.7.1. Encubrimiento.**

##### *2.2.7.1.1. Definición.*

Gómez (citado por Ruiz, (2002) en su investigación , *El encubrimiento y la receptación. Los específicos elementos subjetivos del injusto*, afirma que:

El encubrimiento, a pesar de no ser una forma de participación criminal, tampoco es una conducta plenamente autónoma de autoría, como lo demuestra su dependencia de la pena del delito cometido por el autor. Construye igualmente el encubrimiento como una causa de extensión de la pena. (p.612)

##### **2.2.7.1. Conductas encubridoras.**

- a. **Auxilio:** Auxiliando a los autores o cómplices para que se beneficien del provecho, producto o precio del delito, sin ánimo de lucro propio. El elemento típico es la falta de ánimo de lucro, elemento éste que lo diferencia de la receptación. Así, en la receptación, el sujeto la realiza para su provecho propio, mientras que el encubridor complementa la acción de los responsables del delito anterior en beneficio de ellos y lesionando a la Administración de Justicia que se ve impedida de actuar. Además, en el auxilio únicamente puede tener lugar en relación con aquellas figuras delictivas en las que el resultado delictivo sea susceptible de producir algún provecho, producto o precio.

- b. **Favorecimiento real:** “Ocultando, alterando o inutilizando el cuerpo, los efectos o los instrumentos de un delito, para impedir su descubrimiento” (art. 451.2). La acción ya no guarda relación con el delito anterior, sino que lesiona directamente a la Administración de Justicia que se ve impedida de realizar su función de averiguar hechos delictivos. El objeto sobre el que recae la acción encubridora son el cuerpo, efecto o instrumentos del delito.
- c. **Favorecimiento personal:** Ayudando a los presuntos responsables de un delito a eludir la investigación de la autoridad o de sus agentes, o a sustraerse a su busca o captura, siempre que concurren alguna de las circunstancias siguientes:
- Que el hecho encubierto sea constitutivo de traición, homicidio del Rey, de cualquiera de sus ascendientes o descendientes, de la Reina consorte o del consorte de la Reina, del Regente o de algún miembro de la regencia, o del Príncipe heredero de la Corona, genocidio, rebelión, terrorismo u homicidio.
  - Que el favorecedor haya obrado con abuso de funciones públicas [...] (art. 451.3).

## **2.3. Marco Conceptual.**

### **2.3.1. Acción.**

Derecho que se tiene a pedir alguna cosa en juicio, y modo legal de ejercitar el mismo derecho, pidiendo en justicia lo que es nuestro o se nos debe. Para Henri Capitant, es el remedio jurídico por el cual una persona o el ministerio público piden a un tribunal la aplicación de la ley a un caso determinado. Y para Couture es el poder jurídico que tiene todo sujeto de derecho, consistente en la facultad de acudir ante los órganos de la

jurisdicción, exponiendo sus pretensiones y formulando la petición que afirma como correspondiente a su derecho. (Ossorio, s.f., p. 21)

### **2.3.2. Calidad.**

Ossorio (s.f.) dice

El “modo de ser. Carácter o índole. Condición o requisito de un pacto. Nobleza de linaje. Estado, naturaleza, edad y otros datos personales o condiciones que se exigen para determinados puestos, funciones y dignidades”. (p. 21)

### **2.3.3. Corte Superior De Justicia.**

“Es aquel órgano que ejerce las funciones de un tribunal de última instancia” (Lex Juridica, 2012)

Ossorio (s.f.) define: “Nombre de diversos tribunales de apelación y casación”. (p. 233)

### **2.3.4. Criterio.**

Resolución o determinación en materia dudosa. Parte dispositiva de la ley. Sentencia o fallo en cualquier pleito o causa. Firmeza de carácter. Acción que provoca la victoria en batalla o guerra. Resolución de un concilio de la Iglesia sobre cuestión hasta entonces debatida. (Ossorio, s.f., p. 259)

### **2.3.5. Criterio Razonado.**

Con este criterio se evalúa la medida en que se desarrolla un argumento razonado en relación con el problema de investigación y se utilizan los materiales recopilados para presentar ideas de manera lógica y coherente.

### **2.3.6. Decisión Judicial.**

“Resolución o determinación en materia dudosa. Parte dispositiva de la ley. Sentencia o fallo en cualquier pleito o causa. Firmeza de carácter”. (Ossorio, s.f., p. 259)

### **2.3.7. Expediente.**

Es la carpeta material en la que se recopilan todas las actuaciones judiciales y recaudos que se establecen en un proceso judicial de un caso concreto. (Lex Juridica, 2012).

### **2.3.8. Evidencia.**

“Certeza clara y manifiesta de algo. Prueba judicial”. (Larousse, 2006, p. 430)

### **2.3.9. Instancia.**

“Cada una de las etapas o grados del proceso. Corrientemente, en la tramitación de un juicio se pueden dar dos instancias: una primera, que va desde su iniciación hasta la primera sentencia que lo resuelve, y una segunda, desde la interposición del recurso de apelación hasta la sentencia que en ella se pronuncie”. (Ossorio, s.f., p. 503).

### **2.3.10. Juzgado Penal.**

Es aquel órgano investido de poder jurisdiccional con competencia establecida para resolver casos penales. (Lex Juridica, 2012)

### **2.3.11. Fallos.**

“Acción y efecto de fallar (v.), de dictar sentencia (v.), y ésta misma en asunto judicial. Dictar sentencia en juicio”. (Ossorio, s.f., p. 407)

### **2.3.12. Principio.**

“Gen considera como tales las reglas universales que la razón especula, generalizando por medio de la abstracción las soluciones particulares que se obtienen partiendo de la justicia y de la equidad sociales y atendiendo a la naturaleza de las cosas positivas, reglas que constituirán como una especie de Derecho Universal común. (Diccionario Jurídico Latinazos)

### **2.3.13. Pertinencia.**

“Perteneiente o que corresponde a algo. Conducente en un litigio. Admisible, dicho de pruebas”. (Ossorio, s.f., p. 725)

### **2.3.14. Primera Instancia.**

Es la primera jerarquía competencial en que inicia un proceso judicial. (Lex Juridica, 2012)

### **2.3.15. Pretensión.**

“Petición en general. Derecho real o ilusorio que se aduce para obtener algo o ejercer un título jurídico/ propósito o intención”. (Ossorio, s.f., p. 766)

### **2.3.16. Partes.**

Ossorio (s.f, p.692) sostiene que:

“En Derecho Civil se denomina así toda persona de existencia visible o invisible que interviene con otra u otras en cualquier acto jurídico. En Derecho Comercial, la fracción de capital que pertenece a cada uno de los socios en una sociedad. En Derecho Procesal, toda persona física o jurídica que interviene en un proceso en defensa de un interés o de un derecho que lo afecta, ya lo haga como demandante, demandado, querellante, querellado, acusado, acusador, o, como dice Couture: atributo o condición del actor, demandado o tercero interviniente que comparece ante los órganos de la jurisdicción en materia contenciosa y requiere una sentencia favorable a su pretensión”. (Ossorio, s.f., p. 692)

### **2.3.17. Referentes.**

“Objetos y cosas pertenecientes a la realidad que se van incorporando a, conjunto de imágenes y objetos mentales”. (Blanco, 2011)

### **2.3.18. Referentes Teóricos.**

“Teorías, supuestos, categorías, conceptos y contenidos de una investigación que sirven de referencia para ordenar y articular los hechos que tienen relación con el problema”. (Blanco, 2011)

### **2.3.19. Referentes Normativos.**

La idea de sociedad implica o lleva implícito la existencia de unas normas que regulan su funcionamiento. Estas normas son aceptadas en mayor o menor medida por la gran mayoría de los individuos. Aprender a funcionar en sociedad según estas normas es lo que se aprende, generalmente durante la niñez, mediante el proceso que conocemos como socialización. Estas ideas nos llevan a una conclusión evidente: será un inadaptado o desadaptado todo aquel que no acepte la normativa y su comportamiento se desvíe de la norma.

### **2.3.20. Segunda Instancia.**

“En el sistema de doble instancia, la segunda instancia la integran los órganos jurisdiccionales superiores a los que hubiesen dictado sentencia en primera instancia, a quienes les corresponde la revisión de la decisión judicial adoptada por los órganos inferiores, constituyendo el recurso de apelación el medio de impugnación tipo”. (Ortiz & Perez, 2004, p. 278)

### **2.3.21. Sala Penal.**

“El conjunto de magistrados que constituyen cada una de tales divisiones judiciales, para acelerar la tramitación de las causas o por las ramas jurídicas, como en los Tribunales Supremos o Cortes Supremas”. (Ossorio, s.f., p. 865)

### **2.3.22. Valoración.**

Ossorio (s.f.) define: “Justiprecio. Cálculo o apreciación del valor de las cosas.  
Aumento del precio de algo, por cualesquiera circunstancias” (p. 981).

### III. METODOLOGÍA

#### 3.1. Tipo y nivel de la investigación

**3.1.1. Tipo de investigación.** La investigación es de tipo cuantitativa – cualitativa (Mixta).

**Cuantitativa.** La investigación se inicia con el planteamiento de un problema de investigación, delimitado y concreto; se ocupa de aspectos específicos externos del objeto de estudio y el marco teórico que guía la investigación es elaborado sobre la base de la revisión de la literatura (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

En perfil cuantitativo se evidencia en el uso intenso de la revisión de la literatura; en el presente trabajo facilitó la formulación del problema de investigación; los objetivos de la investigación; la operacionalización de la variable; la construcción del instrumento para recoger los datos; el procedimiento de recolección de datos y el análisis de los resultados.

**Cualitativa.** La investigación se fundamenta en una perspectiva interpretativa está centrada en el entendimiento del significado de las acciones, sobre todo de lo humano (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

El perfil cualitativo se evidencia en la recolección de datos que requirió de la concurrencia del análisis para identificar a los indicadores de la variable. Además; la sentencia (objeto de estudio) es el producto del accionar humano, quien a título de representante del Estado en el interior de un proceso judicial (Juez unipersonal o colegiado) decide sobre un conflicto de intereses de índole privado o público. Por lo tanto, la extracción de datos implicó interpretar su contenido para alcanzar los resultados. Dicho logro, evidenció la realización de acciones sistemáticas: a) sumergirse en el contexto perteneciente a la sentencia; es decir, hubo revisión sistemática y exhaustiva del proceso judicial documentado (Expediente judicial) con el propósito de comprenderla y b) volver a sumergirse; pero, ésta vez en el contexto

específico, perteneciente a la propia sentencia; es decir, ingresar a cada uno de sus compartimentos y recorrerlos para recoger los datos (indicadores de la variable).

Su perfil mixto, se evidencia en que, la recolección y el análisis no son acciones que se manifestaron sucesivamente; sino, simultáneamente al cual se sumó el uso intenso de las bases teóricas: contenidos de tipo procesal y sustantivo; pertinentes, con los cuales se vinculó la pretensión judicializada o hecho investigado; esto fue, para interpretar y comprender a las sentencias y, sobre todo, reconocer dentro de ella a los indicadores de calidad: variable de estudio.

**3.1.2. Nivel de investigación.** El nivel de la investigación es exploratoria y descriptiva.

**Exploratoria.** Se trata de un estudio que se aproxima y explora contextos poco estudiados; además la revisión de la literatura reveló pocos estudios respecto de la calidad del objeto de estudio (sentencias) y la intención fue indagar nuevas perspectivas. (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

El nivel exploratorio se evidenció en varios aspectos de la investigación; la inserción de antecedentes no ha sido sencilla, se hallaron trabajos aislados, de tipo interpretativo, donde el objeto estudiado fueron resoluciones judiciales (sentencias); pero, la variable en estudio fueron diferentes, por ejemplo: la identificación de la sana crítica, la valoración de las pruebas, la motivación; etc., pero respecto de la calidad, no se hallaron. Fuera de ello, los resultados obtenidos todavía son debatibles; además, las decisiones de los jueces comprenden elementos complejos como el principio de equidad y la justicia y su materialización dependerá del contexto específico donde fueron aplicados, no se puede generalizar.

**Descriptiva.** Se trata de un estudio que describe propiedades o características del objeto de estudio; en otros términos, la meta del investigador(a) consiste en describir el

fenómeno; basada en la detección de características específicas. Además, la recolección de la información sobre la variable y sus componentes, se realiza de manera independiente y conjunta, para luego someterlos al análisis. (Hernández, Fernández & Batista, 2010)

En opinión de Mejía (2004) en las investigaciones descriptivas el fenómeno es sometido a un examen intenso, utilizando exhaustiva y permanentemente las bases teóricas para facilitar la identificación de las características existentes en él para luego estar en condiciones de definir su perfil y arribar a la determinación de la variable.

El nivel descriptivo, se evidenció en diversas etapas del trabajo: 1) en la selección de la unidad de análisis (expediente judicial); porque, el proceso judicial registrado en su contenido, tuvo que reunir condiciones pre establecidas para facilitar la realización de la investigación (Ver 3.3. de la metodología); y 2) en la recolección y análisis de los datos, establecidos en el instrumento; porque, estuvo direccionado al hallazgo de un conjunto de características o propiedades, que, según las bases teóricas, debe reunir una sentencia (puntos de coincidencia o aproximación entre las fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial).

### **3.2. Diseño de la investigación**

**No experimental.** El estudio del fenómeno es conforme se manifestó en su contexto natural; en consecuencia, los datos reflejan la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad del investigador (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

**Retrospectiva.** La planificación y recolección de datos comprende un fenómeno ocurrido en el pasado (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

**Transversal.** La recolección de datos para determinar la variable, proviene de un fenómeno cuya versión corresponde a un momento específico del desarrollo del tiempo (Supo, 2012; Hernández, Fernández & Batista, 2010).

En el presente estudio, no se manipuló la variable; por el contrario, las técnicas de la observación y análisis de contenido se aplicaron al fenómeno en su estado normal, conforme se manifestó por única vez en un tiempo pasado.

En otros términos, la característica no experimental, se evidencia en la recolección de datos sobre la variable: calidad de las sentencias; porque, se aplicó en una versión original, real y completa sin alterar su esencia (Ver punto 3.8 de la metodología). Asimismo, su perfil retrospectivo se evidencia en el mismo objeto de estudio (sentencias); porque pertenece a un tiempo pasado, además acceder al expediente judicial que lo contiene solo es viable cuando desaparece el principio de reserva del proceso; antes es imposible que un tercero pueda revisarlo. Finalmente, su aspecto transversal, se evidenció en la recolección de datos para alcanzar los resultados; porque los datos se extrajeron de un contenido de tipo documental donde quedó registrado el objeto de estudio (sentencias); en consecuencia, no cambió siempre mantuvo su estado único conforme ocurrió por única vez en un determinado transcurso del tiempo.

### **3.3. Unidad de análisis**

Las unidades de análisis: “Son los elementos en los que recae la obtención de información y que deben de ser definidos con propiedad, es decir precisar, a quien o a quienes se va a aplicar la muestra para efectos de obtener la información. (Centty, 2006, p.69).

De otro lado las unidades de análisis se pueden escoger aplicando los procedimientos probabilísticos y los no probabilísticos. En el presente estudio se utilizó el procedimiento no probabilístico; es decir, aquellas que “(...) no utilizan la ley del azar ni el cálculo de probabilidades (...). El muestreo no probabilístico asume varias formas: el

muestreo por juicio o criterio del investigador, el muestreo por cuota y muestreo accidental (Arista, 1984; citado por Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, 2013; p. 211).

En el presente trabajo la selección de la unidad de análisis se realizó mediante el muestreo no probabilístico; específicamente, el muestreo o criterio del investigador. Que, según Casal y Mateu (2003) se denomina muestreo no probabilístico, llamado técnica por conveniencia; porque, es el mismo investigador quien establece las condiciones para seleccionar una unidad de análisis

En la presente investigación, la unidad de análisis estuvo representada por un expediente judicial, porque de acuerdo a la línea de investigación (ULADECH, 2013) es un recurso o base documental que facilita la elaboración de la investigación, los criterios relevantes para ser seleccionado fueron: El Expediente judicial N° 00296-2013-58-2601-JR-PE-02, Distrito Judicial de Tumbes, sobre el delito de Robo Agravado; con interacción de ambas partes; concluido por la SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA producto del desarrollo normal del proceso judicial; que RESUELVE: Confirmar **CONFIRMAR** la resolución sentencia número seis del nueve de diciembre de dos mil trece, que condenó a José Luis Baca Cruz y Juan Carlos Pizarro Oyola como coautores delito contra el patrimonio, en la modalidad de robo agravado, imponiéndoles trece años de pena privativa de la libertad, así como al pago de setecientos nuevos soles por concepto de reparación civil a favor de María Esther de Lourdes Espinoza Rivas e Hilda, con lo demás que contiene y es materia del recurso. La sentencia apelada del 20/Mayo/2014, que condenó a J.L.B.C. y J.C.P.O como coautor del delito, en la modalidad de Robo Agravado de la acusación fiscal; ORDENANDO el archivamiento definitivo de esta parte del proceso; cuya pena principal aplicada en primera instancia fue: Trece Años de pena privativa de la Tumbes; tramitados en el Juzgado Penal de Tumbes en Primera

Instancia; y en la Corte Superior de Justicia de Tumbes, en Segunda instancia; pertenecientes a la Sala de Apelaciones de la Corte Superior de Justicia de Tumbes.

Al interior del proceso judicial se halló: el objeto de estudio, estos fueron, las dos sentencias, de primera y de segunda instancia.

En el presente trabajo los datos que identifican a la unidad de análisis fueron: N° de expediente según la carátula: el expediente N° El Expediente judicial N° 00296-2013-58-2601-JR-PE-02, Distrito Judicial de Tumbes, por el delito en la modalidad de Robo Agravado, tipificado en el Artículo N° 189 del NCCP 2004: tramitado en primera instancia por la Corte Superior de Justicia de Tumbes, siguiendo las reglas del proceso en la Vía Ordinario; resolución que fue impugnada, pasando a ser de competencia de la **Sala Penal** de la Corte Superior de Justicia de Tumbes.

La evidencia empírica del objeto de estudio; es decir, las sentencias estudiadas se encuentran ubicadas en el **anexo 1**; estos se conservan en su esencia, la única sustitución aplicada a su contenido fue, en los datos de identidad pertenecientes a las personas naturales y jurídicas mencionadas en el texto; porque a cada uno se les asignó un código (A, B, C, etc) por cuestiones éticas y respeto a la dignidad.

### **3.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores**

Respecto a la variable, en opinión de Centty (2006, p. 64):

“Las variables son características, atributos que permiten distinguir un hecho o fenómeno de otro (Persona, objeto, población, en general de un Objeto de Investigación o análisis), con la finalidad de poder ser analizados y cuantificados, las variables son un Recurso Metodológico, que el investigador utiliza para separar o aislar los partes del todo y tener la comodidad para poder manejarlas e implementarlas de manera adecuada”.

En el presente trabajo la variable fue: la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia.

La calidad, según la Sociedad Americana para el Control de Calidad (A.S.Q.C.) es un conjunto características de un producto, servicio o proceso que le confieren su aptitud para satisfacer las necesidades del usuario o cliente (Universidad Nacional Abierta y a Distancia, s.f).

En términos judiciales, una sentencia de calidad es aquella que evidencia poseer un conjunto de características o indicadores establecidos en fuentes que desarrollan su contenido. En el ámbito del derecho, las fuentes que desarrollan el contenido de una sentencia son fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial.

Respecto a los indicadores de la variable, Centty (2006, p. 66) expone:

Son unidades empíricas de análisis más elementales por cuanto se deducen de las variables y ayudan a que estas empiecen a ser demostradas primero empíricamente y después como reflexión teórica; los indicadores facilitan la recolección de información, pero también demuestran la objetividad y veracidad de la información obtenida, de tal manera significan el eslabón principal entre las hipótesis, sus variables y su demostración.

Por su parte, Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez, (2013) refieren: “los indicadores son manifestaciones visibles u observables del fenómeno” (p. 162).

En el presente trabajo, los indicadores son aspectos reconocibles en el contenido de las sentencias; específicamente exigencias o condiciones establecidas en la ley y la Constitución; los cuales son aspectos puntuales en los cuales las fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial, consultados; coincidieron o tienen una estrecha aproximación. En la literatura existen indicadores de nivel más abstracto y complejo; pero, en el presente

trabajo la selección de los indicadores, se realizó tomando en cuenta el nivel pre grado de los estudiantes.

Asimismo; el número de indicadores para cada una de las sub dimensiones de la variable solo fueron cinco, esto fue, para facilitar el manejo de la metodología diseñada para el presente estudio; además, dicha condición contribuyó a delimitar en cinco niveles o rangos la calidad prevista, estos fueron: muy alta, alta, mediana, baja y muy baja.

En términos conceptuales la calidad de rango muy alta, es equivalente a calidad total; es decir, cuando se cumplan todos los indicadores establecidos en el presente estudio. Éste nivel de calidad total, se constituye en un referente para delimitar los otros niveles. La definición de cada una de ellas, se encuentra establecida en el marco conceptual.

La operacionalización de la variable se encuentra en el **anexo 2**.

### **3.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos**

Para el recojo de datos se aplicaron las técnicas de la *observación*: punto de partida del conocimiento, contemplación detenida y sistemática, y *el análisis de contenido*: punto de partida de la lectura, y para que ésta sea científica debe ser total y completa; no basta con captar el sentido superficial o manifiesto de un texto sino llegar a su contenido profundo y latente (Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez; 2013).

Ambas técnicas se aplicaron en diferentes etapas de la elaboración del estudio: en la detección y descripción de la realidad problemática; en la detección del problema de investigación; en el reconocimiento del perfil del proceso judicial existente en los expedientes judiciales; en la interpretación del contenido de las sentencias; en la recolección de datos al interior de las sentencias, en el análisis de los resultados, respectivamente.

Respecto al instrumento: es el medio a través del cual se obtendrá la información relevante sobre la variable en estudio. Uno de ellos es la lista de cotejo y se trata de un instrumento estructurado que registra la ausencia o presencia de un determinado rasgo, conducta o secuencia de acciones. La lista de cotejo se caracteriza por ser dicotómica, es decir, que acepta solo dos alternativas: si, no; lo logra, o no lo logra, presente o ausente; entre otros (SENCE – Ministerio del Trabajo y Previsión Social, 2do y 4to párrafo)

En la presente investigación se utilizó un instrumento denominado lista de cotejo (**anexo 3**), éste se elaboró en base a la revisión de la literatura; fue validado, mediante juicio de expertos (Valderrama, s.f) que consiste en la revisión de contenido y forma efectuada por profesionales expertos en un determinado tema. El instrumento presenta los indicadores de la variable; es decir, los criterios o ítems a recolectar en el texto de las sentencias; se trata de un conjunto de parámetros de calidad, preestablecidos en la línea de investigación, para ser aplicados a nivel pre grado.

Se denomina parámetros; porque son elementos o datos desde el cual se examina las sentencias; porque son aspectos específicos en los cuales coinciden o existe aproximación estrecha entre las fuentes que abordan a la sentencia, que son de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial; respectivamente.

### **3.6. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos**

Es un diseño establecido para la línea de investigación se inicia con la presentación de pautas para recoger los datos, se orienta por la estructura de la sentencia y los objetivos específicos trazados para la investigación; su aplicación implica utilizar las técnicas de la observación y el análisis de contenido y el instrumento llamado lista de cotejo, usando a su vez, las bases teóricas para asegurar el asertividad en la identificación de los datos buscados en el texto de las sentencias.

Asimismo, corresponde destacar que las actividades de recolección y análisis fueron simultáneas que se ejecutaron por etapas o fases, conforme sostienen Lenise Do Prado; Quelopana Del Valle; Compean Ortiz, y Reséndiz Gonzáles (2008). (*La separación de las dos actividades solo obedece a la necesidad de especificidad*).

### **3.6.1. De la recolección de datos**

La descripción del acto de recojo de datos se encuentra en el anexo 4, denominado: Procedimiento de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable.

### **3.6.2. Del plan de análisis de datos**

**3.6.2.1. La primera etapa.** Fue actividad abierta y exploratoria, que consistió en una aproximación gradual y reflexiva al fenómeno, orientada por los objetivos de la investigación; donde cada momento de revisión y comprensión fue una conquista; es decir, un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concretó, el contacto inicial con la recolección de datos.

**3.6.2.2. La segunda etapa.** También fue una actividad, pero más sistémica que la anterior, técnicamente en términos de recolección de datos, igualmente, orientada por los objetivos y la revisión permanente de la literatura, que facilitó la identificación e interpretación de los datos.

**3.6.2.3. La tercera etapa.** Igual que las anteriores, fue una actividad; de naturaleza más consistente, fue un análisis sistemático, de carácter observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, donde hubo articulación entre los datos y la revisión de la literatura.

Estas actividades se evidenciaron desde el instante en que el investigador(a) aplicó la observación y el análisis en el objeto de estudio; es decir las sentencias, que resulta ser

un fenómeno acontecido en un momento exacto del decurso del tiempo, lo cual quedó documentado en el expediente judicial; es decir, en la unidad de análisis, como es natural a la primera revisión la intención no es precisamente recoger datos; sino, reconocer, explorar su contenido, apoyado en las bases teóricas que conforman la revisión de la literatura.

Acto seguido, el(a) investigador(a) empoderado(a) de mayor dominio de las bases teóricas, manejó la técnica de la observación y el análisis de contenido; orientado por los objetivos específicos inició el recojo de datos, extrayéndolos del texto de la sentencia al instrumento de recolección de datos; es decir, la lista de cotejo, lo cual fue revisado en varias ocasiones. Esta actividad, concluyó con una actividad de mayor exigencia observacional, sistémica y analítica, tomando como referente la revisión de la literatura, cuyo dominio fue fundamental para proceder a aplicar el instrumento y la descripción especificada en el anexo 4.

Finalmente, los resultados surgieron del ordenamiento de los datos, en base al hallazgo de los indicadores o parámetros de calidad en el texto de las sentencias en estudio, conforme a la descripción realizada en el anexo 4.

La autoría de la elaboración del instrumento, recojo, sistematización de los datos para obtener los resultados y el diseño de los cuadros de resultados le corresponden a la docente: Dionea Loayza Muñoz Rosas.

Por su parte, Campos (2010) expone: “Se presenta la matriz de consistencia lógica, en una forma sintética, con sus elementos básicos, de modo que facilite la comprensión de la coherencia interna que debe existir entre preguntas, objetivos e hipótesis de investigación” (p. 3).

En el presente trabajo la matriz de consistencia será básica: problema de investigación y objetivo de investigación; general y específicos; respectivamente. No se

presenta la hipótesis, porque la investigación es de carácter univariado y de nivel exploratorio descriptivo. Dejando la variable e indicadores y la metodología a los demás puntos expuestos en la presente investigación.

En términos generales, la matriz de consistencia sirve para asegurar el orden, y asegurar la científicidad del estudio, que se evidencia en la logicidad de la investigación.

A continuación, la matriz de consistencia de la presente investigación en su modelo básico.

### 3.7. Matriz de consistencia lógica

**Título:** calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre robo agravado, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinente en el expediente N° 00296-2013-58-2601-JR-PE-02 del Distrito Judicial de Tumbes-Lima, 2017.

	<b>PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN</b>	<b>OBJETIVO DE INVESTIGACIÓN</b>
<b>GENERAL</b>	¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre robo agravado, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinente en el expediente N° 00296-2013-58-2601-JR-PE-02 del Distrito Judicial de Tumbes-Lima, 2017?	Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre robo agravado, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinente en el expediente N° 00296-2013-58-2601-JR-PE-02 del Distrito Judicial de Tumbes-Lima, 2017.
<b>ESPECÍFICOS</b>	<b>Sub problemas de investigación /problemas específicos</b>	<b>Objetivos específicos</b>
	<i>Respecto de la sentencia de primera instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de primera instancia</i>
	¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la	Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción

introducción y la postura de la partes.?	y la postura de la partes.
¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, del derecho, la pena y la reparación civil.?	Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, del derecho, la pena y la reparación civil.?
¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión.?	Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión.?
<i>Respecto de la sentencia de segunda instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de segunda instancia</i>
¿Cuál es la Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de la partes?	Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de la partes.
¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, del derecho, la pena y la reparación civil?	Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, del derecho, la pena y la reparación civil.
¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión.?	Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión.

### 3.8. Principios éticos

La realización del análisis crítico del objeto de estudio, está sujeta a lineamientos éticos básicos de: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011). Se asumió, compromisos éticos antes, durante y

después del proceso de investigación; a efectos de cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad (Abad y Morales, 2005).

Para cumplir con ésta exigencia, inherente a la investigación, se ha suscrito una Declaración de compromiso ético, en el cual el investigador(a) asume la obligación de no difundir hechos e identidades existentes en la unidad de análisis, éste se evidencia como anexo 5. Asimismo, en todo el trabajo de investigación no se reveló los datos de identidad de las personas naturales y jurídicas que fueron protagonistas en el proceso judicial.

#### **4.1. Resultados**

Conforme a los resultados se determinó que la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre **robo agravado del expediente N° 00296-2013-58-2601-JR-PE-02, del Distrito Judicial de Tumbes-Lima, 2017**, Tumbes, fueron de rango **muy alta y Alta**, esto es de conformidad con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, planteados en el presente estudio, respectivamente (Cuadros 7 y 8)

##### **En relación a la sentencia de primera instancia**

Se trata de una sentencia emitida por un órgano jurisdiccional de primera instancia, este fue Distrito Judicial de, **Tumbes** de la ciudad de **Tumbes** cuya calidad fue de rango **Alta**, de conformidad con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes (Cuadro 7)

Se determinó que la calidad de las partes expositiva, considerativa, y resolutive fueron, de rango mediana **alta, muy alta y muy alta**, respectivamente (Cuadro 1, 2 y 3).

**1. En cuanto a la parte expositiva se determinó que su calidad fue de rango alta.** Se derivó de la calidad de la introducción y de la postura de las partes, que fueron de rango **Muy alta y Baja**, respectivamente (Cuadro 1).

En la **introducción** se encontraron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización del acusado; los aspectos del proceso; y la claridad.

En la **postura de las partes**, se encontraron 3 de los 5 parámetros previstos: evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación; evidencia la calificación jurídica del fiscal; y la claridad; mientras que 2: evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal y de la parte civil; y evidencia la pretensión de la defensa del acusado.

Analizando, éste hallazgo se puede decir que:

(Aplicar las tutorías, implica manejo de las bases teóricas, lectura crítica y analítica del proceso judicial existente en el expediente. Es básico hacer las citas respectivas – revisar las tutorías)

**2. En cuanto a la parte considerativa se determinó que su calidad fue de rango Muy Alta.** Se derivó de la calidad de la **motivación de los hechos, el derecho, la pena y la reparación civil**, que fueron de rango muy alta y muy alta respectivamente (Cuadro 2).

En, la **motivación de los hechos**, se encontraron los 5 parámetros previstos las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas.; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las

razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad.

En **la motivación del derecho**, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la determinación de la tipicidad; las razones evidencian la determinación de la antijuricidad; las razones evidencian la determinación de la culpabilidad; las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión; y la claridad.

En cuanto a **la motivación de la pena**, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 y 46 del Código Penal; las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad; las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad; las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado; y la claridad.

Finalmente en, **la motivación de la reparación civil**, se encontraron 3 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido; las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible; y la claridad; mientras que 2: las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido; las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores, no se encontraron. Analizando, éste hallazgo se puede decir que. (Aplicar las tutorías, implica manejo de las bases teóricas, lectura crítica y analítica del

proceso judicial existente en el expediente. Es básico hacer las citas respectivas – revisar las tutorías)

**3. En cuanto a la parte resolutive se determinó que su calidad fue de rango Alta.** Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, que fueron de rango **muy alta** respectivamente (Cuadro 3).

En, la **aplicación del principio de correlación**, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado; y la claridad; mientras que 1: el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente, no se encontró.

En **la descripción de la decisión**, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s); el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena y la reparación civil; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s); y la claridad.

Analizando, éste hallazgo se puede decir que.

(Aplicar las tutorías, implica manejo de las bases teóricas, lectura crítica y analítica del proceso judicial existente en el expediente. Es básico hacer las citas respectivas revisar las tutorías)

#### **En relación a la sentencia de segunda instancia**

Se trata de una sentencia emitida por un órgano jurisdiccional de segunda instancia, este fue la Distrito Judicial de, **Tumbes** de la ciudad, **Tumbes** cuya calidad fue de rango **Alta** de conformidad con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes (Cuadro 8)

Se determinó que la calidad de sus partes expositiva, considerativa y resolutive fueron de rango **mediano, mediano y muy alta**, respectivamente (Cuadro 4, 5 y 6).

#### **4. En cuanto a la parte expositiva se determinó que su calidad fue de rango mediana.**

Se derivó de la calidad de la introducción y de la postura de las partes, que fueron de rango **mediana y baja**, respectivamente (Cuadro 4).

En la **introducción** se encontraron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización del acusado; aspectos del proceso; y la claridad

En cuanto a **la postura de las partes**, se encontraron 2 de los 5 parámetros previstos: evidencia el objeto de la impugnación; y la claridad; mientras que 3: evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación; evidencia la formulación de la(s) pretensión(es) del impugnante(s); evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria, no se encontraron.

Analizando, éste hallazgo se puede decir que.

(Aplicar las tutorías, implica manejo de las bases teóricas, lectura crítica y analítica del proceso judicial existente en el expediente. Es básico hacer las citas respectivas revisar las tutorías)

**5. En cuanto a la parte considerativa se determinó que su calidad fue de rango baja.**

Se derivó de la calidad de **la motivación de los hechos, el derecho, la pena y la reparación civil**, que fueron de rango: **mediana**, respectivamente (Cuadro 5).

En, la **motivación de los hechos**, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas: las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad.

En cuanto a la motivación del **derecho** fue de rango **muy alta**; porque se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 y 46 del Código Penal; las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad; las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad; las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado; y la claridad.

En cuanto a la **motivación de la pena**, no se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 y 46 del Código Penal; las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad; las razones evidencian proporcionalidad con la

culpabilidad; las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado; y la claridad.

Finalmente, respecto de **la motivación de la reparación civil**, no se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido; las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido; las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible; las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores; y la claridad.

Analizando, éste hallazgo se puede decir que.

(Aplicar las tutorías, implica manejo de las bases teóricas, lectura crítica y analítica del proceso judicial existente en el expediente. Es básico hacer las citas respectivas revisar las tutorías)

**6. En cuanto a la parte resolutive se determinó que su calidad fue de rango muy alta.**

Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, que fueron de rango **alta y muy alta**, respectivamente (Cuadro 6).

En, la **aplicación del principio de correlación**, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; el pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate

en segunda instancia; y la claridad; mientras que 1: el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente, no se encontró.

Finalmente, en **la descripción de la decisión**, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s); el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena y la reparación civil; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s); y la claridad.

Analizando, éste hallazgo se puede decir que.

(Aplicar las tutorías, implica manejo de las bases teóricas, lectura crítica y analítica del proceso judicial existente en el expediente. Es básico hacer las citas respectivas – revisar las tutorías)

#### **4.2. Análisis de los resultados**

Conforme a los resultados se determinó que la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre **robo agravado del expediente N° 00296-2013-58-2601-JR-PE-02, del Distrito Judicial de Tumbes-Lima, 2017**, Tumbes, fueron de rango **Muy Alta y Alta**, esto es de conformidad con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, planteados en el presente estudio, respectivamente (Cuadros 7 y 8)

## **En relación a la sentencia de primera instancia**

Se trata de una sentencia emitida por un órgano jurisdiccional de primera instancia, este fue Distrito Judicial de, **Tumbes** de la ciudad de **Tumbes** cuya calidad fue de rango **Muy Alta**, de conformidad con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes (Cuadro 7)

Se determinó que la calidad de las partes expositiva, considerativa, y resolutive fueron, de rango **alta, muy alta y muy alta**, respectivamente (Cuadro 1, 2 y 3).

**1. En cuanto a la parte expositiva se determinó que su calidad fue de rango alta.** Se derivó de la calidad de la introducción y de la postura de las partes, que fueron de rango **muy alta y baja**, respectivamente (Cuadro 1).

En la **introducción** se encontraron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización del acusado; los aspectos del proceso; y la claridad.

En la **postura de las partes**, se encontraron 3 de los 5 parámetros previstos: evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación; evidencia la calificación jurídica del fiscal; y la claridad; mientras que 2: evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal y de la parte civil; y evidencia la pretensión de la defensa del acusado.

Analizando, éste hallazgo se puede decir que:

(Aplicar las tutorías, implica manejo de las bases teóricas, lectura crítica y analítica del proceso judicial existente en el expediente. Es básico hacer las citas respectivas – revisar las tutorías)

**2. En cuanto a la parte considerativa se determinó que su calidad fue de rango muy alta.** Se derivó de la calidad de la **motivación de los hechos, el derecho, la pena y la reparación civil**, que fueron de rango baja, y muy baja respectivamente (Cuadro 2).

En, **la motivación de los hechos**, se encontraron los 5 parámetros previstos las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas.; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad.

En **la motivación del derecho**, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la determinación de la tipicidad; las razones evidencian la determinación de la antijuricidad; las razones evidencian la determinación de la culpabilidad; las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión; y la claridad.

En cuanto a **la motivación de la pena**, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 y 46 del Código Penal; las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad; las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad; las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado; y la claridad.

Finalmente en, **la motivación de la reparación civil**, se encontraron 3 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido; las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y

la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible; y la claridad; mientras que 2: las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido; las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores, no se encontraron. Analizando, éste hallazgo se puede decir que. (Aplicar las tutorías, implica manejo de las bases teóricas, lectura crítica y analítica del proceso judicial existente en el expediente. Es básico hacer las citas respectivas – revisar las tutorías)

**3. En cuanto a la parte resolutive se determinó que su calidad fue de rango muy alta.** Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, que fueron de rango **muy baja** respectivamente (Cuadro 3).

En, la **aplicación del principio de correlación**, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado; y la claridad; mientras que 1: el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente, no se encontró.

En **la descripción de la decisión**, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s); el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al

sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena y la reparación civil; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s); y la claridad.

Analizando, éste hallazgo se puede decir que.

(Aplicar las tutorías, implica manejo de las bases teóricas, lectura crítica y analítica del proceso judicial existente en el expediente. Es básico hacer las citas respectivas – revisar las tutorías)

#### **En relación a la sentencia de segunda instancia**

Se trata de una sentencia emitida por un órgano jurisdiccional de segunda instancia, este fue la Distrito Judicial de, **Tumbes** de la ciudad, **Tumbes** cuya calidad fue de rango **alta** de conformidad con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes (Cuadro 8)

Se determinó que la calidad de sus partes expositiva, considerativa y resolutive fueron de rango **mediano, mediana y muy alta**, respectivamente (Cuadro 4, 5 y 6).

#### **4. En cuanto a la parte expositiva se determinó que su calidad fue de rango mediana.**

Se derivó de la calidad de la introducción y de la postura de las partes, que fueron de rango **mediana y baja**, respectivamente (Cuadro 4).

En la **introducción** se encontraron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización del acusado; aspectos del proceso; y la claridad

En cuanto a **la postura de las partes**, se encontraron 2 de los 5 parámetros previstos: evidencia el objeto de la impugnación; y la claridad; mientras que 3: evidencia congruencia

con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación; evidencia la formulación de la(s) pretensión(es) del impugnante(s); evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria, no se encontraron.

Analizando, éste hallazgo se puede decir que.

(Aplicar las tutorías, implica manejo de las bases teóricas, lectura crítica y analítica del proceso judicial existente en el expediente. Es básico hacer las citas respectivas – revisar las tutorías)

**5. En cuanto a la parte considerativa se determinó que su calidad fue de rango baja.**

Se derivó de la calidad de **la motivación de los hechos, el derecho, la pena y la reparación civil**, que fueron de rango: **mediana**, respectivamente (Cuadro 5).

En, la **motivación de los hechos**, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas: las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad.

En cuanto a la motivación del **derecho** fue de rango **baja**; porque se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 y 46 del Código Penal; las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad; las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad; las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado; y la claridad.

En cuanto a la **motivación de la pena**, no se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 y 46 del Código Penal; las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad; las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad; las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado; y la claridad.

Finalmente, respecto de **la motivación de la reparación civil**, no se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido; las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido; las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible; las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores; y la claridad.

Analizando, éste hallazgo se puede decir que.

(Aplicar las tutorías, implica manejo de las bases teóricas, lectura crítica y analítica del proceso judicial existente en el expediente. Es básico hacer las citas respectivas – revisar las tutorías)

**6. En cuanto a la parte resolutive se determinó que su calidad fue de rango muy alta.**

Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, que fueron de rango **muy alta**, respectivamente (Cuadro 6).

En, la **aplicación del principio de correlación**, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; el pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate en segunda instancia; y la claridad; mientras que 1: el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente, no se encontró.

Finalmente, en **la descripción de la decisión**, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s); el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena y la reparación civil; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s); y la claridad.

Analizando, éste hallazgo se puede decir que.

(Aplicar las tutorías, implica manejo de las bases teóricas, lectura crítica y analítica del proceso judicial existente en el expediente. Es básico hacer las citas respectivas – revisar las tutorías)

## IV. RESULTADOS

### 4.1. Resultados

**Cuadro N° 1: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia sobre robo agravado, con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes, en el expediente N° 00296-2013-58-2601-JR-PE-02, del Distrito Judicial de Tumbes-Lima, 2017.**

Parte expositiva de la sentencia de primera instancia	00296-2013-58-2601-JR-PE-02, perteneciente al del Distrito Judicial de, Tumbes 2017, <b>Evidencia Empírica</b>	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia					
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9-10]	
Introducción	JUEZ.COLEGIADO-S Central EXPEDIENTE 00296-2013-51-2601-JR-PE-02 IMPUTADOS : José Luis Baca Cruz y Juan Carlos Pizarro Oyola DELITO : Robo agravado AGRAVIADAS: María Esther de Lourdes Espinoza Rivas  Hilda Elena Rivas Bernal	<p><b>1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/la identidad de las partes, en los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. Si cumple</b></p> <p><b>2. Evidencia el asunto: ¿Qué plantea? ¿Qué imputación? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá. Si cumple</b></p> <p><b>3. Evidencia la individualización del acusado: Evidencia datos personales: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple</b></p> <p><b>4. Evidencia aspectos del proceso: el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales,</b></p>					<b>X</b>						

	<p>SENTENCIA</p> <p>RESOLUCIÓN NÚMERO SEIS. -</p> <p>Tumbes, nueve de diciembre del dos mil trece</p> <p>Vistos y oídos; del presente cuaderno de debates y de los actuados en la audiencia de juicio oral, en le procesos penales seguido contra los acusados</p>	<p><i>sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/ En los casos que correspondiera: aclaraciones modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros.</i></p> <p><b>Si cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad:</b> <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>											
<p>Postura de las partes</p>	<p>José Luis Baca Cruz y Juan Carlos Pizarro Oyola, por el delito contra el patrimonio –robo agravado en agravio de Hilda Elena Rivas Bernal y María Esther de Lourdes Espinoza Rivas. - RESULTA DE LO ACTUADO EN LA AUDIENCIA DE JUICIO ORAL:</p> <p>I. PLANTEAMIENTO DEL CASO.</p> <p>1.- De las pretensiones debatida en el Juicio Oral</p> <p>El representante del ministerio público sostiene que el presente juicio oral acredita la responsabilidad de los acusados Juan Carlos Pizarro Oyola y José Luis Baca</p>	<p><b>1. Evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación. Si cumple</b></p> <p><b>2. Evidencia la calificación jurídica del fiscal. No cumple</b></p> <p><b>3. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil. Este último, en los casos que se hubieran constituido en parte civil. No cumple</b></p> <p><b>4. Evidencia la pretensión de la defensa del acusado. No cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad:</b> <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>		<p>X</p>							<p>7</p>		

<p>Cruz, en el delito de robo agravado en agravio Hilda Elena Rivas Bernal y por el delito de robo agravado en grado de tentativa en contra de María Esther de Lourdes Espinoza Rivas, sosteniendo que el día 10 de marzo del 2013 a las dieciséis horas con veinte minutos , cuando ambas agraviadas salían de una farmacia ubicada en esta ciudad en compañía de Jorge A. Barzola castro , fueron interceptadas por los ahora acusados de la siguiente forma el acusado Juan Carlos Pizarro Oyola se abalanza contra Hilda Elena Rivas Bernal propinándole un golpe de puño e su ojo derecho ocasionando que esta cayera al suelo logrando despojarla de su cartera donde se encontraban sus pertenencias consientes en quinientos dólares , dos camisas y documentos personales, el acusado José Luís Baca. Cruz se abalanzo a la agraviada María Esther de Lourdes Espinoza Rivas pretendiendo sustraerle su cartera no pudiendo logra su objetivo por la resistencia ejercida por esta.</p> <p>En esos instantes hace su aparición un vehículo policial percatándose del asalto, lo que es advertido por</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>los delincuentes procediendo a darse a la fuga a bordo de una motokar que se encontraba esperándolos iniciándose la persecución policial logrando intervenir a los acusados, sin embargo el conductor de la motokar se dio a la fuga con las pertenencias sustraídas a una de las agraviadas, hechos que se han subsumido para el caso de la agraviada Hilda E. Rivas Bernal 188° agravado con el artículo 189°.4 y 7 del Código penal y con respecto a Mari E. de Lourdes Espinoza Rivas en el artículo 189°.4 del código penal en grado de tentativa; solicitando como pretensión penal quince años de pena privativa de la libertad por existir un concurso ideal de delitos de conformidad con el artículo 48° del código penal y como pretensión civil la suma de dos mil nuevos soles que los acusados deberían cancelar de manera solidaria a razón de mil quinientos nuevos soles a favor de Hilda E. Rivas Bernal y quinientos nuevos soles a favor de Maria E. de Lourdes Espinoza Rivas.</p> <p>A su turno el abogado defensor del. acusado, expuso su correspondiente Teoría del Caso, indicando que la</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>fiscalice no podrá acreditar la preexistencia de los bienes sustraídos, ni el nivel de violencia ejercida contra las víctimas, no pudiendo acreditar la existencia de una motokar por no haberse incluido el agravante del vehículo automotor, observando del contradictoria respectivo el colegiado la no existencia del hecho punible por cuanto a sus patrocinados no se les encontró bien alguno, habiendo escapado del lugar de los hechos por cuanto pensaban que se trataba de una batida, solicitando la absolución de su defendidos.</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 00296-2013-58-2601-JR-PE-02, del Distrito Judicial de Tumbes-Lima, 2017.

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la introducción, y de la postura de las partes, se realizó en el texto completo de la parte expositiva incluyendo la cabecera.

**LECTURA.** El cuadro 1, revela que la calidad de la **parte expositiva de la sentencia de primera instancia fue de rango: alta.** Se derivó de la calidad de la: introducción, y la postura de las partes, que fueron de rango: alta y baja, respectivamente. En, la

introducción, se encontraron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización del acusado; los aspectos del proceso; y la claridad. Asimismo, en la postura de las partes, se encontraron 2 de los 5 parámetros previstos: la descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación; y la claridad; mientras que 3: la calificación jurídica del fiscal; la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal y de la parte civil, y la pretensión de la defensa del acusado, no se encontraron.



	<p>artículo 11° del Decreto Legislativo N° 052 –Ley Orgánica del Ministerio Público- es el titular de la acción penal pública, es decir responsable de investigar y en su caso denunciar ante el Poder Judicial los delitos cuya comisión conozca.</p> <p>De igual manera, y en concordancia con las funciones antes citadas, el Ministerio Público es el encargado de probar la perpetración de los ilícitos que haya denunciado y la responsabilidad penal de sus autores, pues, conforme lo prevé el artículo 14° de su Ley Orgánica, sobre él recae exclusivamente la carga de la prueba en materia penal, es decir la obligación de probar las imputaciones que haya formulado ante el órgano jurisdiccional. Esta obligación legal -ya vimos, de origen constitucional- ha sido recogida también en el artículo IV del Título Preliminar del Código Procesal Penal (CPP), en el que se señala que la persecución del delito y la carga de la prueba en materia penal, corresponden exclusivamente al</p>	<p><b>4.</b> Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i> <b>Si cumple</b></p> <p><b>5.</b> Evidencia <b>claridad:</b> <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple</b></p>										
<p style="text-align: center;"><b>Motivación del derecho</b></p>	<p>encargado de probar la perpetración de los ilícitos que haya denunciado y la responsabilidad penal de sus autores, pues, conforme lo prevé el artículo 14° de su Ley Orgánica, sobre él recae exclusivamente la carga de la prueba en materia penal, es decir la obligación de probar las imputaciones que haya formulado ante el órgano jurisdiccional. Esta obligación legal -ya vimos, de origen constitucional- ha sido recogida también en el artículo IV del Título Preliminar del Código Procesal Penal (CPP), en el que se señala que la persecución del delito y la carga de la prueba en materia penal, corresponden exclusivamente al</p>	<p><b>1.</b> Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas).</i> <b>Si cumple</b></p> <p><b>2.</b> Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). <b>Si cumple</b></p> <p><b>3.</b> Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas).</i> <b>Si cumple</b></p> <p><b>4.</b> Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. <i>(Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo).</i> <b>Si cumple</b></p> <p><b>5.</b> Evidencia claridad: <i>el contenido del</i></p>					<b>X</b>					

	<p>Ministerio Público.</p> <p>3.-. Presunción de Inocencia y Proceso Penal.</p> <p>Por otra parte, el artículo 2°, inciso 24), numeral "e" de la Constitución Política del Perú, ha</p>	<p><i>lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i></p> <p><b>Si cumple</b></p>										
<p style="writing-mode: vertical-rl; transform: rotate(180deg);">Motivación de la pena</p>	<p>positivizado un principio que orienta todo el desarrollo del Proceso Penal: el Derecho Constitucional a la Presunción de Inocencia'. Este principio-garantía implica que toda persona sometida a juicio o acusada de un delito, será considerada inocente mientras no se declare su culpabilidad, luego de un proceso judicial llevado a cabo con todas las garantías previstas por la ley. Además, pese a su categoría de principio-garantía de orden constitucional, y con el fin de facilitar su materialización, el legislador peruano lo ha plasmado a nivel normativo en el artículo II del Título Preliminar del CPP, agregando en esta norma que la única manera de desvirtuar esta presunción constitucional será por medio de una suficiente actividad probatoria de cargo, obtenida</p>	<p><i>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 (Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) y 46 del Código Penal (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia) . (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). <b>Si cumple</b></i></p> <p><i>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). <b>Si cumple</b></i></p> <p><i>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). <b>Si cumple</b></i></p>					<p style="text-align: center;"><b>X</b></p>					<p style="text-align: center;"><b>40</b></p>

	<p>y actuada con las debidas garantías procesales, lo que debe producirse necesariamente luego de llevado a cabo el</p> <p>Proceso Penal respectivo. Demás está señalar que la actividad probatoria destinada a este fin, debe ser tan sólida que suprima la garantía de primer orden ya citada; por tanto, no existiendo. La prueba plena de la comisión de un delito, o de la vinculación de un acusado con ella, será obligación del Juez optar por su absolución.</p>	<p><b>4.</b> Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. (<i>Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado</i>). <b>Si cumple</b></p> <p><b>5.</b> Evidencia <b>claridad:</b> <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple</b></p>										
<p style="writing-mode: vertical-rl; transform: rotate(180deg);"><b>Motivación de la reparación civil</b></p>	<p>Siendo así, podemos concluir que, siendo la función principal del Proceso Penal redefinir el conflicto de intereses que subyace a él, su función accesoria -desde la óptica del Principio Acusatorio- será desvirtuar la Presunción de Inocencia que asiste a toda persona o, cuando esto no ocurra, declarar su inocencia.</p> <p>4.- Delito Objeto de Acusación.</p> <p>El delito objeto de acusación corresponde al de</p>	<p><b>1.</b> Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (<i>Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas</i>). <b>Si cumple</b></p> <p><b>2.</b> Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. (<i>Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas</i>). <b>Si cumple</b></p> <p><b>3.</b> Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. (<i>En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención</i>). <b>Si cumple</b></p> <p><b>4.</b> Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. <b>Si cumple</b></p> <p><b>5.</b> Evidencia <b>claridad:</b> <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i></p>					<p><b>X</b></p>					

<p>Robo Agravado, cuyo tipo base lo describe el artículo 188° del Código Penal: "El que se apodera ilegítimamente de un bien mueble total o parcialmente ajeno, para aprovecharse de él, sustrayéndolo del lugar en que se encuentra, empleando violencia contra la persona o amenazándola con un peligro inminente para su vida o integridad física..." asimismo, la forma agravada de este ilícito se encuentra señalada en el artículo 189° incisos 4 y 7 del mismo texto legal, cuando el delito se comete: "... con el concurso de dos o más personas y adulto mayor...".</p> <p>Siendo así, podemos establecer como elementos constitutivos objetivos de este delito, en su forma agravada, la existencia de un bien mueble ajeno, el apoderamiento ilegítimo de este bien por el sujeto agenté, el desplazamiento físico del bien empleando violencia contra la persona o amenazándola con un peligro inminente para su vida o integridad física y la concurrencia de la circunstancias agravantes referidas (en el presente</p>	<p>Si cumple</p>											
---	------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>caso de lo señalado en la acusación, que el delito se cometió con el concurso de dos o más personas y sobre adulto mayor).</p> <p>a. Se haya declarado su responsabilidad mediante sentencia firme debidamente motivada. Para estos efectos, se requiere de una suficiente actividad probatoria de cargo, obtenida y actuada con las debidas garantías procesales. En caso de duda sobre la responsabilidad penal debe resolverse a favor del imputado.</p> <p>Por otra parte el elemento subjetivo del tipo penal en cuestión será la intención del sujeto agente de obtener un provecho económico ilícito en detrimento del patrimonio de la víctima; el delito se comete solamente a título de dolo, existiendo la posibilidad de su consumación imperfecta: la tentativa.</p> <p>5.- De la consumación del delito objeto de acusación.</p> <p>A efectos de determinar el ámbito normativo de la consumación del delito referido, se deben observar</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>los criterios jurisprudenciales establecidos por la Corte Suprema de Justicia de la República en la Sentencia Plenaria N° 01-2005/DJ-301-A.I, y 03-2008/CJ-116 en la que se han establecido principios jurisprudenciales con la calidad de precedente vinculante para los magistrados de todas las instancias.</p> <p>Así, en la Sentencia Plenaria aludida se ha establecido como precedente vinculante considerar que tanto en el delito Hurto, como en el de Robo, el sujeto agente debe tener disponibilidad del bien sustraído, la que más que real y efectiva, debe ser potencial; es decir debe existir la posibilidad material de disposición o realización de cualquier acto de dominio sobre la cosa sustraída, aunado a ello hace referencia en su considerando diez acápite (c) si perseguidos los participantes en el hecho, es detenido uno o más de ellos pero otro u otros logran escapar con el producto del robo, el delito se consumó para todos</p> <p>6.- De la reparación civil.</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>Como lo establece el artículo 93° del Código Penal, la reparación civil, cuando corresponda imponerse, comprenderá la restitución del bien o el pago de su valor, y la indemnización de los daños y perjuicios que corresponda. Esto resulta evidente por cuanto la comisión de todo delito importa, además de la imposición de una pena, el surgimiento de la responsabilidad civil del sujeto agente a quien le corresponde reparar el daño ocasionado con su comportamiento ilícito, siendo que tal reparación deberá guardar proporción con el daño irrogado. Demás está señalar que la imposición .de la reparación civil, si bien es consecuencia jurídica del delito, no implica que su imposición sea automática o responda directamente a la solicitud de las partes. Por el contrario, a fin de determinar el monto de la reparación civil se deberá atender, entre otros factores -tales como las posibilidades económicas del agente, la magnitud del daño causado, etc.- al daño que haya sido efectivamente probado,</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>mediante prueba incorporada válidamente, en el Juicio Oral respectivo, tal como lo establece el artículo 393°, inciso 1) del Código Procesal Penal, siendo tal un requisito indisoluble a la determinación de dicha reparación. De igual manera, resulta evidente que, en caso de que se ofrezcan y actúen medios probatorios de manera válida, respecto a la pretensión de reparación civil, estos medios probatorios deben ser idóneos para probar dicho extremo.</p> <p><b>B.- PREMISA FÁCTICA.</b></p> <p>7.- De los medios de prueba incorporados válidamente al Juicio Oral.</p> <p>De los medios probatorios ofrecidos por las partes y admitidos durante la audiencia de Control de Acusación, se han llegado a actuar los siguientes:</p> <p><b>7.1. EXAMEN DE LOS ACUSADOS:</b></p> <p>a. Declaración del acusado José Luís Baca Cruz, manifestó que se despeña como moto taxista desde los dieciocho años de edad encontrándose</p>													
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>registrado en el paradero seis, manifiesta que le día diez de marzo a las dieciséis con veinte horas se encontraba injiriendo bebidas alcohólicas "solo", ?señala que no conoce a su coacusado, siendo intervenido por la policía ?cenado caminaba, observando a un efectivo policial lo que motivo que salga E ...A' corriendo del lugar de los hechos por cuanto pensaba que se trataba de una 1"batida" y no cuenta con documento nacional de identidad no habiendo sido intervenido a bordo de una motokar, señala a las preguntas formuladas por su abogado defensor que no se le informo sobre los motivos de su detención ni tampoco le dijeron cuáles eran sus derechos, llevándolo a la comisaría San José y posteriormente a la comisaría "El Tablazo" señala crúz e no fue observado por las agraviadas</p> <p>b. Declaración del acusado José Luís Baca Cruz, señalo que no conoce a su coacusado siendo intervenido por la policía el día diez de marzo a las dieciséis horas con veinte minutos por el bulevar</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>de la madre en instantes que se dirigía hacia "Pampa Grande" percatándose de que había una "batida" y no contar con documento nacional de identidad se retiró del lugar ese día se encontraba en compañía de su señora, £: ultima aclarando que no le leyeron sus derechos al momento de su detención.</p> <p>7.2.- Actuación de Medios Probatorios.</p> <p>d.- Declaración testimonial de SO3 PNP Cesar R. Ezequiel Grados quien suscribió el acta .de intervención, señala que cuenta con veintiún años de servicio en la Policía Nacional de Perú, laborando en radio patrulla, el diez de marzo del presente año se encontraba laborando en la comisaría "San José" cuando en horas de la tarde al realizar labores de patrullaje en calidad de operador a bordo de una unidad móvil del a PNP, observo en el pasaje Alipio Rosales dos sujetos que se encontraban arrastrando a un dama del brazo y otro le estaba arrancando su cartera, quienes al notar la presencia policial subieron a</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>una motokar procediendo a realizar la persecución y siendo interceptados en la calle Francisco Ibáñez, bajando dos sujetos; siendo capturados uno por su compañero y su persona salió a la captura de otro `Sujeto por cuanto este había participado en el robo logrando detenerlo por la -calle Jaén y Alfonso Ligarte, recordando que se apellidaba Pizarro, sin embargo el conductor de la motokar se dio a la fuga con los objetos robados.</p> <p>Señala que no logaron capturar al sujeto de la motokar, porque pensaron que ' como estaba interceptada por el patrullero no podía darse a la fuga, cuando llegaron a la comisaría San José le refirió el comandante de guardia que la zona le corresponde a la comisaría "El Tablazo" por lo que se dirigieron hacia dicha dependencia, manifiesta que no encontraron las pertenencias sustraídas a la agraviada en poder de los acusados, señala que la lectura de derechos se realizó en la comisaría "El Tablazo", debido a que en la ciudad de Tumbes desgraciadamente la población muchas veces sale</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>a favor de los delincuentes, señala que observo al chofer de la motokar pero no recuerda sus características físicas siendo este quien llevo las pertenencias de la agraviada, aclara que uno de los acusados uno arrancha la cartera y sube a la mokar, cuando son interceptados los sujetos dejaron las pertenencias en la motokar, habiendo sido difícil intervenir al conductor de al motokar por cuanto los acusados salieron corriendo y él junto a su compañero salieron a detenerlos, desconociendo el contenido de la cartera pero en la comisaría la agraviada señalo en que consistían, culmina aclarando le señalo aclarando que este ha visto a las dos personas cometer el delito, aclara que detienen al acusado a segundos o minutos de iniciada la persecución.</p> <p>e) Declaración de la Médico legista Elena Angelina Chuman Montenegro, quien declaro sobre el certificado médico legal 1325-1, practicado a la Hilda Elena Rivas Bernal, manifiesta que al ingreso de la paciente esta le</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>solicita que procede a realizar un relato sobre los hechos, a fin de determinar el motivo de las lesiones y proceder a examinarla en todo el cuerpo, posteriormente procede a señalar la atención e incapacidad respectiva que en la paciente fueron de dos y seis días respectivamente, señala que la paciente.</p> <p>marzo del presente año se encontraba laborando en la comisaría "San José" cuando en horas de la tarde al realizar labores de patrullaje en calidad de operador a bordo de una unidad móvil del a PNP, observo en el pasaje Alipio Rosales dos sujetos que se encontraban arrastrando a un dama del brazo y otro le estaba arrancando su cartera, quienes al notar la presencia policial subieron a una motokar procediendo a realizar la persecución y siendo interceptados en la calle Francisco Ibáñez, bajando dos sujetos; siendo capturados uno por su compañero y su persona salió a la captura de otro `Sujeto por cuanto este había participado en el robo logrando detenerlo por la -calle Jaén y</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>Alfonso Ligarte, recordando que se apellidaba Pizarro, sin embargo el conductor de la motokar se dio a la fuga con los objetos robados.</p> <p>Señala que no logaron capturar al sujeto de la motokar, porque pensaron que como estaba interceptada por el patrullero no podía darse a la fuga, cuando llegaron a la comisaría San José le refirió el comandante de guardia que la zona le corresponde a la comisaría "El Tablazo" por lo que se dirigieron hacia dicha dependencia, manifiesta que no encontraron las pertenencias sustraídas a la agraviada en poder de los acusados, señala que la lectura de derechos se realizó en la comisaría "El Tablazo", debido a que en la ciudad de Tumbes desgraciadamente la población muchas veces sale a favor de los delincuentes, señala que observo al chofer de la motokar pero no recuerda sus características físicas siendo este quien llevo las partencias de la agraviada, aclara que uno de los acusados uno arrancha la cartera y sube a la</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>mokar, cuando son interceptados los sujetos dejaron las pertenencias en la motokar, habiendo sido difícil intervenir al conductor de al motokar por cuanto los acusados salieron corriendo y él junto a su compañero salieron a detenerlos, desconociendo el contenido de la cartera pero en la comisaría la agraviada señalo en que consistían, culmina aclarando le señalo aclarando que este ha visto a las dos personas cometer el delito, aclara que detienen al acusado a segundos o minutos de iniciada la persecución.</p> <p>e) Declaración de la Médico legista Elena Angelina Chuman Montenegro, quien declaro sobre el certificado médico legal, 1325-1, practicado a la Hilda Elena Rivas Bernal, manifiesta que al ingreso de la paciente esta le solicita que procede a realizar un relato sobre los hechos, a fin de determinar el motivo de las lesiones y proceder a examinarla en todo el cuerpo, posteriormente procede a señalar la atención e incapacidad respectiva que en la</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>paciente fueron de dos y seis días respectivamente, señala que la paciente.</p> <p>Ministerio Público y el abogado defensor del acusado señala que el día diez de marzo a las dieciséis horas aproximadamente cuando salía de un farmacia en compañía de su esposa y su suegra al darles la espalda escucho gritos de auxilio observando una brutal agresión por parte de dos individuos de los cuales uno se encontraba con su suegra y el otro con su esposa, abalanzándose sobre ellos motivando que las dejen y huyan no sin antes arrebatarle el bolso con sus pertenencias a su suegra, después de haberla agredido, corriendo hacia una motokar que pasaba por ahí solicitando la ayuda de su hermano que estaba en un parque paseando a su perro, por lo que éste camino hacia el centro de la calle con la correa de paseo del pero a fin de amedrentarlos lo cual no logro, pasando un patrullero y al escuchar el escándalo se acercó de inmediato y procedió a ayudarlos haciendo disparos al aire a fin de detener su huida bajando</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>dos sujetos de la motokar y comenzar a huir logrando la captura del primero a pocos metros por un policía, el segundo metros más adelante por otro efectivo policial, el individuo que manejaba la moto fugo.</p> <p>Señala que al llegar a la comisaría de San José les manifestaron que por jurisdicción deben de formalizar la denuncia en el sector El Tablazo a donde se dirigieron, señala que el sujeto que estaba forcejeando con su esposa es de contextura media, tez trigueña, de 1.55 metros de estatura, cabello crespo color negro, de fi• aproximadamente 25 años de edad, vestía camiseta de color azul y pantalón color azul tipo jean y el sujeto que le arrebató la cartera a su suegra Hilda Elena Rivas Bernal es de 1.55.m de estatura, tez mestiza,</p> <p>Un poco más blanco que el anterior, contextura media, de 25 años de edad cabello negro; el mismo que vestía una camiseta color blanca, un pantalón cuyo color no recuerda, señala que la captura fue</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>inmediata y que en ningún momento los perdió de vista, a las preguntas formuladas por el abogado defensor del los acusados señalo que observo a los dos acusados subir al vehículo motokar.</p> <p>b). Acta de declaración del Hilda Elena Rivas Bernal; recibida el día 10 de marzo del dos mil trece, en presencia del representante del Ministerio Público y el abogado defensor del acusado señala que el día diez de marzo a las dieciséis y veinte horas aproximadamente se encontraba en compañía de su hija María E. Espinoza Rivas, del Dr. Jorge Barzola Castro y William Barzola Castro, saliendo de una farmacia, fueron sorprendidos por tres sujetos desconocidos quienes</p> <p>Le refirió que había sido agredida por. Tres personas, teniendo la agraviada setenta años de edad aproximadamente, encontrándole equimosis grandes producto de algún golpe en la cara y en el brazo derecho, observando una lesión en el ojo derecho 'Sor agente contuso.</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>7.2.-ORALIZACIÓN DE MEDIOS PROBATORIOS.-</p> <p>A solicitud del representante del Ministerio Público, se incorporó al juicio oral para su oralización los documentos admitidos en la etapa intermedia además de conformidad con lo establecido en el artículo 383.1 acápite "d" del CPP se procedió a la oralización de los siguientes documentales:</p> <p>a) Acta de declaración del William Alexander Barzola Castro; recibida el día 10 de marzo del dos mil trece, en presencia del representante del Ministerio Público y el abogado defensor de los acusado; en esta señala que el día diez de marzo se encontraba en un parque cerca de una farmacia en donde se encontraba su hermano junto a su esposa y su suegra, escuchando gritos, pudiendo ver que la suegra de su hermano estaba en el suelo y María E. Espinoza Rivas, estaba forcejeando con un sujeto el mismo que trataba de robar su cartera,</p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>enseguida los sujetos, abordaron una motokar por el lugar donde él se encontraba a fin de darse a la fuga, tratando de detenerlos usando el collarín del perro que tenía no logrando su objetivo, ahí aparece el vehículo policial y gracias a la labor de estos logran capturar a los sujetos que trataron de darse a la fuga.</p> <p>A la pregunta sobre las características físicas que de las personas que arrebataron la cartera a Hilda E. Rivas Bernal, señalo que el sujeto que forcejeaba con la esposa de su hermano es de contextura gruesa de tez trigueña, estatura baja, cabello lacio color negro, de aproximadamente 25 años de edad, describiendo al sujeto que arrebató la cartera a Hilda Elena Rivas Bernal, de contextura delgada, tez trigueña, de estatura baja, de veinticinco años de edad aproximadamente, de cabello lacio negro, señala que el vehículo donde fugaron era de color azul, observando como los efectivos policiales capturaron a los dos delincuentes no perdiéndoles de vista en ningún</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>momento, a las preguntas formuladas por el abogado defensor de los acusados señalo que no fue necesario utilizar su vehículo para intervenir los delincuentes por que apareció la policía de inmediato.</p> <p>b). Acta de declaración del Jorge Alex Barzola Castro; recibida el día 10 de marzo del dos mil trece, en presencia del representante del</p> <p>Los golpearon ,para apoderarse de sus pertenencias, uno forcejeo con ella y otro hija, logrando robarle la cartera en el cual portaba quinientos dólares americanos, dos camisas, un certificado de votación y papeles de viaje, luego del robo huyeron a bordo de un vehículo motokar, en esos instantes aparecieron policías a bordo de un vehículo policial quienes comunicaron el hecho emprendiendo la persecución, señala que el sujeto que arrebató su cartera es de contextura media, de estatura baja, cabello de color negro de</p>										
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>aproximadamente 25 años características de los otros sujetos, señala que el sujeto que le arrebató la cartera le propinó un golpe de puño en su rostro y al poner la resistencia cayó al pavimento causándose una lesión en el brazo izquierdo, estando presente al momento de la detención de los acusados, a las preguntas del abogado defensor de los acusados señala que la policía estuvo al momento del robo.</p> <p>d). Acta de declaración del María Esther de Lourdes Espinoza Rivas; recibida el día 10 de marzo del dos mil trece, en presencia del representante del Ministerio Público y el abogado defensor del acusado; señala que el día diez de marzo a las quince y veinte horas aproximadamente, estaba en compañía de su madre Hilda Elena Rivas Bernal, su esposo Jorge Barzola Castro y su cuñado William Barzola Castro al salir de una farmacia fueron sorprendidos por dos sujetos desconocidos quienes los golpearán a fin de apoderarse de su pertenencias,</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>uno de ellos forcejeo con ella y el otro con su señora madre logrando robarle su cartera no logrando arrebatarse nada a su persona, posteriormente subieron a un vehículo mototaxi, en esos instantes aparecieron efectivos policiales a bordo de un vehículo, emprendiendo la persecución de los delincuentes logrando capturarlos a pocos metros del lugar, señala que el sujeto que trato de arrebatarse su cartera es de contextura mediana tez trigueña, de estatura baja, cabello negro de veintiocho años de edad, vestía camiseta azul turquesa, y el sujeto que arrebató la cartera de su madre es de contextura delgada, tez trigueña, estatura 1.65, de veintiocho años de edad, cabello lacio negro, vestía camiseta color blanco, que el sujeto que forcejeo con ella la golpeaba en los brazos para que suelte sus pertenencias estando presente al momento de la captura de los sujetos que fue inmediato, dejando una nota de venta de las camisas que fueron robadas a su señora madre el cual se encontraban dentro de su cartera,</p>										
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>e). Acta de reconocimiento físico en rueda por parte de la agraviada Hilda Elena Rivas Bernal, en donde se .aprecia que esta reconoció a su agresor siendo la persona de Juan Carlos Pizarro Oyola.</p> <p>f) Acta de reconocimiento físico en rueda por parte de la agraviada Maria Esther de Lourdes Espinoza Rivas, en donde se aprecia que esta reconoció a su agresor identificando a la persona de José Luís Baca Oyola y Juan Carlos Pizarro Oyola.</p> <p>g). Acta de nacimiento N° 1037 perteneciente a José Luis Baca Cruz, con lo que se acredita al edad del acusado.</p> <p>h). Nota de venta N° 03145, con lo que se pretende acreditar la preexistencia de los bienes sustraídos a la agraviada Hilda Elena Rivas Bernal,</p> <p>i). Disposición fiscal número tres de fecha 10 de octubre del 2012, con el que se acredita a entender del ministerio público que el acusado Juan Carlos Pizarro Oyola se encuentra inmerso en una investigación.</p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>8.- Pruebas válidas para la deliberación y de la prueba producida en juicio Oral.</p> <p>Conforme lo establece el artículo 393°, inciso 1) del CPP: "El Juez no podrá utilizar para la deliberación pruebas diferentes a aquellas legítimamente incorporadas en el Juicio". Esta norma no representa otra cosa que la materialización de los Principios de Inmediación y Oralidad, pues siendo el juicio Oral el momento estelar del Proceso Penal es en él donde deben actuarse los medios y órganos de prueba destinados a acreditar las ) pretensiones de las partes, y de tal modo el. Juez de Juzgamiento entra en conocimiento directo con las pruebas que sustentarán su decisión,</p> <p>Además luego de haber analizado individualmente cada uno de los medios) probatorios actuados corresponde su evaluación conjunta.</p> <p>Durante el desarrollo del presente juicio oral la</p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>defensa de los acusados ha objetado oralización de las actas que contiene la declaración de los testigos irectos (William A. y Jorge A. Barzola castro) del ilícito cometido en contra e las agraviadas Hilda E. Rivas Bernal y María Esther de Lourdes Espinoza Rivas, entre lo argumentado señala la defensa que de ser valoradas las claraciones se regresaría al sistema inquisitivo, agregando tenido.</p> <p>La oportunidad de controlar el interrogatorio de las declaraciones y sobre las actas de reconocimiento físico efectuado por las agraviadas contra sus defendidos son pruebas irregulares.</p> <p>La oralización de las actas que contiene las declaraciones de los testigos y las agraviadas, se debe manifestar que del análisis y correspondiente valoración ie estas se ha determinado que todas coinciden en la forma cómo es que se Efectuó el evento delictivo en contra de las agraviadas, señalan que luego de salir de una farmacia la señora Hilda Rivas Bernal, fue agredida con un golpe In el rostro (ojo) por el acusado Pizarro</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>Oyola, con el único fin de facilitar su Accionar mientras el acusado Baca Cruz, trataba de arrebatarse las partencias 1. la señora Espinoza Rivas, accionar que no logro por la resistencia ofrecida )or está, luego ambos sujetos a bordan una motokar para darse a la fuga instantes en que efectivos policiales advierten el hecho delictivo e inician la )persecución logrando su captura, versión que coincide con lo señalado por el ,efectivo policial Cesar R. Ezequiel Grados, quien manifestó que realizando el )patrullaje respectivo a borde la unidad móvil policial se percatan del robo y realizan la persecución inmediatamente logrando interceptar el vehículo motokar donde huían los acusados quienes bajan raudamente y se dan a por lo que el efectivo policial y su acompañante logran su detención comentarios después, versión que coincide con lo declaro por los testigos a nivel Obre las actas de declaración de testigos, el código procesal penal no hace mención expresamente - catalogo- a la prueba pre constituida, sin embargo</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>distintos doctrinarios señalan, «podemos deducirla, tomando en cuenta que es aquella prueba realizada antes de iniciarse el proceso y donde no interviene el juez (...)»<sup>4</sup> Señala César San Martín Castro:*</p> <p>"Los supuestos de prueba reconstituida no están identificados, pero pueden deducirse de lo dispuesto por el artículo. 383, Apartado 1 literal d y e) del CPP".</p> <p>A norma antes señalada establece de manera clara "solo podrán ser incorporados al juicio para su lectura (prueba documental) literal "d" ultimo párrafo señala "(...) también serán leídas las declaraciones presentadas ante fiscal con la concurrencia o el debido emplazamiento de las partes, siempre</p> <p>Que se den las condiciones del artículo anterior"; es decir, cuando el testigo no hubiese podido concurrir a juicio por fallecimiento, enfermedad, ausencia del lugar de su residencia, desconocimiento de su paradero o por causa</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>independientes a la voluntad de las partes, se podrá proceder a oralizar las actas que contiene las declaraciones de los órganos de prueba inmerso en esta causal, este artículo tiene por finalidad como señala Asencio Mellado (citado por Neyra Flores): "elevar a la categoría de norma, que solo tiene la consideración de prueba, al practicada en juicio oral —la prueba plenaria-, puede dar lugar a situaciones de absurdo y desamparo social y de la propia defensa, razón está por lo que la totalidad de las legislaciones extranjeras establecen excepciones derivadas de la necesidad de satisfacer plenamente intereses".</p> <p>Cuando a ello colegiado considera que esta actuación de pruebas siempre que estar sujetas a garantizar la legalidad y contar con la participación de las partes en su actuación, es decir someterlas al contradictorio respectivo. fin de garantizar como en el presente caso el derecho de defensa del acusado.</p> <p>Todo proceso penal está sujeto al principio de</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>búsqueda de verdad procesal, iue exige que se asegure que no se pierdan datos o elementos de convicción. Jo admitir que estos se valoren, en tanto se hayan actuado con las garantías iue le son inherentes, haría depender el ejercicio pudiendo estatal del zar o situaciones dolosas contra los órganos de prueba que le impida su concurso en juicio oral</p> <p>Las actas oralizadas en el plenario, se advierte la concurrencia del abogado defensor de los acusados, garantizando de esta manera el derecho de defensa fue le asiste a cada uno de estos, derecho ejercido de manera efectiva por Llanto este formulo preguntas que considero pertinentes a cada uno de ellos, or lo que no resulta valido lo argumentado por la defensa en este extremo, y) responde su valoración.</p> <p>Con relación al reconocimiento físico efectuada por las agraviadas el artículo 33°.1 liberal "e" señala que son realizables los reconocimientos realizados informe a lo previsto por el código o</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>ley, es decir se debe de efectuar una inscripción previa a la persona aludida, luego se le pondrá a la vista junto )n otras personas de aspecto físico semejantes. Es lo que se conoce como Leda de reconocimiento, se le preguntara si se encuentra entre las personas</p> <p>Que observa, aquella a quien ha referido en sus declaraciones, indicando cual es esa persona de responder afirmativamente.</p> <p>De, las actas de reconocimiento de Hilda Elena Rivas Bernal y Maria Esther de Lourdes Espinoza Rivas, se aprecia que se han cumplido con el procedimiento antes señalado reconociendo a su agresor como el acusado Juan Carlos Pizarro Oyola y Juan Carlos Baca Cruz respectivamente conforme lo establecido en el artículo 189.3 el cual establece "la participación obligatoria del abogado defensor de los imputados, esta diligencia tal y como lo ha señalado la Casación 03-2007- Huara, señala "el reconocimiento en rueda es una diligencia sumaria de carácter pre constituido que</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>se debe realizar inmediatamente de cometido el hecho-con lo que se evita un cambio de apariencia del presunto autor, así como probables distorsiones de la memoria o recuerdos en le transcurso del tiempo", además de ello se debe agregar que los acusados han sido plenamente identificados por el efectivo policial Ezequiel Grados quien en juicio señalo que se percató en el preciso instante de la comisión del evento delictivo y reconoce a los acusados, bajo ello no existe argumento jurídico valido que prohíba la valoración de dichas documentales por parte del colegiado.</p> <p>Resulta comprensible lo alegado por el Ministerio Público al señalar que le fue imposible notificar a sus órganos de prueba a fin de que concurran al presente juzgamiento por cuanto se tratan de ciudadanos extranjeros ecuatorianos) cuya notificación se tendría que realizar vía Cooperación internacional siendo de conocimiento de parte de este órgano colegiado que Echo tramite no es inmediato, y respetando los principio básicos</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>del juicio oral señalados en el artículo 356° del CPP, resulta valido haber procedido a realizar las actas de declaración de los testigos.</p> <p>A declaración del efectivo policía Ezequiel Grados brindada en juicio no fue desacreditada por lo que tiene plena validez para desvirtuar la presunción de inocencia de los acusados más aún si están rodeados de otros elementos periféricos que le dotan de valor probatorio para desvirtuar la presunción de inocencia.</p> <p>A defensa tampoco puede señalar que el momento oportuno para realizar, observaciones a los medios probatorios es en la etapa de juicio oral, por cuanto que en la etapa de investigación preparatoria el fiscal no es objetivo;</p> <p>cuestionamiento que se encuentra errado, en primer lugar el ministerio público hasta antes de formular acusación actúa bajo los principios de "legalidad y objetividad", en segundo lugar, el objetivo de que los acusados cuenten con un abogado defensor desde que son detenidos, es</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>garantizar la defensa técnica de esto desde el inicio del proceso hasta que este .concluya con una sentencia debidamente motivada y firme, no se realiza de manera aislada o por etapas, de lo actuado se aprecia que el abogado a tenido todos los mecanismos que franquea la ley a fin de efectivizar la defensa de sus patrocinados, de conformidad con lo establecido en el artículo 139°, inciso 14 e la Constitución Política del Perú.</p> <p>Principio de presunción de inocencia solo se desvirtúa con una suficiente actividad probatoria de cargo actuada con las garantías señaladas en la ley,) ir lo que no todos los medios probatorios actuados en juicio pueden ser 'alorados solamente aquellos que resulten pertinentes, conducentes, útiles y legales, es por ello que este colegiado considera que la disposición fiscal Ofrecida no va ser valorad por cuanto vulneraria le derecho antes señalado.</p> <p>,a preexistencia del bien señalada en el artículo 201° del CPP, ha quedado llenamente acreditada</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>con la versión efectuada por la agraviada Rivas Bernal la nota de venta de las camisas que estas habían comprado instantes antes 1 evento delictivo, además con la versión del efectivo policial Ezequiel Grados quien señalo que al momento de interceptar la moto observo la cartera de la agraviada, si bien no se ha logrado acreditar al existencia de los quinientos dólares americanos , por ello la preexistencia de la carácter ay de las camisas extraídas deberán ser tomados en cuenta al momento de determinar la reparación civil.</p> <p>Argumentado por el Ministerio Público, al plantear la tesis de la existencia un concurso ideal de delitos, el colegiado considera que no se dan los -e supuestos para ello tratándose el presente caso de un solo evento delictivo) ir más de un agraviados no cumpliéndose lo establecido en el artículo 51 11 código penal.</p> <p>Ha acreditado la comisión del evento delictivo con la participaron de tres objetos (los dos acusados y</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>un tercero no identificado) quienes previa atribución de roles consumaron el presente ilícito, si bien no logaron rebatar la pertenencias de la agraviada Espinoza Rivas, no quiere decir que el hecho deba tomarse de manera independiente por cuanto tal y como señalado en el punto quinto de la presente sentencia, al existir una tercera persona que tenía por finalidad esperar a los acusados a fin de facilitar su Lida bordo de una motokar y se dio a la fuga con las pertenencias de la agraviada Rivas Bernal, genero la consumación del delito de robo con gravantes para todos acusados.</p> <p>acusados han decidido realizar el delito habiendo efectuado cada uno de los un aporte esencial para su ejecución, por ello se puede apreciar los jueces que configuran la coautoría, señalados en la ejecutoria Suprema 1 dieciocho de octubre del dos mil se han cumplido esta establece actualmente "la conducta de los encausados reúne los tres requisitos que figuran la coautoría, estos es decisión común orientada al logro exitoso del</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>.multado, aporte esencial realizado y el tomar parte en al ejecución plegando un dominio parcial del acontecer"5. Conductas a la que es aplicable lo señalado en el artículo 23° del CP. "Como puede verse, se trata de a forma de autoría que se caracteriza por la división del trabajo del delito, lo que no sólo posibilita de forma más óptima, sino que luce el riesgo de su evitación. A cada uno de los coautores se les considera tor del delito y, por lo tanto, la pena aplicable será la prevista en el tipo penal respondiente". La participación del acusado Pizarro Oyola consistió en hacia la señora Rivas Bernal, propinándole un golpe en el rostro, tras su coacusado Baca Cruz se dirigió a la agraviada Espinoza Rivas) pirándole golpes en los brazos a fin de apoderarse de sus pertenencias —no siguiéndolo- para luego de ello proceder a huir a bordo de la motokar conducida por un tercer sujeto no identificado que los estaba esperando.</p> <p>Bien los acusados dicen no conocerse o que huyeron de la policía por finto. Pensaban que se</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>trataba de un reclutamiento, tal versión debe de ser lada como un mecanismo de defensa a fin de evadir su responsabilidad en delito por el cual se les "acusa.</p> <p>Relación a la agravante señalado en el artículo 189°. 4 del C.P, -concurso los o más personas- está a quedado plenamente acreditada; lo contrario ese a la agravante señalada en el inciso 7 del mimo artículo, por cuantos.</p> <p>Se encuentra acreditado con medio idóneo (partida de .nacimiento o la cedula de identificación) que la agraviada Rivas Bernal cuente con la edad) ara se considerada adulto mayor.</p> <p>c. Lo actuado en la Audiencia de Juicio Oral respectiva, este Juzgado :colegiado tiene como hechos probados los siguientes: a) Que el día diez de marzo del dos mil trece los acusados José Luís Baca Cruz y Juan Carlos Pizarro Oyola en compañía de un tercer sujeto no identificado, sustrajeron mediante violencia las pertenencias de la agraviada Hilda Elena Rivas Bernal e intentaron</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>sustraer las pertenencias de Espinoza Rivas, Probado con la declaración de las agraviadas, del efectivo policial Cesar Roland Esquivel Grados y el acta de declaración de María Esther de Lourdes Espinoza Rivas, Jorge Alex Barzola Castro, y reconocimiento médico legal efectuado por la Médico legista Elena A. Chuman Montenegro.</p> <p>C.- JUICIO DE SUBSUNCIÓN.</p> <p>9.- De la tipicidad.</p> <p>Este colegiado considera que los hechos se subsumen en el delito de robo .gravado, tipificado en el artículo 189 inciso 4 del Código Penal, concordante on el tipo base prescrito en el artículo 188 del mismo texto legal, se ha Robado la existencia d9 violencia o grave amenaza ejercida sobre la víctima, fue nos sitúa en esta figura delictiva.</p> <p>10.- De la antijuridicidad.</p> <p>1 actuar de José Luís vaca Cruz y Juan Carlos</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>Pizarro Oyola, merece reproche penal, en tanto es contrario a la normas de orden público establecidas en el ordenamiento penal, y han demostrado un quebrantamiento intencional de tales normas de convivencia social, siendo ir tanto evidentemente antijurídico, no sólo por no estar permitido, sino por encontrarse expresamente proscrito y sancionado por la ley penal.</p> <p>11.- De la culpabilidad.</p> <p>Debemos señalar asimismo que durante el desarrollo el Juicio Oral se ha =probado que los acusados se encuentran en pleno uso de sus facultades secas y mentales, tal corno lo han estado al momento de cometer los hechos. Hicimos. Siendo así, son responsables de sus actos y ha actuado con un Consciencia de ellos y de sus resultados, por lo que ellos le son imputables penalmente.</p> <p>D.- PENA y REPARACIÓN CIVIL.</p> <p>12.- De la determinación e individualización de la pena.</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>Habiéndose establecido la responsabilidad penal del acusado en el delito objeto de proceso, es menester establecer los parámetros necesarios para la Determinación Judicial de la Pena, observando los Principios de Legalidad, Lesividad, Culpabilidad y Proporcionalidad, así como lo establecido en el artículo 45-A y 46 de código penal. Para este fin, inicialmente, se debe tener en cuenta que la pena básica establecida para el delito de robo agravado como lo prevé el artículo 159 del Código Penal es no menor de doce ni mayor de veinte años, concurriendo una de las circunstancias agravantes señaladas,</p> <p>Por lo que la pena a imponerse debe guardar proporción con lo señalado en la sentencia sobre el actuar de estos. Asimismo, conforme lo establece el artículo 45° del Código Penal, debemos atender a que los acusados son personas de nivel cultural y económico medio, lo que no le ha impedido comprender el carácter delictivo de su conducta y asimismo que los intereses de las agraviadas no se</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>han visto sensiblemente mermados con el comportamiento delictivo de los acusados. Respecto a los criterios de individualización de la pena que establece el artículo 46° del referido texto penal, debemos considerar a) que los acusados José Luís Baca Cruz y Juan Carlos Pizarro Oyola ha planificado la comisión del delito b) que no ha existido un grave daño al bien jurídico protegido, es decir al patrimonio de la víctima, c) que no ha existido confesión sincera antes de descubrirse el delito, en tanto el agente ha sido detenido en flagrancia; d) que el móvil que lo ha impulsado a cometer el delito es el económico; e) que el delito ha sido consumado.</p> <p>13.- De la determinación de la reparación</p> <p>Habiéndose determinado e individualizado adecuadamente la pena imponerse, en aplicación de lo previsto por el artículo 93° del Código Penal, se debe proceder a establecer la reparación civil que corresponde. Así debe tenerse en cuenta que, como se ha expuesto adecuadamente en la presente</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>sentencia, la reparación civil, si bien es consecuencia jurídica del delito, no se otorga de manera automática a quien lo solicite, debiendo ser probados los extremos de tal solicitud.</p> <p>En TI presente caso, la afectación al patrimonio de la víctima ha sido mínima, el Juzgado penal colegiado debe una reparación civil acorde al desmedro 'patrimonial demostrado en el proceso, y a las posibilidades económicas de los acusados.</p> <p>14.- De la imposición de costas. Conforme lo establece el artículo 500 inciso 1) del Código Procesal Penal, las costas serán impuestas al imputado cuando sea declarado culpable, en ese sentido cabe su imposición con arreglo a ley.</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 00296-2013-58-2601-JR-PE-02, del Distrito Judicial de Tumbes-Lima, 2017.

Nota 1. La búsqueda e identificación de los parámetros de la motivación de los hechos; del derecho; de la pena; y de la reparación civil, se realizó en el texto completo de la parte considerativa.

Nota 2. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

**LECTURA.** El cuadro 2, revela que la calidad de la **parte considerativa de la sentencia de primera instancia fue de rango muy alta.** Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos; la motivación del derecho; la motivación de la pena; y la motivación de la reparación civil, que fueron de rango: muy alta, muy alta, muy alta, y muy alta calidad, respectivamente. En, la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos y circunstancias que se dan por probadas o improbadas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas, las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y la máxima de la experiencia, y la claridad. En, la motivación del derecho, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la determinación de la tipicidad; las razones evidencian la determinación de la antijuricidad; las razones evidencian la determinación de la culpabilidad; las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión, y la claridad. En, la motivación de la pena, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la individualización de la pena conforme a los parámetros normativos previstos en los artículo 45 y 46 del Código Penal; las razones evidencian la proporcionalidad con la lesividad; las razones evidencian la proporcionalidad con la culpabilidad; las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado, y la claridad. Finalmente en, la motivación de la reparación civil, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido; las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido; las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia

del hecho punible; las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores; y la claridad.

**Cuadro N° 3: Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia sobre robo agravado; con énfasis en la aplicación del principio de correlación y de la descripción de la decisión, en el expediente N° 00296-2013-58-2601-JR-PE-02, del Distrito Judicial de Tumbes-Lima, 2017.**

Parte resolutive de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]
<b>Aplicación del Principio de Correlación</b>	<p><b>III.- PARTE RESOLUTIVA.</b></p> <p>Por las consideraciones reseñadas, examinadas las pruebas aportadas bajo criterios de lógica, racionalidad y sana crítica, y habiéndose probado en Juicio Oral los cargos sostenidos por el Ministerio Público, respecto a la comisión del delito Contra el Patrimonio, en su figura de Robo Agravado (artículo 189° inciso "4" del C.P), en agravio de Hilda Elena Rivas Bernal y maría Esther de Lourdes Espinoza Rivas, por parte de los acusados José Luís Baca Cruz y Juan Carlos Pizarro Oyola, y en aplicación de lo previsto en el artículo 2°, inciso 24), literal "e", 139°, incisos 1), 3), 4), 5), 10), 12) y 14) de la Constitución Política del Perú; de los artículos VII y VIII del Título Preliminar, 45°, 46°, 92°, 93°, 188° y 189° (inciso "4"), del Código Penal; y de los artículos 393°, 394°, 397°, 399° y 402° del Decreto Legislativo 957°, Código Procesal Penal, administrando justicia a nombre de la Nación, el Juzgado Penal / Colegiado de la Corte Superior de Justicia de Tumbes FALLA: 15.- CONDENANDO a los acusados: JOSÉ LUÍS BACA</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia correspondencia (<i>relación recíproca</i>) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal. <b>Si cumple</b></p> <p>2. El pronunciamiento evidencia correspondencia (<i>relación recíproca</i>) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil (<i>éste último, en los casos que se hubiera constituido como parte civil</i>). <b>Si cumple</b></p> <p>3. El pronunciamiento evidencia correspondencia (<i>relación recíproca</i>) con las pretensiones de la defensa del acusado. <b>Si cumple</b></p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (<i>relación recíproca</i>) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (<i>El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia</i>). <b>No cumple</b></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el</i></p>				X						



<p>de manera solidaria por los sentenciados a favor de las agraviadas de la siguiente forma quinientos nuevos soles a favor de Hilda Elena Rivas Bernal y doscientos nuevos soles a favor de María Esther De Lourdes Espinoza Rivas, además del pago de las <b>COSTAS PROCESALES</b>.</p> <p>18.<b>ORDENANDO</b>, que consentida o ejecutoriada que sea la presente sentencia, se <b>REMITA</b> el presente proceso al Juzgado de Investigación Preparatoria respectivo para la ejecución de la sentencia, conforme lo prevé el artículo 489° del Código Procesal Peruano <b>NOTIFICÁNDOSE</b>. Actuó con Director de Debates el Juez Fernández Chiquilín.</p> <p>S.S.</p> <p>FERNÁNDEZ CHUQUILIN.  AMAYA PAZO.  IZQUIERDO RUIZ.</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 00296-2013-58-2601-JR-PE-02, del Distrito Judicial de Tumbes-Lima, 2017.

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión, se realizó en el texto completo de la parte resolutive.

**LECTURA.** El cuadro 3, revela que la calidad de la **parte resolutive de la sentencia de primera instancia fue de rango muy alta.** Se derivó de, la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: alta y muy alta, respectivamente. En, la aplicación del principio de correlación, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado, y la claridad; mientras que 1: el pronunciamiento que evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente, no se encontró. Por su parte, en la descripción de la decisión, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del delito atribuido al sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena y la reparación civil; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del agraviado, y la claridad.

**Cuadro N° 4: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, sobre robo agravado, con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes, en el expediente N° 00296-2013-58-2601-JR-PE-02, del Distrito Judicial de Tumbes-Lima, 2017.**

Parte expositiva de la sentencia de segunda instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9 - 10]
Introducción	<p>Penal de Apelaciones de la Corte Superior de Justicia de Tumbes</p> <p>Expediente N° 00296-2013-51-2601-JR-PE-02</p> <p>Acusado : José Luis Baca Cruz y Juan Carlos Pizarro Oyola</p> <p>Robo agravado</p> <p>Agraviado : María Esther de Lourdes Espinoza Rivas Hilda Elena Rivas Bernal</p> <p>SENTENCIA DE VISTA</p>	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/ en los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. No cumple</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? el objeto de la impugnación. Si cumple</i></p> <p>3. Evidencia la individualización del acusado: <i>Evidencia sus datos personales: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple</i></p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: <i>el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos en segunda instancia, se advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentencia. No cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del</i></p>			X							

	<p>RESOLUCIÓN NUMERO DIEZ.-</p> <p>Síes, veinte de mayo de dos mil catorce.-</p> <p>VISTOS Y OIDOS; en audiencia pública; el recurso de</p>	<p><i>lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>									5		
<p>Postura de las partes</p>	<p>apelación interpuesto por el defensor de los encausados José Luis Baca Cruz y Juan Carlos Pizarro i contra la resolución sentencia! número seis del Juzgado Penal Colegiado de es, su fecha nueve de diciembre de dos mil trece, que los condenó como con es del delito contra el patrimonio, en la modalidad de robo agravado, 'índoles trece años de pena privativa de la libertad; así como al pago de Setecientos nuevos soles por concepto de reparación civil a favor de María Esther ardes Espinoza Rivas e Hilda Elena Rivas Bernal, con lo demás que contiene.</p> <p style="text-align: center;"><b>FUNDAMENTOS DE HECHO</b></p> <p>I. Del itinerario del proceso en primera instancia</p> <p>1. Los encausados José Luis Baca Cruz y Juan Carlos Pizarro Oyola fueron procesados penalmente con arreglo al Nuevo Código Procesal Penal. Se les inculpó formalmente por delito contra el patrimonio, en la modalidad de robo agravado, en agravio de María Esther</p>	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación: <i>El contenido explicita los extremos impugnados. Si cumple</i></p> <p>2. Evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación. (Precisa en qué se ha basado el impugnante). <b>No cumple.</b></p> <p>3. Evidencia la formulación de la(s) pretensión(es) del impugnante(s). <b>No cumple.</b></p> <p>4. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria (Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado, buscar la del fiscal y de la parte civil, en los casos que correspondiera). <b>No cumple</b></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i></p>		X									

<p>de Lourdes Espinoza Rivas e Hilda Elena Rivas Bernal.</p> <p>2. En el requerimiento de acusación, presentado al 'órgano jurisdiccional el cinco de julio de dos mil trece, el señor Fiscal Provincial solicitó se imponga a los encausados quince años de pena privativa de la libertad, así como el pago de dos mil nuevos soles por concepto de reparación civil a favor de las agraviadas.</p> <p>3. Por resolución número once del seis de' noviembre de dos mil trece, la juez del Segundo Juzgado de Investigación Preparatoria de Tumbes, declara saneado el proceso penal y dicta el auto de enjuiciamiento.</p> <p>4. Por resolución número uno del quince de noviembre de dos mil trece, los jueces del Juzgado Penal Colegiado de Tumbes emiten el auto de citación a juicio oral, el mismo que -luego de sucesivas reprogramaciones- se inició el día cinco de diciembre de dos mil trece y culminó con la sesión de audiencia del nueve de diciembre de dos mil trece, en que se dio a conocer la decisión y los argumentos que la sustentan; dándose lectura a la resolución sentencia' número seis en audiencia pública del diecinueve.</p> <p>5.En dicha sentencia se condenó a los acusados José Luis</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>Baca Cruz y Juan Carlos Pizarro Oyola como coautores de delito contra el patrimonio, en la modalidad de robo agravado, en agravio de María Esther de Lourdes Espinoza Rivas e Hilda Elena Rivas Bernal, imponiéndoles trece años de pena privativa de libertad; así como se fijó el pago de quinientos nuevos soles por concepto de reparación civil a favor de Hilda Elena Rivas Bernal, y, de doscientos nuevos a favor de María Esther de Lourdes Espinoza Rivas; con lo demás que contiene.</p> <p>6. Contra esta sentencia la defensa de los imputados José Luis Baca Cruz y Juan Carlos Pizarro Oyola interpuso recurso de apelación; y, por resolución número cuatro del veintiuno de enero de dos mil catorce se concedió la alzada a los mencionados encartados.</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH católica

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 00296-2013-58-2601-JR-PE-02, del Distrito Judicial de Tumbes-Lima, 2017.

Nota: La búsqueda e identificación de los parámetros de la introducción, y de la postura de las partes, se realizó en el texto completo de la parte expositiva incluyendo la cabecera.

**LECTURA.** El cuadro 4, revela que **la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia fue de rango mediana.** Se derivó de la calidad de la: introducción, y la postura de las partes, que fueron de rango: mediana y baja, respectivamente. En, la introducción, se encontraron 3 de los 5 parámetros previstos: el asunto, la individualización del acusado; y la claridad; mientras que 2: el encabezamiento; y los aspectos del proceso, no se encontraron. Asimismo, en la postura de las partes, se encontraron 2 de los 5 parámetros previstos: el objeto de la impugnación, y la claridad; mientras que 3: la congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación; la formulación de las pretensiones del impugnante; y las pretensiones penales y civiles de la parte contraria; no se encontraron.



	<p>instaló la misma,</p> <p>8. realizándose los pasos que corresponden conforme a las actas que anteceden; se destaca que los procesados impugnantes José Luis Baca Cruz y Juan Carlos Pizarro Oyola, al ser interrogados sobre el <i>factor</i> de la acusación, niegan su participación en el evento criminoso.</p> <p>9. En la audiencia pública desarrollada ante esta instancia no se admitieron ni actuaron medios probatorios. Concluidos los alegatos de cierre y escuchada la autodefensa de los encartados, el estado de la causa es la de expedir sentencia.</p> <p>10. Deliberada la causa en secreto y votada en la fecha, esta Superior Sala procede a emitir y dar lectura a la presente sentencia de vista.</p>	<p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto)</i>. <b>Si cumple</b></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple</b></p>										
<p style="text-align: center;"><b>Motivación del derecho</b></p>	<p style="text-align: center;"><b>FUNDAMENTOS DE DERECHO</b></p> <p style="text-align: center;"><b>III. Del ámbito de la apelación</b></p> <p>1. Según los términos de la pretensión impugnatoria formulada por los imputados José Luis Baca Cruz y Juan Carlos Pizarro Oyola, solicitan la nulidad de la sentencia, por considerar que se ha aplicado indebidamente la prueba indiciaria, pues no hay indicios de hechos diferentes concomitantes a probar (el</p>	<p>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas)</i>. <b>Si cumple</b></p> <p>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas)</i>. <b>Si cumple</b></p> <p>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijurídica, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas)</i>. <b>Si cumple</b></p> <p>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. <i>(Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo)</i>. <b>Si cumple</b></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del</i></p>					X					

	<p>robo) teniéndose en cuenta que no se ha indicado el grado de participación de José Luis Baca Cruz en el hecho imputado ni mucho menos las pruebas o indicios de tal aseveración.</p>	<p><i>lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i></p> <p><b>Si cumple</b></p>											
<p style="text-align: center;"><b>Motivación de la pena</b></p>	<p>2. Añade que tampoco se encuentra probado el indicio referido al hecho de que un tercero conducía una moto, la misma que fue objeto de persecución policial para ser intervenidos luego de minuto y medio aproximadamente; siendo que la propiedad de los bienes allí encontrados no está acreditada, tampoco que estos hayan estado en posesión de los sentenciados. Insistiendo en que no se logró capturar al chofer ni al vehículo de la moto, reiterando que no está acreditado que un tercero (conductor) se dio a la fuga.</p> <p>3. Señala además que existe contra indicio por cuanto no se acreditó con prueba idónea la preexistencia de las dos camisas y quinientos dólares americanos; así como porque las agraviadas no ocurre Al juicio, deviniendo en insuficientes los indicios de la supuesta participación del imputado,</p>	<p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos <b>en los artículos 45</b> (<i>Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen</i>) <b>y 46 del Código Penal</b> (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia) . (<i>Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa</i>). <b>No cumple</b></p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (<i>Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido</i>). <b>No cumple</b></p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (<i>Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas</i>). <b>No cumple</b></p> <p>4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. (<i>Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado</i>). <b>No cumple</b></p>	<b>X</b>										

	<p>4. Asevera que la nota de venta número 03145, no acredita la preexistencia del bien, pues conforme al reglamento de la SUNAT dicho documento no forma parte del tráfico jurídico.</p>	<p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>No cumple</b></p>											
<p style="text-align: center;"><b>Motivación de la reparación civil</b></p>	<p>5. Sostiene además que el Colegiado aguo valoró indebidamente la prueba documental, inobservando el artículo 383° del Código Procesal Penal, referido a la prueba documental de carácter irreproducible, calidad que no tienen las cuatro declaraciones de los correspondientes cuatro testigos inconcurrentes al juicio, tanto más si las actas de sus declaraciones previas no fueron admitidas, y no tienen la calidad de prueba pre constituida; por lo que no existe prueba válida que sustente la Condena.</p> <p>6. Asevera que la nota de venta número 03145, no acredita la preexistencia del bien, pues conforme al reglamento de la SUNAT dicho documento no forma parte del tráfico jurídico.</p> <p>7. Sostiene además que el Colegiado <i>aguo</i> valoró indebidamente la prueba documental, inobservando el artículo 383° del Código Procesal Penal, referido a la prueba documental de carácter irreproducible, calidad que no tienen</p>	<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas).</i> <b>No cumple</b></p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas).</i> <b>No cumple</b></p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. <i>(En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención).</i> <b>No cumple</b></p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. <b>No cumple</b></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>No cumple</b></p>	<b>X</b>										

	<p>las cuatro declaraciones de los correspondientes cuatro testigos inconcurrentes al juicio, tanto más si las actas de sus declaraciones previas no fueron admitidas, y no tienen la calidad de prueba pre constituida; por lo que no existe prueba válida que sustente la Condena.</p> <p><b>11. Posición del Ministerio Público</b></p> <p><b>8.</b> La Fiscalía Superior hace referencia a los hechos, señalando que el día diez de marzo de dos mil trece, siendo las 16.20 horas Aproximadamente, en circunstancias que Nilda Elena Rivas Bernal y su Hija María Esther de Lourdes Espinazo Rivas salían de comprar de una Farmacia ubicada por inmediaciones de la avenida Mariscal Castillas y el Pasaje Alipio Rosales de la ciudad de Tumbes, en compañía de Jorge Alex Barzola Castro, fueron interceptadas por José Luis Baca Cruz y Juan Carlos Pizarro Oyola, quienes se abalanzaron sobre ellas forcejeando violentamente causándoles lesiones á Rivas Bernal y despojándola de .su cartera conteniendo quinientos dólares, dos camisas nuevas y documentos, apareciendo en ese instante</p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>efectivos policiales quienes iniciaron la persecución de una motockar color azul en la cual iniciaron la fuga, pero al ser interceptado bajaron del vehículo menor huyendo en distintas direcciones, siendo luego intervenido.</p> <p><b>9.</b> Añade que la sentencia no está incurso en vicios de nulidad, que en el juicio oral se acreditó la comisión del hecho y la responsabilidad de los procesados por lo que solicita se confirme.</p> <p><b>10.</b> Es de considerar que en la audiencia de apelación de sentencia el señor representante del Ministerio Público ha cumplido con su deber de dar a conocer al Tribunal Superior cómo acontecieron los hechos, los mismos que se tienen sintetizados en el fundamento número dieciséis de la presente sentencia.</p> <p><b>11.</b> Este Superior Colegiado considera necesario, hacer recordar que el derecho penal, constituye el medio de control social, orientado a tutelar los valores jurídicos fundamentales, como forma de garantizar la convivencia pacífica de los ciudadanos; siendo esto así, corresponde establecer que el bien jurídico directamente</p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>protegido en el presente caso penal es el patrimonio representado por los derechos reales de posesión y/o propiedad de los bienes muebles, pero además, se considera un delito pluriofensivo en razón que el ataque o lesión también afecta otros bienes jurídicos de rango personalísimo tales como la vida, la integridad física, la libertad, la seguridad.</p> <p><b>12.</b> La preexistencia del objeto material del se encuentra acreditada con la Nota de Pedido número 03145, extendido por la razón social Boomerang Exclusive Clothes, del diez de marzo de dos mil trece, corriente a folios treinta cinco, documento del cual se desprende, además, su ajenidad, esto es, que dicho bien mueble no pertenece a los encartados. Por consiguiente, el hecho que no se haya acreditado el resto del patrimonio sustraído, esto es, suma de dinero, no conlleva a la absolución de los encausados; pues, subsiste en relación a la mercadería que se consigna en aquél documento.</p> <p><b>13.</b> Tampoco niega su valor probatorio el hecho que dicho documento podría carecer de efectos tributarios para la SUNAT, cuyo</p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>reglamento<sup>2</sup> está orientado a regular la formalidad del comprobante de pago para /efectos tributarios, de manera que los documentos que no se ciñan al mismo, no dejan de tener la calidad de prueba capaz de acreditar la preexistencia del bien, conforme así lo prevé el artículo 201° del Código Procesal Penal. Una posición contraria con llevaría. a concluir que la preexistencia de aquéllos bienes adquiridos en el mercado informal no podría ser acreditados -precisamente por su comercio informal-; empero tales documentos, aun careciendo de efectos tributarios, constituyen elementos indiciarios de preexistencia del objeto de la transacción comercial, esto es, que sí acreditan que se trata de los bienes objeto de transferencia.</p> <p><b>14.</b> La vinculación del hecho de la sustracción por parte de los acusados se encuentra acreditada por su detención policial <i>in fraganti</i><sup>3</sup>, narrada por el efectivo policial César Rolando Esquivel Grados en su declaración plenaria del cinco de diciembre de dos mil trece, corroborada con las actas de reconocimiento de folios veintinueve y treinta; de</p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>los cuales se verifica que concurre la inmediatez temporal e inmediatez personal; ésto en razón a que, a los acusados se les encontró forcejeando con las agraviadas, y luego ante la presencia policial- huyeron en una motokar, siendo intervenidos sin intervalo de tiempo; tanto más si el ánimos de tal forcejeo era vencer la resistencia de la víctima para lograr el ulterior despojo del patrimonio ajeno; con el Certificado Médico Legal N° 001325-L del diez de marzo de dos mil trece, se acredita la violencia sufrida por la víctima Nilda Elena Rivas Bernal, orientada precisamente a la sustracción del patrimonio ajeno.</p> <p><b>15.</b> Si bien no se encontró la suma de dinero, cartera, camisas y documentos -objeto material de la comisión del delito- ello no determina la absolución de los encartados, porque plausiblemente corresponde inferir que dicho patrimonio no es que sea inexistente,"Sino que lo !leyó consigo el conductor que fugó con la motokar; sustracción del bien que, en razón a que por tratarse de una pluralidad de agentes, es de asumir que uno de 'ellos llevó consigo la cartera</p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>con pertenencias de la agraviada. Este dato aparece en en el</p> <p>Código Procesal Penal. Modificado por la Ley N° 29569</p> <p>Artículo 259°. Detención Policial</p> <p>La Policía Nacional del Perú detiene, sin mandato judicial, a quien sorprenda en flagrante delito. Existe agracia cuando:</p> <p>El agente ha huido y ha sido identificado durante o inmediatamente después de la perpetración del hecho punible, sea por el agraviado o por otra persona que haya presenciado el hecho, o por medio audiovisual, positivos o equipos con cuya tecnología se haya registrado su imagen, y es encontrado dentro de las intenciones de las veinticuatro (24) horas de producido el hecho punible Acta de Intervención Policial, en la cual además, se consigna como información que el conductor del vehículo menor que estaba trasladando a los investigados, se dio a la fuga.</p> <p>24. Los demás agravios planteados por los apelantes, no están aparejados con medio probatorio idóneo que inste al Tribunal superior su análisis</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>pertinente y lo habilite atender la pretensión impugnatoria, especialmente las invocadas circunstancias del traslado inicial de los procesados a la Comisaría San José, y luego a la Comisaría policial de El Tablazo, que refieren los ahora sentenciados; por lo que de tal hecho (no probado) no se puede inferir válidamente - como verdad procesal- que las agraviadas observaron a los procesados, de tal modo que pueda inferirse vicios en los actos de reconocimiento producidos.</p> <p>25. Asimismo, la oralización de la declaración de los testigos, motivada por su incomparecencia, según lo previsto en el artículo 383°.1.d del Código Procesal Penal, al señalar que sólo podrán ser incorporados al juicio su lectura -entre otros supuestos- el que: también serán leídas las declaraciones prestadas ante el Fiscal con la comparecencia o el debido emplazamiento de las partes, siempre que se den las condiciones previstas en el literal anterior, permite entender que no requiere que el documento que contiene</p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>la declaración sea ofrecido y admitido como tal; para que subsidiariamente se actúe por inconcurrencia del órgano de prueba personal respectivo; ello en razón a que la anotada inconcurrencia es de naturaleza eventual por tratarse de hecho futuro; y, no afecta el derecho de defensa porque precisamente el contenido de tal acto de investigación personal fue materia de conocimiento y debate en las etapas previas al juicio oral; y, precisamente en esta fase estelar del proceso, se sometió al contradictorio.</p> <p>26. Tampoco resulta atendible los agravios referidos al juicio de tipicidad, como causa de nulidad o motivo para la absolución de los encartados, por cuanto el juicio de subsunción que invoca la defensa como válido, esto es, delito de robo agravado en grado consumado, es el mismo por el cual el Juzgado Penal Colegiado. Los encartados, pues no se advierte que en la sentencia se les haya juzgado y condenado por el mismo delito en grado de tentativa, como sí lo denuncia la parte apelante.</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>27.En ese orden de ideas, luego de haberse evaluado los medios de prueba actuados en audiencia de primera instancia, recogidos en la presente sentencia, se evidencia concurrir <i>en</i> ellos verosimilitud, pertinencia, conducencia, utilidad, necesidad y eficacia, como se tiene indicado; arribándose al juicio de aceptabilidad como resultado de la sana critica, luego de contrastados los enunciados fácticos planteados en el proceso y lo aportado por la prueba válidamente actuada, que otorga el peso suficiente para generar convicción en este Tribunal Superior sobre la responsabilidad penal de los acusados; lográndose de esta manera establecer la verdad de los hechos relevantes; y, en tal sentido, la decisión condenatoria de la sentencia recurrida corresponde ser confirmada.</p> <p>Ello es así, además, porque se ha verificado de esta manera que el Penal Colegiado ha cumplido con el presupuesto legal que se le tiene exigido para los fines de emitir un juicio de reproche penal, como es 19 decisión materia de apelación, previsto en los artículos 393° y 394° Código Procesal Penal;</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>correspondiendo tener en cuenta la valoración efectuada por dicha instancia jurisdiccional respecto a la prueba personal actuada a nivel de la misma - testigo César Rolando Esquivel Grados, mencionado a <i>up supra</i>- de conformidad a lo establecido por el artículo 425<sup>o</sup>, inciso 2, del mismo Código adjetivo, pues la Sala Penal Superior no puede otorgar difiere Probar a la prueba personal que fue objeto de valoración por el juez de primera instancia, salvo que su valor probatorio sea cuestionado por una prueba actuada en segunda instancia, lo cual como ya se advirtió no ha acontecido en el presente caso.</p> <p>28. En sede revisoria, la defensa solo ha alegado y no acreditado los agravios que tiene invocados; evidenciándose a su mérito para este Colegiado que, efectivamente acorde lo ha esgrimido el representante del Ministerio Público, existe caso para un fallo Condena al encontrarse acreditada la responsabilidad penal de los encartados.</p> <p>29. Finalmente, tampoco se advierte vicio en la</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>motivación de las consecuencias penales y civiles señaladas en la sentencia, extremos que, por lo además, <i>in concreto</i> no han sido cuestionados, ni formaron parte del objeto del debate en sede recursiva.</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dionea L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 00296-2013-58-2601-JR-PE-02, del Distrito Judicial de Tumbes-Lima, 2017.

Nota 1. La búsqueda e identificación de los parámetros de la motivación de los hechos; del derecho; de la pena; y de la reparación civil, se realizó en el texto completo de la parte considerativa.

Nota 2. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

**LECTURA.** El cuadro 5, revela que **la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia fue de rango mediana.** Se derivó de la calidad de: la motivación de los hechos; la motivación del derecho; la motivación de la pena; y la motivación de la reparación civil, que fueron de rango: muy alta, muy alta, muy baja, y muy baja; respectivamente. En, la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian la aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian la aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia, y la claridad. En, la motivación del derecho, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la determinación de la tipicidad (objetiva y subjetiva); las razones evidencia la determinación de la antijuricidad; las razones evidencian la determinación de la culpabilidad; las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión, y la claridad; En, la motivación de la pena; no se encontraron ninguno de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los

parámetros normativos previstos en los artículos 45 y 46 del Código Penal; las razones evidencian la proporcionalidad con la lesividad, las razones evidencian la proporcionalidad con la culpabilidad; las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado, y la claridad; Finalmente en, la motivación de la reparación civil, no se encontraron ninguno de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido; las razones evidencian la apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido; las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible; las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cumplir los fines reparadores, y la claridad.

**Cuadro N° 6: Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, sobre robo agravado, con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de correlación y de la descripción de la decisión; en el expediente N° 00296-2013-58-2601-JR-PE-02, del Distrito Judicial de Tumbes-Lima, 2017.**

Parte resolutive de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]
<b>Aplicación del Principio de Correlación</b>	<p align="center"><b>DECISIÓN</b></p> <p>Por los fundamentos expuestos, la Sala Penal de Apelaciones de la Corte Superior de Justicia de Tumbes, por unanimidad, <b>RESUELVE:</b></p> <p>A.del delito contra el patrimonio, en la modalidad de robo agravado, imponiéndoles trece años de pena privativa de la libertad, así como al pago de setecientos nuevos soles por concepto de reparación civil a favor de María Esther de Lourdes Espinoza Rivas e Hilda <b>CONFIRMAR</b> la resolución sentencia número seis del nueve de diciembre de dos mil trece, que condenó a José Luis Baca Cruz y Juan Carlos Pizarro Oyola como co autores Elena Rivas Bernal, con lo demás que contiene y es materia del recurso.</p> <p>B. <b>DEVOLVER</b> el expediente judicial al juzgado de origen en el estadio correspondiente.</p> <p>C. <b>LÉASE</b> e acto público y registros</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio. <b>Si cumple</b></p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio (<i>no se extralimita, excepto en los casos igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa</i>). <b>Si cumple</b></p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate en segunda instancia (Es decir, toda y únicamente las pretensiones indicadas en el recurso impugnatorio/o las excepciones indicadas de igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). <b>Si cumple</b></p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (<i>El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia</i>). <b>No cumple</b></p>				<b>X</b>						

		<p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>										
<p><b>Descripción de la decisión</b></p>		<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). <b>Si cumple</b></p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. <b>Si cumple</b></p> <p>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. <b>Si cumple</b></p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). <b>Si cumple</b></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>				<p><b>X</b></p>						<p><b>9</b></p>

Cuadro diseñado por la Abog. Dionea L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH católica

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 00296-2013-58-2601-JR-PE-02, del Distrito Judicial de Tumbes-Lima, 2017.

Nota. El cumplimiento de los parámetros de “la aplicación del principio de correlación”, y “la descripción de la decisión”, se identificaron en el texto completo de la parte resolutive.

**LECTURA.** El cuadro 6 revela **que la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia fue de rango muy alta.**

Se derivó de la calidad de la: aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión, que fueron de rango alta y muy alta, respectivamente. En, la aplicación del principio de correlación, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; el pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio, el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia, y la claridad; mientras que 1: el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa, respectivamente, no se encontró. Por su parte en la descripción de la decisión, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s); el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena y la reparación civil; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s), y la claridad.

**Cuadro N° 7: Calidad de la sentencia de primera instancia, sobre robo agravado, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes; en el expediente N° 00296-2013-58-2601-JR-PE-02, del Distrito Judicial de Tumbes-Lima, 2017**

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones			Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de primera instancia					
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta				Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	
			1	2	3	4	5				[1 - 12]	[13-24]	[25-36]	[37-48]	[49 - 60]	
Calidad de la sentencia de primera instancia	Parte Expositiva	Introducción					x	7	[9 - 10]	Muy alta						56
									[7 - 8]	Alta						

		Postura de las partes		x						[5 - 6]	Mediana					
										[3 - 4]	Baja					
										[1 - 2]	Muy baja					
	Parte considerativa		2	4	6	8	10			[33- 40]	Muy alta					
		Motivación de los hechos					x									
		Motivación del derecho					x		40	[25 - 32]	Alta					
		Motivación de la pena					x			[17 - 24]	Mediana					
		Motivación de la reparación civil					x			[9 - 16]	Baja					
										[1 - 8]	Muy					

										baja					
	Parte resolutiva	Aplicación del Principio de correlación	1	2	3	4	5	9	[9 - 10]	Muy alta					
					x				[7 - 8]	Alta					
		Descripción de la decisión					x								

diseñado por la Abog. Dionea L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH católica

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 00296-2013-58-2601-JR-PE-02, del Distrito Judicial de Tumbes-Lima, 2017.

Nota. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

**LECTURA.** El Cuadro 7 revela, que **la calidad de la sentencia de primera instancia sobre robo agravado**, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes; en el expediente N° **00296-2013-58-2601-JR-PE-02, del Distrito Judicial de Tumbes-Lima, 2017, fue de rango muy alta.** Se derivó de la calidad de la parte **expositiva, considerativa y resolutiva** que fueron de rango: **mediana, muy alta y muy alta**, respectivamente. Dónde, el rango de la calidad de: introducción, y la postura de las partes, fueron: alta y baja; asimismo de: la motivación de los hechos; la motivación del derecho; la motivación de la pena; y la motivación de la reparación civil, fueron: muy alta, muy alta, muy alta y muy alta; finalmente la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión, fueron: alta y muy alta, respectivamente.

**Cuadro N° 8: Calidad de la sentencia de segunda instancia, sobre robo agravado, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes; en el expediente N° 00296-2013-58-2601-JR-PE-02, del Distrito Judicial de Tumbes-Lima, 2017.**

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de primera instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5		[1 - 12]	[13-24 ]	[25-36]	[37-48]	[49 - 60]		
Calidad de la sentencia de segunda instancia	Parte expositiva	Introducción			X			5	[9 - 10]	Muy alta	38				
		Postura de las partes			X				[7 - 8]	Alta					
									[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					
	Parte considerativa		2	4	6	8	10								
		Motivación de los hechos						X	24						
		Motivación del derecho						X		[25 - 32]					Alta

		Motivación de la pena	X								[17 - 24]	Mediana					
		Motivación de la reparación civil	X								[9 - 16]	Baja					
											[1 - 8]	Muy baja					
	Parte resolutiva	Aplicación del Principio de correlación	1	2	3	4	5	9			[9 - 10]	Muy alta					
					X						[7 - 8]	Alta					
		Descripción de la decisión					X				[5 - 6]	Mediana					
											[3 - 4]	Baja					
											[1 - 2]	Muy baja					
											[7 - 8]	Alta					
		Postura de las partes		X							[5 - 6]	Mediana					
											[3 - 4]	Baja					
											[1 - 2]	Muy baja					
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	24			[33- 40]	Muy alta					
							X				[25 - 32]	Alta					
		Motivación del derecho					X				[17 - 24]	Mediana					
		Motivación de la pena	X								[9 - 16]	Baja					
		Motivación de la reparación civil	X								[1 - 8]	Muy baja					
	Parte resolutiva	Aplicación del Principio de correlación	1	2	3	4	5	9			[9 - 10]	Muy alta					
						X					[7 - 8]	Alta					

		<b>Descripción de la decisión</b>					X		[5 - 6]	Mediana				
									[3 - 4]	Baja				
									[1 - 2]	Muy baja				

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH católica

Fuente. Sentencia de segunda instancia en el expediente N° 00296-2013-58-2601-JR-PE-02, del Distrito Judicial de Tumbes-Lima, 2017.

Nota. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

**LECTURA.** El cuadro 8, revela que la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre robo agravado, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes; en el expediente N° 00296-2013-58-2601-JR-PE-02, del Distrito Judicial de Tumbes-Lima, 2016, fue de rango **alta**. Se derivó, de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron de rango: mediana, mediana y muy alta, respectivamente. Dónde, el rango de la calidad de la introducción, y la postura de las partes, fueron: mediana y baja; asimismo de la motivación de los hechos; la motivación del derecho; la motivación de la pena; y la motivación de la reparación civil, fueron: muy alta, muy alta, muy baja y muy baja; finalmente la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión, fueron: alta y muy alta, respectivamente.

#### **4.2. Análisis de los resultados**

Conforme a los resultados se determinó que la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre **robo agravado** del expediente N° **00296-2013-58-2601-JR-PE-02, del Distrito Judicial de Tumbes-Lima, 2017**, Tumbes, fueron de rango **Muy alta y Alta**, esto es de conformidad con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, planteados en el presente estudio, respectivamente (Cuadros 7 y 8)

##### **En relación a la sentencia de primera instancia**

Se trata de una sentencia emitida por un órgano jurisdiccional de primera instancia, este fue Distrito Judicial de, **Tumbes** de la ciudad de **Tumbes** cuya calidad fue de rango **Muy Alta**, de conformidad con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes (Cuadro 7)

Se determinó que la calidad de las partes expositiva, considerativa, y resolutive fueron, de rango **alta, muy alta y muy alta**, respectivamente (Cuadro 1, 2 y 3).

**1. En cuanto a la parte expositiva se determinó que su calidad fue de rango alta.** Se derivó de la calidad de la introducción y de la postura de las partes, que fueron de rango **Muy Alta y Alta**, respectivamente (Cuadro 1).

En la **introducción** se encontraron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización del acusado; los aspectos del proceso; y la claridad.

En la **postura de las partes**, se encontraron 3 de los 5 parámetros previstos: evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación; evidencia la calificación jurídica del fiscal; y la claridad; mientras que 2: evidencia la formulación de las

pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil; y evidencia la pretensión de la defensa del acusado.

Analizando, éste hallazgo se puede decir que:

(Aplicar las tutorías, implica manejo de las bases teóricas, lectura crítica y analítica del proceso judicial existente en el expediente. Es básico hacer las citas respectivas – revisar las tutorías)

**2. En cuanto a la parte considerativa se determinó que su calidad fue de rango Mediana.** Se derivó de la calidad de la **motivación de los hechos, el derecho, la pena y la reparación civil**, que fueron de rango **muy alta** respectivamente (Cuadro 2).

En, **la motivación de los hechos**, se encontraron los 5 parámetros previstos las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas.; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad.

En **la motivación del derecho**, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la determinación de la tipicidad; las razones evidencian la determinación de la antijuricidad; las razones evidencian la determinación de la culpabilidad; las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión; y la claridad.

En cuanto a **la motivación de la pena**, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 y 46 del Código Penal; las razones evidencian

proporcionalidad con la lesividad; las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad; las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado; y la claridad.

Finalmente en, **la motivación de la reparación civil**, se encontraron 3 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido; las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible; y la claridad; mientras que 2: las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido; las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores, no se encontraron. Analizando, éste hallazgo se puede decir que. (Aplicar las tutorías, implica manejo de las bases teóricas, lectura crítica y analítica del proceso judicial existente en el expediente. Es básico hacer las citas respectivas – revisar las tutorías)

**3. En cuanto a la parte resolutive se determinó que su calidad fue de rango Alta.** Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, que fueron de rango **muy alta** respectivamente (Cuadro 3).

En, la **aplicación del principio de correlación**, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado; y la

claridad; mientras que 1: el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente, no se encontró.

En **la descripción de la decisión**, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s); el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena y la reparación civil; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s); y la claridad.

Analizando, éste hallazgo se puede decir que.

(Aplicar las tutorías, implica manejo de las bases teóricas, lectura crítica y analítica del proceso judicial existente en el expediente. Es básico hacer las citas respectivas – revisar las tutorías)

#### **En relación a la sentencia de segunda instancia**

Se trata de una sentencia emitida por un órgano jurisdiccional de segunda instancia, este fue la Distrito Judicial de, **Tumbes** de la ciudad, **Tumbes** cuya calidad fue de rango **alta** de conformidad con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes (Cuadro 8)

Se determinó que la calidad de sus partes expositiva, considerativa y resolutive fueron de rango **mediano, mediano y muy alto**, respectivamente (Cuadro 4, 5 y 6).

#### **4. En cuanto a la parte expositiva se determinó que su calidad fue de rango mediana.**

Se derivó de la calidad de la introducción y de la postura de las partes, que fueron de rango **mediana y baja**, respectivamente (Cuadro 4).

En la **introducción** se encontraron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización del acusado; aspectos del proceso; y la claridad

En cuanto a **la postura de las partes**, se encontraron 2 de los 5 parámetros previstos: evidencia el objeto de la impugnación; y la claridad; mientras que 3: evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación; evidencia la formulación de la(s) pretensión(es) del impugnante(s); evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria, no se encontraron.

Analizando, éste hallazgo se puede decir que.

(Aplicar las tutorías, implica manejo de las bases teóricas, lectura crítica y analítica del proceso judicial existente en el expediente. Es básico hacer las citas respectivas – revisar las tutorías)

**5. En cuanto a la parte considerativa se determinó que su calidad fue de rango baja.** Se derivó de la calidad de **la motivación de los hechos, el derecho, la pena y la reparación civil**, que fueron de rango: **mediana**, respectivamente (Cuadro 5).

En, la **motivación de los hechos**, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas: las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad.

En cuanto a la motivación del **derecho** fue de rango **baja**; porque se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 y 46 del Código Penal; las razones

evidencian proporcionalidad con la lesividad; las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad; las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado; y la claridad.

En cuanto a la **motivación de la pena**, no se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 y 46 del Código Penal; las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad; las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad; las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado; y la claridad.

Finalmente, respecto de **la motivación de la reparación civil**, no se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido; las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido; las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible; las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores; y la claridad.

Analizando, éste hallazgo se puede decir que.

(Aplicar las tutorías, implica manejo de las bases teóricas, lectura crítica y analítica del proceso judicial existente en el expediente. Es básico hacer las citas respectivas – revisar las tutorías)

**6. En cuanto a la parte resolutive se determinó que su calidad fue de rango muy alta.**

Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, que fueron de rango **muy alta**, respectivamente (Cuadro 6).

En, la **aplicación del principio de correlación**, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; el pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate en segunda instancia; y la claridad; mientras que 1: el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente, no se encontró.

Finalmente, en **la descripción de la decisión**, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s); el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena y la reparación civil; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s); y la claridad.

Analizando, éste hallazgo se puede decir que.

(Aplicar las tutorías, implica manejo de las bases teóricas, lectura crítica y analítica del proceso judicial existente en el expediente. Es básico hacer las citas respectivas – revisar las tutorías)

## V. CONCLUSIONES

Se concluyó que la calidad de las sentencias de primera instancia y segunda instancia sobre en el expediente N° **00296-2013-58-2601-JR-PE-02**, perteneciente al del Distrito Judicial de, **Tumbes 2017**, que fueron de rango muy alta y alta respectivamente, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio (Cuadro 7 y 8).

### **Respecto a la sentencia de primera instancia**

Fue emitida por el Juzgado/ **Sala de Juzgado Penal Colegiado de Tumbes** donde se resolvió: *(ordenando, que consentida o ejecutoriada que sea la presente sentencia, se REMITA el presente proceso al juzgado de Investigación Preparatoria respectivo para la ejecución de sentencia, conforme lo prevé el artículo 489° del Código Procesal Penal NOTIFICANDOSE, Actuó como Director de Debates el JUEZ Fernández Chuquillin.* al final se escribe el N° **00296-2013-58-2601-JR-PE-02**

Se determinó que su calidad fue de rango baja, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio (Cuadro 7).

**1. Se determinó que la calidad de su parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes, fue de rango alta (Cuadro 1).**

La calidad de la introducción fue de rango alta; porque en su contenido se encontraron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización del acusado; los aspectos del proceso; y la claridad.

La calidad de la postura de las partes fue de rango **alta**; porque se encontraron se encontraron 3 de los 5 parámetros previstos: evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación; evidencia la calificación jurídica del fiscal; y la claridad; mientras que 2: evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del

fiscal /y de la parte civil; y evidencia la pretensión de la defensa del acusado, no se encontraron.

**2. Se determinó que la calidad de su parte considerativa con énfasis en la motivación de los hechos, del derecho, de la pena y la reparación civil fue de rango mediana (Cuadro 2).**

La calidad de motivación de los **hechos** fue de rango **muy alta**; porque se encontraron los 5 parámetros previstos las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad.

La calidad de la motivación del **derecho** fue de rango **muy alta**; porque se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la determinación de la tipicidad; las razones evidencian la determinación de la antijuricidad; las razones evidencian la determinación de la culpabilidad; las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión; y la claridad.

La calidad de la motivación de la **pena** fue de rango **muy alta**; porque se encontraron 3 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido; las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible; y la claridad; mientras que 2: las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido; las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores, no se encontraron.

La calidad de la motivación de la **reparación civil** fue de rango **muy alta**; porque se encontraron 3 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian apreciación del daño o

afectación causado en el bien jurídico protegido; las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible; y la claridad; mientras que 2: las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido; las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores, no se encontraron.

**3. Se determinó que la calidad de su parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, fue de rango alta (Cuadro 3).**

La calidad de la **aplicación del principio de correlación** fue de rango **muy alta**; porque en su contenido se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado; y la claridad; mientras que 1: el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente, no se encontró.

La calidad de la **descripción de la decisión** fue de rango **muy alta**; porque en su contenido se hallaron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s); el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena y la reparación civil; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s); y la claridad.

**Respecto a la sentencia de segunda instancia**

Fue emitida por el Juzgado de Sala de Apelaciones del Poder Judicial de Tumbes donde se resolvió: **A.CONFIRMAR.** La resolución sentencia número seis de nueve de diciembre de dos mil trece , que condeno a José Luis Baca Cruz y Juan Carlos Pizarro Oyola como **CO AUTORES** del delito Contra el Patrimonio en la Modalidad de Robo Agravado , imponiéndoles trece años de Pena Privativa de Libertad, así como al pago de setecientos nuevos soles por concepto de reparación civil a favor de Maria Esther de Lourdes Espinoza Rivas e Hilda Elena Rivas Bernal con lo demás que contiene y es materia de recurso **B.DEVOLVER** el expediente judicial al juzgado de origen en el estadio correspondiente. **C. LEASE.**en acto público y regístrese. Expediente N° 00296-2013-58-2601-JR-PE-02.

Se determinó que su calidad fue de rango **alta**, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio (Cuadro 8).

**4. Se determinó que la calidad de su parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes, fue de rango alta (Cuadro 4).**

La calidad de la **introducción** fue de rango **mediana**; porque en su contenido se encontraron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización del acusado; los aspectos del proceso, y la claridad.

La calidad de **la postura de las partes** fue de rango **baja**, porque en su contenido se encontró 2 de los 5 parámetros, previstos: el objeto de la impugnación; y la claridad; mientras que 3: evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación; evidencia la formulación de la(s) pretensión(es) del impugnante(s); evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria, no se encontraron.

**5. Se determinó que la calidad de su parte considerativa con énfasis en la motivación de los hechos, el derecho, la pena y la reparación civil fue de rango mediana (Cuadro 5).**

La calidad de la motivación de los **hechos** fue de rango **muy alta**; porque en su contenido, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad.

La calidad de la motivación del **derecho** fue de rango **muy alta**; porque en su contenido se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 y 46 del Código Penal; las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad; las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad; las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado; y la claridad.

La calidad de la **motivación de la pena**, fue de rango muy alta; porque en su contenido se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 y 46 del Código Penal; las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad; las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad; las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado; y la claridad.

La calidad de **la motivación de la reparación civil**, fue de rango muy alta; porque en su contenido se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido; las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido; las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible; las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores; y la claridad.

**6. Se determinó que la calidad de su parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, fue de rango muy alta (Cuadro 6).**

La calidad del principio de la aplicación del principio de correlación fue de rango **muy alta**; porque en su contenido se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; el pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate en segunda instancia; y la claridad; mientras que 1: el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente, no se encontró.

Finalmente, la calidad de la descripción de la decisión fue de rango mediana; porque en su contenido se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s); el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena y la reparación civil; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s); y la claridad.

## REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Abad Yupanqui, Samuel, & Morales Godo, Juan.** (2005). El Derecho de Acceso a la Información Pública-Privacidad de la Intimidad Personal y Familiar. *Gaceta Jurídica*, 81-116.
- Academia de la Magistratura.** (2008). Manual de Redacción de Resoluciones Judiciales. Lima, Perú: VLA & CAR.
- Aguilar Cabrera, Denis Adan.** (2011). Imputacion Objetiva: Algunas Consideraciones Doctrinales. *Justicia y Derecho*, 41 - 42. Obtenido de [www.justiciayderecho.org/revista6/index1.html](http://www.justiciayderecho.org/revista6/index1.html)
- Aragon Martinez, M.** (2003). Breve Curso de Derecho Procesal Penal. México. Obtenido de <http://www.derecho.uabjo.mx>.
- Arevalo Vela, Javier.** (2004). Principio de Legalidad. Obtenido de Universidad Nacional de Ucayali-Pucallpa: <http://www.docstoc.com>.
- Arlas, José A.** (1994). Curso de Derecho Procesal Penal. Montevideo, Uruguay: Fundacion de Cultura Universitaria.
- Bacigalupo Zapatero, Enrique.** (1996). Manual de derecho penal. Santa Fe de Bogotá, Colombia: TEMIS S. A.
- Bacigalupo Zapatero, Enrique.** (1999). Derecho Penal: Parte general (2da. Ed. ed.). Madrid, España: Hamurabi.
- Bazan Barrera, Samanta Yusily, & Vergara Cabrera, Elma Sonia.** (2014). Principio de oportunidad aplicado por los operadores de justicia en las fiscalías provinciales penales corporativas de la provincia de Maynas, distrito judicial de Loreto, octubre 2012 - abril 2013. San Juan, Perú: Universidad Nacional de la Amazonia Peruana.
- Berducido Mendoza, Hector Eduardo.** (08 de 08 de 2008). Derecho Procesal Penal I. Obtenido de <http://www.hectorberducido.files.wordpress.com>.
- Binder, Alberto.** (1999). Introduccion al Derecho Procesal Penal. Buenos Aires, Argentina: AD-HOC SRL.
- Blanco Castañeda, Liliana.** (2011). Cátedra de Investigación III. Bogotá. Colombia. Obtenido de <http://www.slideshare.net>.
- Bramont Arias Torres, Luis Miguel.** (1998). Manual de Derecho Penal: Parte Especial. Lima, Perú: Eddili.

**Bramont Arias Torres, Luis Miguel.** (2005). Manual del Derecho Penal Parte General. Lima, Perú: Eddili.

**Burga Zamora, Oscar Manuel.** (10 de 06 de 2010). La Cosumación del Delito de Robo Agravado y la Correlación entre Acusación y Sentencia. Lambayeque. Obtenido de <http://www.oscarburga.blogspot.com>.

**Burgos Mariños, Victor.** (2002). El proceso Penal Peruano: Una Investigacion sobre su Cosntitucionalidad. Obtenido de Tesis-UNMSM: <http://www.sisbib.unmsm.edu.pe>.

**Burgos Mariños, Victor.** (2005). Principios Rectores del Nuevo Código Procesal Penal Peruano. Lima, Perú: Palestra Editores SAC.

**Burgos y del Olmo, Francisco.** (23 de 11 de 2010). La Administracion de Justicia en la España del XXI (Ultimas reformas). Obtenido de <http://www.civilprocedurereview.com>.

**Cafferata Nores, José.** (1998). La Prueba en el Proceso Penal. Buenos Aires, Argentina: DEPALMA.

**Calderón Sumarriva , Ana, & Aguila Grados, Guido.** (2011). El aeiou del Derecho Penal. Lima, Perú: San Marcos E.I.R.L.

**Calderón Sumarriva, Ana.** (2011). El Nuevo Sistema Procesal Penal: Análisis críticos. Lima, Perú: EGACAL.

**Campos Lizarzaburu, William.** (2010). Apuntes de Metodología de la Investigación Científica. Magister SAC. Consultores Asociados. Recuperado el 20 de 07 de 2016, de <http://www.erp.uladech.edu.pe>.

**Caro John, José Antonio.** (2007). Diccionario de Jurisprudencia Penal. Lima, Perú: GRIJLEY.

**Casal, Jordi., & Mateu, Enric.** (2003). Tipos de Muestreo. Obtenido de <http://www.minnie.uab.es>

**Castillo Alva, José Luis.** (2008). El Derecho a ser Informado de la Imputación. Tems Penales en la Juriprudencia del Tribunal Constitucional. Lima, Perú: Fondo Editorial PUCP.

**Centty Villafuerte, Deymor B.** (2016). Manual Metodológico para el Investigador Científico. Perú: Facultad de Economía de la U.N.S.A. (s. edic.). Arequipa: Nuevo Mundo Investigadores & Consultores. Recuperado el 20 de 07 de 2016, de : <http://www.eumed.net>.

**Código Penal.** (2015). Código Penal - Decreto Legislativo N° 635-08/04/1991. Lima, Perú: Juristas Editores.

**Código Penal.** (2015). Código penal del Perú. Lima, Perú: Juristas Editores EIRL.

**Collazos , Marisol.** (23 de 05 de 2006). Licenciatura en Criminología. Derecho Penal I. Obtenido de <http://www.marisolcollazos.es>.

**Constitución Política del Perú.** (05 de 12 de 1993). Gobierno del Perú. Obtenido de <http://www.tc.gob.pe/constitucion.pdf>

**Coronado Britto, Ximena.** (2009). La Congestión Judicial en Colombia. Bogotá, Colombia: Pontificia Universidad Javeriana.

**Corte Superior de Justicia de Lima.** (2011). Control de acusación y auto superior de enjuiciamiento. Obtenido de <http://www.historico.pj.gob.pe>.

**Cubas Villanueva , Victor.** (2006). El Proceso Penal: Teoría y Jurisprudencia Constitucional. Lima, Perú: Palestra Editores SAC.

**Cubas Villanueva, Victor.** (2009). El Nuevo Proceso Penal Peruano. Lima, Perú: Palestra.

**Custodio Ramirez, Carlos Antonio.** (s.f.). Principios y Derechos de la Funcion Jurisdiccional Consagrados en la Constitución Política del Perú. Obtenido de <http://www.img28.xooimage.com>.

**De la Jara , Ernesto.** (2009). Como es el Proceso penal según el Nuevo Código Procesal Penal. Lima, Perú: Bellido Ediciones EIRL.

**De la Cruz Espejo, Marco.** (1996). Manual de Derecho Procesal Penal. Lima, Perú: FECAT.

**De la Cruz Nieves, R.** (2010). Teoría del Delito y Práctica Penal. Santo Domingo, República Dominicana: Escuela Nacional del Ministerio Público.

**Dias Garcia, Ivan L.** (2009). Derechos Fundamentales y Decisión Judicial. Getafe, España: Universidad Carlos III de Madrid.

**Echandia Devis, Hernando.** (1996). Compendio de Derecho Procesal. Bogotá, Colombia: ABC.

**Fisfálen Huerta, Mario. Heinrich.** (2014). Analisis Economico de la Carga Procesal del Poder Judicial. Lima, Perú: Pontificia Universidad Católica del Perú.

**Fontan Balestra, Carlos.** (1998). Derecho Penal: Introducción y Parte General. Buenos Aires, Argentina: Abeledo-Perrot.

**Gaceta Jurídica.** (2011). Vocabulario de Uso Judicial. Lima, Perú: El Búho.

**Galvez Villegas , Tomas Aladino, & Rojas León, Ricardo C.** (2011). Derecho Penal: Parte Especial. Lima, Peru: Juristas Editores.

**Glover, Helen.** (2004). La Sentencia. Obtenido de <http://www.cgpe.net>.

**Gobierno Nacional.** (2011). Proyecto de Mejoramiento de Servicio de Justicia. Lima, Perú: Gobierno Nacional.

**Gomez, Aguedo.** (2002). Los Problemas Actuales en Ciencias Jurídicas. Valencia, Perú: Universidad de Valencia. Obtenido de <http://www.eumed.net>.

**Gonzales Castro, José Arnoldo.** (06 de 12 de 2008). Teoría del Delito Poder Judicial - Costa Rica. Obtenido de Programa de Formación Inicial de la Defensa Pública: <http://www.buenastareas.com>.

**Guillen Sosa , Henry A.** (2001). Derecho Procesal Penal. Lima, Perú: Ciencias Jurídicas.

**Hernández Hernández, Emiliano.** (2015). La Mediación en los Delitos Contar el Honor, Retos y Perspectivas en el Ordenamiento Jurídico Cubano. La Habana, Cuba: Universidad de La Habana.

**Hernández Sampiere, Roberto, Fernandez Collado , Carlos, & Baptista Lucio, Pilar.** (2010). Metodología de la Investigación. México: Mc Graw Hill.

**Herrera Romero, Luis Enrique.** (2014). La Calidad en el Sistema de Administración de Justicia. Lima, Perú: Universidad ESAN.

**Hurtado Pozo, José.** (2005). Manual de Derecho Penal - Parte general I. Lima, Perú: Grijley S. A.

**La Naturaleza y Alcance de la Reparación Civil,** R. N. 948-2005-Junin (Corte Superior de Justicia Junín 2005).

**Landa Arroyo, Cesar.** (2012). El Derecho al Debido Proceso en la Jurisprudencia. Lima, Perú: DISKCOPY SAC.

**Lecca Guillen, Mir Beg.** (2008). Manual de Derecho Procesal Penal. Lima, Perú: Ediciones Jurídicas.

**Lenise Do Prado, M., Quelopana del Valle, A., Compean Ortiz, L., & Resendiz Gonzales, E.** (2008). Investigación Cualitativa en Enfermería: Contexto y Bases Conceptuales. Organización Panamericana de la Salud, 87-100.

**Lex Jurídica.** (2012). Diccionario jurídico on line. Obtenido de <http://www.lexjurídica.com>.

**Linares San Romá, Juan.** (2013). La prueba. Derecho y Cambio Social, s.p.

**Lopez Guardiola, Samantha Gabriela.** (2012). Derecho Penal I (1ra. Ed. ed.). Tlalnepantla, México: Red Tercer Milenio S. C.

**Machicado, Jorge.** (07 de 06 de 2009). Apuntes Jurídicos. Obtenido de Clasificación del Delito: <http://www.jorgemachicado.blogspot.com>.

- Martinez Escamilla, Margarita, Martin Lorenzo, Maria, & Valle Mariscal de Gante, Margarita.** (2012). Derecho Penal Introducción Teoría Jurídica del Delito. Madrid, España: Universidad Complutense de Madrid.
- Martinez, R., & Olmedo, M.** (2009). La Funcion Jurisdiccional II. Obtenido de <http://www.esunmomento.es>.
- Martiñon Moreno, Iberto.** (2008). Vicisitudes de la Aplicación de la Pena. Obtenido de <http://www.poderjudicial-gto.gob.mx>.
- Mejia Navarrete, Julio.** (2004). Sobre la Investigación Cualitativa. Nuevos Conceptos y Campos de Desarrollo. Obtenido de <http://www.sisbib.unmsm.edu.pe>.
- Mezzich Alarcon, Juan Carlos.** (05 de 05 de 2010). Analogia en La Ley Penal. El Peruano.
- Mir Puig, Santiago.** (2003). Introducción a las Bases del Derecho Penal. Buenos Aires, Argentina: Euros Editores SRL.
- Mir Puig, Santiago.** (2008). Derecho Penal. Parte General. Barcelona, España: Reppertor.
- Mixan Mass , Florencio.** (2006). Manual de Derecho Procesal Penal. Lima, Perú: Ediciones Juridicas.
- Mixan Mass, Florencio.** (1987). La Motivacion de las Resoluciones Judiciales. Debate Penal, 1. Obtenido de <http://www.perso.unifr.ch.com>.
- Monroy Galevez, Juan.** (2003). Los Medios Impugnatorios en el Código Procesal Civil. Lima, Perú: PALESTRA.
- Moreira De La Paz, Cesar Humberto, & Mosquera Pazmiño, Hector Arcelio.** (2013). Las Acciones Jurisdiccionales ante la Responsabilidad del Estado y Servidores Públicos en el Ejercicio de sus Funciones. Guayaquil, Ecuador: Universidad Católica de Santiago de Guayaquil.
- Muerza Esparza, Julio.** (2011). La Autonomia de la Voluntad en el Procesopenal: Perspectivas de Futuro. Madrid, España: REDUR.
- Muñoz Conde, Francisco.** (2002). Derecho Penal. Lima, Perú: Grijley.
- Neyra Flores , Juan Antonio.** (s.f.). Medios Impugnatorios Penales. Obtenido de <http://www.institutoderechoprocesal.org>.
- Nuevo Código Procesal Penal.** (2015). Decreto Legislativo N° 957 y sus modificaciones. Lima: Juritas Editores. Obtenido de Ministerio Público del Perú.
- Nuñez Lagos, Ricardo.** (1981). La Acción Civil en el Proceso Penal. Córdoba: Córdoba.

**Ñaupas Paitan, Humberto, Mejia Mejia, Elias, Novoa Ramirez, Eliana, & Villagomez Paucar, Alberto.** (2013). Metodología de la Investigación Científica y Elaboración de Tesis (3ra. ed.). Lima, Perú: Centro de Producción Editorial e Imprenta de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos.

**Ortega , Juan.** (2010). Diferencia entre Resolución y Sentencia. Obtenido de <http://www.es.scribd.com>

**Ortiz Sanchez , Monica, & Perez Pino, Virginia.** (2004). Léxico Jurídico para Estudiantes. Madrid, Perú: TECNOS - Grupo Anaya S.A.

**Ossorio, Manuel.** (s.f.). Diccionario de ciencias jurídicas políticas y sociales. Guatemala: DATASCAN.

**Pasara Pazos, Luis.** (2003). Como Sentencian los Jueces del D. F. en Materia Penal. México D. F.: CIDE.

**Peña Cabrera Freyre, Alonso. R.** (2011). Derecho Penal - Parte Especial (5ta. Edic. ed., Vol. VI). Lima, Perú: IDEMSA.

**Peña Cabrera Freyre, Alonso. R.** (2011). Derecho Penal - Parte General (5ta. Edc. ed., Vol. II). Lima, Perú: IDEMSA.

**Peña Cabrera, Freyre Alonso R.** (2008). Manual de Derecho Procesal Penal. Lima, Perú: Rodhas.

**Peña Gonzáles, Oscar., & Almanza Altamirano, Frank.** (2010). Teoría del Delito. Lima, Perú: APECC.

**Peña Labrin , D.** (07 de 2009). El Instituto de la Confesión Sinsera en el Nuevo Código Procesal Penal. Obtenido de <http://www.mgplabrin.blogspot.com>.

**Plascencia Villanueva, Raúl.** (2004). Teoria del Delito. México: ISBN.

**Prado Saldarriaga, Victor.** (2010). Determinación Judicial de la Pena Acuerdos Plenarios (1ra. Ed. ed.). Lima, Perú: IDEMSA.

**Proética.** (23 de 10 de 2012). Capitulo Peruano de Transparency International. VII Encuentro Nacional sobre Percepción de la Corrupción en el Perú. Obtenido de <http://www.proetica.org.pe>.

**Prunotto E., Mariam., & Rodrigo M., Fernando.** (s.f.). La Accion, la Pretensión y la Demanda en el Derecho Procesal Penal. Obtenido de <http://www.egacal.e-educativa.com>.

**Quevedo , Efrain.** (s.f.). EGACAL. Obtenido de La Carga de la Prueba: [http://egacal.e-educativa.com/upload/AAV\\_EfrainQuevedo.pdf](http://egacal.e-educativa.com/upload/AAV_EfrainQuevedo.pdf)

**Quezda Herrera, Victor Edgardo.** (2009). Obtenido de <https://www.victorhq2.wordpress.com>

**Quirós Pérez, Renen.** (1999). Manual de Derecho Penal I. Lima, Perú: Félix Valero.

**Ramirez Salinas, Liza Analy.** (2005). Principios Generales que rigen la Actividad Probatoria. Paraguay. Obtenido de <http://www.rmg.com>.

**Reyna Alfaro, Luis Miguel.** (2015). Manuel de Derecho Procesal Penal. Lima, Perú: Instituto Pacífico SAC.

**Rivero Ortega, Ricardo.** (2009). El Control de las Administraciones Públicas y la Lucha Contra la Corrupción: Especial Referencia al Tribunal de Cuentas y a la Intervención General de la Administración del Estado. Salamanca, España: Universidad de Salamanca.

**Rodriguez Barreda, Erwin Alex.** (09 de 08 de 2004). Jurisdicción y Competencia en el Código Procesal Penal. Obtenido de <http://www.trabajadorjudicial.wordpress.com>

**Rosas Yataco, Jorge.** (2005). Derecho Procesal Penal. Lima, Perú: Juristas Editores.

**Roxin, Claus.** (1997). Derecho Penal: Parte General. Madrid, España: Civitas Ediciones S. L.

**Ruiz Rodriguez, Luis Ramiro.** (2002). Encubrimiento y Receptacion. Los Específicos Elementos Subjetivos del Injusto. Cádiz: Universidad de Cádiz.

**Salas Beteta, Chistian.** (2007). El Iter Criminis y los Sujetos Activos del Delito. Internauta de Práctica Jurídica, 19.

**Salinas Siccha, Ramiro.** (2013). Drecho Penal: Parte Especial. Lima, Perú: Grijley S. A.

**San Martín Castro, Cesar.** (2003). Derecho Procesal Penal. Lima, Perú: Grijley S. A.

**Sanchez Velarde, Pablo.** (2006). Manual de Derecho Procesal Penal. Lima, Perú: Moreno S. A.

**SENCE - Ministerio de Trabajo y Previsión Social** (s.f.). (20 de 07 de 2016). Instrumentos de Evaluación. Obtenido de (S. Edic.) Gobierno de Chile: <http://www.sence.cl>

**Solorzano Tapia, Dulio Leonidas.** (s.f.). Obtenido de <http://www2.congreso.gob.pe>.

**Solorzano Tapia, Dulio Leonidas.** (s.f.). Obtenido de <http://www2.congreso.gob.pe>.

**Solorzano Tapia, Dulio Leonidas.** (05 de 07 de 2011). Obtenido de <http://www2.congreso.gob.pe>.

**Talavera Elguero, Pablo.** (2009). Manual del Derecho Probatorio y de Valorización de las Pruebas en el Proceso Penal Común. La Prueba en el Nuevo Proceso Penal. Lima, Perú: Academia de la Magistratura.

**Toris Arias , Ramon.** (s.f.). La Teoria General del Proceso y su Aplicacion al Proceso Civil en Navarit. Obtenido de <http://www.books.google.com.pe>.

**Toro Morales, Cristina. Cecelia.** (2011). La Implementación de la justicia de Paz en Ecuador. Quito, Ecuador: Universidad San Francisco de Quito.

**Torres Bardales, C.** (2009). Obtenido de <https://www.victorhq2.wordpress.com>

**Tribunal Constitucional.** (10 de 23 de 2004). Sentencia del Tribunal Constitucional Expediente 0023-2003-AI/TC. Defensoria del Pueblo. Lima - Perú. Obtenido de <http://www.tc.gob.pe>.

**ULADECH.** (2016). Regamento de Investigación - Versión 008. Chimbote, Perú: Universidad Católica Los Angeles de Chimbote.

**Ulloa Esteves, Ricardo.** (2011). La Antijuricidad como Elemento Positivo del Delito. Caracas D. C., Venezuela: Arte Profesional C. A.

**Universidad de Celaya.** (2011). Manual para la Publicación de Tesis de la Universidad de Celaya. Centro de Investigación. Obtenido de <http://www.udec.edu.mx>.

**Universidad Nacional Abierta y a Distancia.** (s. f.). 301404 - Ingenieria de Software. Material Didáctico. Por la Calidad Educativa y la Equidad Social. Lección 31. Conceptos de calidad. Obtenido de <http://www.datateca.unad.edu.com>

**Valderrama Mendoza, Santiago.** (2000). Pasos para Elaborar Proyectos y Tesis de Investigacion Científica. Buenos Aires, Argentina: Robinzal Culzoni.

**Vargas Torres, Luz Maria.** (2010). Las Penas y Medidas de Seguridad Consecuencia del Derecho Punitivo en México. Letras Jurídicas(10), 7.

**Vasquez Rossi, Jorge Eduardo.** (2004). Derecho Procesal Penal - Tomo I. Buenos Aires, Argentina: Ribinzal Culsoni.

**Velez Mariconde, A.lfredo** (1986). Derecho Procesal Penal (3ra. Ed. ed.). Córdoba, Argentina: Cordova SRL.

**Vicuña Miñano, Liz Hayde.** (2012). Principio de Ligitimidad de la Prueba y el Requerimiento de Confirmación Judicial del Allanamiento en los Casos de Flagrante Delito y Grave Peligro de su Perpetración . Obtenido de <http://www.derechoycambiosocial.com>

**Vielela Carbajal, Karla.** (02 de 12 de 2012). La Parte Civil en el Nuevo Código Procesal Penal. Obtenido de <http://www.itaiusesto.com>.

**Villa Stein, Javier.** (2008). Derecho Penal - Parte General. Lima, Perú: Grijley S. A.

**Villavicencio Terreros, Felipe.** (2006). Derecho Penal Parte General. Lima, Perú: Grijley S. A.

**Zabala Baquerizo, J.** (2004). Tratado de Derecho Procesal Penal. Quito, Perú: EDINO.

**Zaffaroni Eugenio, Raúl.** (2002). Derecho Penal Parte Especial. Buenos Aires, Perú: EDIAR.

**Zambrano Pasquel, Alfonso.** (26 de 03 de 2009). Teoría de la participacion. Ecuador. Obtenido de [http://www.revistajuridicaonline.com/images/stories/revistas/2009/26/26\\_3\\_la Teoria de la Participacion.pdf](http://www.revistajuridicaonline.com/images/stories/revistas/2009/26/26_3_la Teoria de la Participacion.pdf)

**Zambrano Pasquel, A.** (s.f.). Tipos de Delitos segun el Código Penal. Obtenido de <http://www.alexzambrano.webnode.es>.

**A**

**N**

**E**

**X**

**O**

**S**

## ANEXO 1

### SENTENCIA DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA



PODER JUDICIAL DEL PERÚ  
Justicia Honorable, País Respetable

**JUZ.COLEGIADO-S. Central**

**EXPEDIENTE : 00296-2013-51-2601-JR-PE-02**  
**ESPECIALISTA : PAULA PETRONILA RAMIREZ OJERA**  
**IMPUTADOS : BACA CRUZ JOSÉ LUIS**  
**DELITO : ROBO**  
**: PIZARRO OYOLA JUAN CARLOS**  
**DELITO : ROBO**  
**AGRAVIADAS : RIVAS BERNA, HILDA ELENA**

### SENTENCIA

#### RESOLUCIÓN NÚMERO SEIS.-

Tumbes, nueve de diciembre del dos mil trece

**VISTOS y OÍDOS**, del presente cuaderno de debates y de los actuados en la audiencia de juicio oral, en el proceso penal seguido contra los acusados José Luis Baca Cruz y Juan Carlos Pizarro Oyola, por el delito contra el patrimonio –robo agravado en agravio de Hilda Elena Rivas Bernal y María Esther de Lourdes Espinoza Rivas. -

**RESULTA DE LO ACTUADO EN LA AUDIENCIA DE JUICIO ORAL:**

#### **I. PLANTEAMIENTO DEL CASO.**

##### **1.- De las pretensiones debatida en el Juicio Oral.**

El representante del ministerio público sostiene que el presente juicio oral acredita la responsabilidad de los acusados Juan Carlos Pizarro Oyola y José Luis Baca

Cruz, en el delito de robo agravado en agravio Hilda Elena Rivas Bernal y por el delito de robo agravado en grado de tentativa en contra de María Esther de Lourdes Espinoza Rivas, sosteniendo que el día 10 de marzo del 2013 a las dieciséis horas con veinte minutos , cuando ambas agraviadas salían de una farmacia ubicada en esta ciudad en compañía de Jorge A. Barzola castro , fueron interceptadas por los ahora acusados de la siguiente forma el acusado Juan Carlos Pizarro Oyola se abalanza contra Hilda Elena Rivas Bernal propinándole un golpe de puño e su ojo derecho ocasionando que esta cayera al suelo logrando despojarla de su cartera donde se encontraban sus pertenencias consientes en quinientos dólares, dos camisas y documentos personales, el acusado José Luíz Baca Cruz se abalanzo a la agraviada María Esther de Lourdes Espinoza Rivas pretendiendo sustraerle su cartera no pudiendo logra su objetivo por la resistencia ejercida por esta.

En esos instantes hace su aparición un vehículo policial percatándose del asalto, lo que es advertido por los delincuentes procediendo a darse a la fuga a bordo de una motokar que se encontraba esperándolos iniciándose la persecución policial logrando intervenir a los acusados, sin embargo el conductor de la motokar se dio a la fuga con las pertenencias sustraídas a una de las agraviadas, hechos que se han subsumido para el caso de la agraviada Hilda E. Rivas Bernal 188° agravado con el artículo 189°.4 y 7 del Código penal y con respecto a Mari E. de Lourdes Espinoza Rivas en el artículo 189°.4 del código penal en grado de tentativa; solicitando como pretensión penal quince años de pena privativa de la libertad por existir un concurso ideal de delitos de conformidad con el artículo 48° del código penal y como pretensión civil la suma de dos mil nuevos soles que los acusados deberían cancelar de manera solidaria a razón de mil quinientos nuevos soles a favor de Hilda E. Rivas Bernal y quinientos nuevos soles a favor de Maria E. de Lourdes Espinoza Rivas.

A su turno el abogado defensor del. acusado, expuso su correspondiente Teoría del Caso, indicando que la fiscalice no podrá acreditar la preexistencia de los bienes sustraídos, ni el nivel de violencia ejercida contra las víctimas, no pudiendo acreditar la existencia de una motokar por no haberse incluido el

agravante del vehículo automotor, observando del contradictoria respectivo el colegiado la no existencia del hecho punible por cuanto a sus patrocinados no se les encontró bien alguno, habiendo escapado del lugar de los hechos por cuanto pensaban que se trataba de una batida, solicitando la absolución de su defendidos.

## **II.- CONSIDERACIONES.**

### **A.- PREMISA NORMATIVA.**

#### **2.- Ministerio Público y Carga de la Prueba en el Proceso Penal.**

El rol del Ministerio Público dentro del Proceso Penal, está determinado en el inciso 4) del artículo 158° de la Constitución Política del Perú: conducir desde su inicio la investigación del delito. Con ese objeto, goza de las más amplias facultades de investigación y persecución del delito en representación de la sociedad, y como lo prevé el artículo 11° del Decreto Legislativo N° 052 Ley Orgánica del Ministerio Público- es el titular de la acción penal pública, es decir responsable de investigar y en su caso denunciar ante el Poder Judicial los delitos cuya comisión conozca.

De igual manera, y en concordancia con las funciones antes citadas, el Ministerio Público es el encargado de probar la perpetración de los ilícitos que haya denunciado y la responsabilidad penal de sus autores, pues, conforme lo prevé el artículo 14° de su Ley Orgánica, sobre él recae exclusivamente la carga de la prueba en materia penal, es decir la obligación de probar las imputaciones que haya formulado ante el órgano jurisdiccional. Esta obligación legal -ya vimos, de origen constitucional- ha sido recogida también en el artículo IV del Título Preliminar del Código Procesal Penal (CPP), en el que se señala que la persecución del delito y la carga de la prueba en materia penal, corresponden exclusivamente al Ministerio Público.

#### **3.- Presunción de Inocencia y Proceso Penal.**

Por otra parte, el artículo 2°, inciso 24), numeral "e" de la Constitución Política del Perú, ha positivizado un principio que orienta todo el desarrollo del Proceso Penal: el Derecho Constitucional a la Presunción de Inocencia'. Este principio-garantía implica que toda persona sometida a juicio o acusada de un delito, será considerada inocente mientras no se declare su culpabilidad, luego de un proceso judicial llevado a cabo con todas las garantías previstas por la ley. Además, pese a su categoría de principio-garantía de orden constitucional, y con el fin de facilitar su materialización, el legislador peruano lo ha plasmado a nivel normativo en el artículo II del Título Preliminar del CPP, agregando en esta norma que la única manera de desvirtuar esta presunción constitucional será por medio de una suficiente actividad probatoria de cargo, obtenida y actuada con las debidas garantías procesales, lo que debe producirse necesariamente luego de llevado a cabo el Proceso Penal respectivo. Además está señalar que la actividad probatoria destinada a este fin, debe ser tan sólida que suprima la garantía de primer orden ya citada; por tanto, no existiendo la prueba plena de la comisión de un delito, o de la vinculación de un acusado con ella, será obligación del Juez optar por su absolución.

Siendo así, podemos concluir que, siendo la función principal del Proceso Penal redefinir el conflicto de intereses que subyace a él, su función accesoria -desde la óptica del Principio Acusatorio- será desvirtuar la Presunción de Inocencia que asiste a toda persona o, cuando esto no ocurra, declarar su inocencia.

#### **4.- Delito Objeto de Acusación.**

El delito objeto de acusación corresponde al de Robo Agravado, cuyo tipo base lo describe el artículo 188° del Código Penal: "El que se apodera ilegítimamente de un bien mueble total o parcialmente ajeno, para aprovecharse de él, sustrayéndolo del lugar en que se encuentra, empleando violencia contra la persona o amenazándola con un peligro inminente para su vida o integridad física..." asimismo, la forma agravada de este ilícito se encuentra señalada en el artículo 189° incisos 4 y 7 del mismo texto legal, cuando el delito se comete: "... con el concurso de dos o más personas y adulto mayor...".

Siendo así, podemos establecer como elementos constitutivos objetivos de este delito, en su forma agravada, la existencia de un bien mueble ajeno, el apoderamiento ilegítimo

de este bien por el sujeto agente, el desplazamiento físico del bien empleando violencia contra la persona o amenazándola con un peligro inminente para su vida o integridad física y la concurrencia de la circunstancias agravantes referidas (en el presente caso de lo señalado en la acusación, que el delito se cometió con el concurso de dos o más personas y sobre adulto mayor.

Por otra parte, el elemento subjetivo del tipo penal en cuestión será la intención del sujeto agente de obtener un provecho económico ilícito en detrimento del patrimonio de la víctima; el delito se comete solamente a título de dolo, existiendo la posibilidad de su consumación imperfecta: la tentativa.

#### **5.- De la consumación del delito objeto de acusación.**

A efectos de determinar el ámbito normativo de la consumación del delito referido, se deben observar los criterios jurisprudenciales establecidos por la Corte Suprema de Justicia de la República en la Sentencia Plenaria N° 01-2005/DJ-301-A.I, y 03-2008/CJ-116 en la que se han establecido principios jurisprudenciales con la calidad de precedente vinculante para los magistrados de todas las instancias.

Así, en la Sentencia Plenaria aludida se ha establecido como precedente vinculante considerar que tanto en el delito Hurto, como en el de Robo, el sujeto agente debe tener disponibilidad del bien sustraído, la que más que real y efectiva, debe ser potencial; es decir debe existir la posibilidad material de disposición o realización de cualquier acto de dominio sobre la cosa sustraída, aunado a ello hace referencia en su considerando diez acápite (c) si perseguidos los participantes en el hecho, es detenido uno o más de ellos pero otro u otros logran escapar con el producto del robo, el delito se consumó para todos.

#### **6.- De la reparación civil.**

Como lo establece el artículo 93° del Código Penal, la reparación civil, cuando corresponda imponerse, comprenderá la restitución del bien o el pago de su valor, y la indemnización de los daños y perjuicios que corresponda. Esto resulta evidente por cuanto la comisión de todo delito importa, además de la imposición de una pena, el surgimiento de la responsabilidad civil del sujeto agente a quien le corresponde reparar el daño ocasionado con su comportamiento ilícito, siendo que tal reparación deberá guardar

proporción con el daño irrogado. Demás está señalar que la imposición de la reparación civil, si bien es consecuencia jurídica del delito, no implica que su imposición sea automática o responda directamente a la solicitud de las partes. Por el contrario, a fin de determinar el monto de la reparación civil se deberá atender, entre otros factores -tales como las posibilidades económicas del agente, la magnitud del daño causado, etc.- al daño que haya sido efectivamente probado, mediante prueba incorporada válidamente, en el Juicio Oral respectivo, tal como lo establece el artículo 393°, inciso 1) del Código Procesal Penal, siendo tal un requisito indisoluble a la determinación de dicha reparación.

De igual manera, resulta evidente que, en caso de que se ofrezcan y actúen medios probatorios de manera válida, respecto a la pretensión de reparación civil, estos medios probatorios deben ser idóneos para probar dicho extremo.

## **B.- PREMISA FÁCTICA.**

### **7.- De los medios de prueba incorporados válidamente al Juicio Oral.**

De los medios probatorios ofrecidos por las partes y admitidos durante la audiencia de Control de Acusación, se han llegado a actuar los siguientes:

#### **7.1. EXAMEN DE LOS ACUSADOS:**

**a. Declaración del acusado José Luís Baca Cruz,** manifestó que se despeña como moto taxista desde los dieciocho años de edad encontrándose registrado en el paradero seis, manifiesta que le día diez de marzo a las dieciséis con veinte horas se encontraba injiriendo bebidas alcohólicas "solo", señala que no conoce a su coacusado, siendo intervenido por la policía cenado caminaba, observando a un efectivo policial lo que motivo que salga E ...A' corriendo del lugar de los hechos por cuanto pensaba que se trataba de una 1"batida" y no cuenta con documento nacional de identidad no habiendo sido intervenido a bordo de una motokar, señala a las preguntas formuladas por su abogado defensor que no se le informo sobre los motivos de su detención ni tampoco le dijeron cuáles eran sus derechos, llevándolo a la comisaría San José y posteriormente a la comisaría "El Tablazo" señala que no fue observado por las agraviadas.

**b.-Declaración del acusado José Luís Baca Cruz,** señalo que no conoce a su coacusado siendo intervenido por la policía el día diez de marzo a las dieciséis horas con veinte

minutos por el bulevar de la madre en instantes que se dirigía hacia "Pampa Grande" percatándose de que había una "batida" y no contar con documento nacional de identidad se retiró del lugar ese día se encontraba en compañía de su señora, £: ultima aclarando que no le leyeron sus derechos al momento de su detención.

## **7.2.- Actuación de Medios Probatorios.**

**d.- Declaración testimonial de SO3 PNP Cesar R. Ezequiel Grados quien suscribió el acta .de intervención,** señala que cuenta con veintiún años de servicio en la Policía Nacional de Perú, laborando en radio patrulla, el diez de marzo del presente año se encontraba laborando en la comisaría "San José" cuando en horas de la tarde al realizar labores de patrullaje en calidad de operador a bordo de una unidad móvil del a PNP, observo en el pasaje Alipio Rosales dos sujetos que se encontraban arrastrando a un dama del brazo y otro le estaba arrancando su cartera, quienes al notar la presencia policial subieron a una motokar procediendo a realizar la persecución y siendo interceptados en la calle Francisco Ibáñez, bajando dos sujetos; siendo capturados uno por su compañero y su persona salió a la captura de otro `Sujeto por cuanto este había participado en el robo logrando detenerlo por la -calle Jaén y Alfonso Ligarte, recordando que se apellidaba Pizarro, sin embargo el conductor de la motokar se dio a la fuga con los objetos robados.

Señala que no logaron capturar al sujeto de la motokar, porque pensaron que ' como estaba interceptada por el patrullero no podía darse a la fuga, cuando llegaron a la comisaría San José le refirió el comandante de guardia que la zona le corresponde a la comisaría "El Tablazo" por lo que se dirigieron hacia dicha dependencia, manifiesta que no encontraron las pertenencias sustraídas a la agraviada en poder de los acusados, señala que la lectura de derechos se realizó en la comisaría "El Tablazo", debido a que en la ciudad de Tumbes desgraciadamente la población muchas veces sale a favor de los delincuentes, señala que observo al chofer de la motokar pero no recuerda sus características físicas siendo este quien llevo las partencias de la agraviada, aclara que uno de los acusados uno arrancha la cartera y sube a la mokar, cuando son interceptados los sujetos dejaron las pertenencias en la motokar, habiendo sido difícil intervenir al conductor de al motokar por cuanto los acusados salieron corriendo y él junto a su compañero salieron a detenerlos, desconociendo el contenido de la cartera pero en la comisaría la agraviada señalo

en que consistían, culmina aclarando le señalo aclarando que este ha visto a las dos personas cometer el delito, aclara que detienen al acusado a segundos o minutos de iniciada la persecución.

**e) Declaración de la Médico legista Elena Angelina Chuman Montenegro, quien declaro sobre el certificado médico legal 1325-1, practicado a la Hilda Elena Rivas Bernal,** manifiesta que al ingreso de la paciente esta le solicita que procede a realizar un relato sobre los hechos, a fin de determinar el motivo de las lesiones y proceder a examinarla en todo el cuerpo, posteriormente procede a señalar la atención e incapacidad respectiva que en la paciente fueron de dos y seis días respectivamente, señala que la paciente le refirió que había agredida por tres personas, teniendo las agraviada setenta años de edad aproximadamente, encontrándole equimosis grandes producto de algún golpe en la cara y en brazo derecho, observando una lesión en el ojo derecho por agente contuso.

## **7.2.ORALIZACIÓN DE MEDIOS PROBATORIOS.-**

A solicitud del presentante del Ministerio Publico, se incorporó al juicio oral para su oralizacion los documentos admitidos en la etapa intermedia además de conformidad con lo establecido en el artículo 388.1 acápite “d” del CPP se procedió a la oralizacion de las siguientes documentos.

- a) **Acta de declaración del William Alexander Barzola Castro;** recibida el día 10 de marzo del dos mil trece, en presencia del representante del Ministerio Público y el abogado defensor de los acusado; en esta señala que el día diez de marzo se encontraba en un parque cerca de una farmacia en donde se encontraba su hermano junto a su esposa y su suegra, escuchando gritos, pudiendo ver que la suegra de su hermano estaba en el suelo y Maria E. Espinoza Rivas, estaba forcejeando con un sujeto el mismo que trataba de robar su cartera, enseguida los sujetos, abordaron una motokar por el lugar donde él se encontraba a fin de darse a la fuga, tratando de detenerlos usando el collarín del perro que tenía no logrando su objetivo, ahí aparece el vehículo policial y gracias a la labor de estos logran capturar a los sujetos que trataron de darse a la fuga.

A la pregunta sobre las características físicas que de las personas que arrebataron la cartera a Hilda E. Rivas Bernal, señalo que el sujeto que forcejeaba con la esposa de su hermano es de contextura gruesa de tez trigueña, estatura baja, cabello lacio color negro, de aproximadamente 25 años de edad, describiendo al sujeto que arrebató la cartera a Hilda Elena Rivas Bernal, de contextura delgada, tez trigueña, de estatura baja, de veinticinco años de edad aproximadamente, de cabello lacio negro, señala que el vehículo donde fugaron era de color azul, observando como los efectivos policiales capturaron a los dos delincuentes no perdiéndoles de vista en ningún momento, a las preguntas formuladas por el abogado defensor de los acusados señalo que no fue necesario utilizar su vehículo para intervenir los delincuentes por que apareció la policía de inmediato.

**b) Acta de declaración del William Alexander Barzola Castro;** recibida el día 10 de marzo del dos mil trece, en presencia del representante del Ministerio Público y el abogado defensor del acusado señala que el día diez de marzo a las dieciséis horas aproximadamente cuando salía de un farmacia en compañía de su esposa y su suegra al darles la espalda escucho gritos de auxilio observando una brutal agresión por parte de dos individuos de los cuales uno se encontraba con su suegra y el otro con su esposa, abalanzándose sobre ellos motivando que las dejen y huyan no sin antes arrebatarle el bolso con sus pertenencias a su suegra, después de haberla agredido, corriendo hacia una motokar que pasaba por ahí solicitando la ayuda de su hermano que estaba en un parque paseando a su perro, por lo que éste camino hacia el centro de la calle con la correa de paseo del perro a fin de amedrentarlos lo cual no logro, pasando un patrullero y al escuchar el escándalo se acercó de inmediato y procedió a ayudarlos haciendo disparos al aire a fin de detener su huida bajando dos sujetos de la motokar y comenzar a huir logrando la captura del primero a pocos metros por un policía, el segundo metros más adelante por otro efectivo policial, el individuo que manejaba la moto fugo.

Señala que al llegar a la comisaría de San José les manifestaron que por jurisdicción deben de formalizar la denuncia en el sector El Tablazo a donde se dirigieron, señala que el sujeto que estaba forcejeando con su esposa es

de contextura media, tez trigueña, de 1.55 metros de estatura, cabello crespo color negro, de fi. aproximadamente 25 años de edad, vestía camiseta de color azul y pantalón color azul tipo jean y el sujeto que le arrebató la cartera a su suegra Hilda Elena Rivas Bernal es de 1.55.m de estatura, tez mestiza, Un poco más blanco que el anterior, contextura media, de 25 años de edad cabello negro; el mismo que vestía una camiseta color blanca, un pantalón cuyo color no recuerda, señala que la captura fue inmediata y que en ningún momento los perdió de vista, a las preguntas formuladas por el abogado defensor de los acusados señaló que observó a los dos acusados subir al vehículo motokar.

**c). Acta de declaración del Hilda Elena Rivas Bernal;** recibida el día 10 de marzo del dos mil trece, en presencia del representante del Ministerio Público y el abogado defensor del acusado señala que el día diez de marzo a las dieciséis y veinte horas aproximadamente se encontraba en compañía de su hija María E. Espinoza Rivas, del Dr. Jorge Barzola Castro y William Barzola Castro, saliendo de una farmacia, fueron sorprendidos por tres sujetos desconocidos quienes los golpearon para apoderarse , uno forcejeó con ella y otro con su hija, logrando robarle la cartera en el cual portaba “quinientos dólares americanos, dos camisas , un certificado de votación y papeles de viaje, luego del robo huyeron a bordo de un vehículo motokar en esos instantes aparecieron policías a bordo de un vehículo policía quienes comunicaron el hecho emprendiendo la persecución señala que el sujeto que arrebató su cartera es de contextura media de estatura baja, cabello de color negro de aproximadamente 25 años de edad vestía una camisa color azul, no recordando las características de los otros sujetos, señala que el sujeto que le arrebató la cartera le propina un golpe de puño en su rostro y la poner resistencia cayó al pavimento causándose una lesión en el brazo izquierdo, estando presente al momento de la detención de los acusados a las preguntas del abogado defensor de los acusados señala que la policía estuvo al momento del robo.

**d). Acta de declaración del María Esther de Lourdes Espinoza Rivas;** recibida el día 10 de marzo del dos mil trece, en presencia del representante del Ministerio Público y el abogado defensor del acusado; señala que el día diez de marzo a las quince y veinte horas aproximadamente, estaba en compañía de su madre Hilda Elena Rivas Bernal,

su esposo Jorge Barzola Castro y su cuñado William Barzola Castro al salir de una farmacia fueron sorprendidos por dos sujetos desconocidos quienes los golpearán a fin de apoderarse de sus pertenencias, uno de ellos forcejeó con ella y el otro con su señora madre logrando robarle su cartera no logrando arrebatársela nada a su persona, posteriormente subieron a un vehículo moto taxi, en esos instantes aparecieron efectivos policiales a bordo de un vehículo, emprendiendo la persecución de los delincuentes logrando capturarlos a pocos metros del lugar, señala que el sujeto que trató de arrebatársela su cartera es de contextura mediana tez trigueña, de estatura baja, cabello negro de veintiocho años de edad, vestía camiseta azul turquesa, y el sujeto que arrebató la cartera de su madre es de contextura delgada, tez trigueña, estatura 1.65, de veintiocho años de edad, cabello lacio negro, vestía camiseta color blanco, que el sujeto que forcejeó con ella la golpeaba en los brazos para que suelte sus pertenencias estando presente al momento de la captura de los sujetos que fue inmediato, dejando una nota de venta de las camisetas que fueron robadas a su señora madre el cual se encontraban dentro de su cartera,

**e). Acta de reconocimiento físico en rueda por parte de la agraviada Hilda Elena Rivas Bernal**, en donde se aprecia que esta reconoció a su agresor siendo la persona de Juan Carlos Pizarro Oyola.

**f) Acta de reconocimiento físico en rueda por parte de la agraviada María Esther de Lourdes Espinoza Rivas**, en donde se aprecia que esta reconoció a su agresor identificándolo a la persona de José Luis Baca Oyola y Juan Carlos Pizarro Oyola.

**g). Acta de nacimiento N° 1037** perteneciente a José Luis Baca Cruz, con lo que se acredita a la edad del acusado.

**h). Nota de venta N° 03145**, con lo que se pretende acreditar la preexistencia de los bienes sustraídos a la agraviada Hilda Elena Rivas Bernal,

**i). Disposición fiscal número tres de fecha 10 de octubre del 2012**, con el que se acredita a entender del ministerio público que el acusado Juan Carlos Pizarro Oyola se encuentra inmerso en una investigación.

## **8.- Pruebas válidas para la deliberación y de la prueba producida en juicio Oral.**

Conforme lo establece el artículo 393°, inciso 1) del CPP: *"El Juez no podrá utilizar para la deliberación pruebas diferentes a aquellas legítimamente incorporadas en el Juicio"*. Esta 'norma no representa otra cosa que la materialización de los Principios de Inmediación y Oralidad, pues siendo el juicio Oral el momento estelar del Proceso Penal es en él donde deben actuarse los medios y órganos de prueba destinados a acreditar las pretensiones de las partes, y de tal modo él. Juez de Juzgamiento entra en conocimiento directo con las pruebas que sustentarán su decisión.

Además, luego de haber analizado individualmente cada uno de los medios) probatorios actuados corresponde su evaluación conjunta.

Durante el desarrollo del presente juicio oral la defensa de los acusados ha objetado oralización de las actas que contiene la declaración de los testigos irectos (William A. y Jorge A. Barzola castro) del ilícito cometido en contra e las agraviadas Hilda E. Rivas Bernal y María Esther de Lourdes Espinoza Rivas, entre lo argumentado señala la defensa que de ser valoradas las claraciones se regresaría al sistema inquisitivo, agregando tenido la oportunidad de controlar el interrogatorio de las declaraciones y sobre las actas de reconocimiento físico efectuado por las agraviadas contra sus defendidos son pruebas irregulares.

La oralización de las actas que contiene las declaraciones de los testigos y las agraviadas, se debe manifestar que del análisis y correspondiente valoración ie estas se ha determinado que todas coinciden en la forma cómo es que se Efectuó el evento delictivo en contra de las agraviadas, señalan que luego de salir de una farmacia la señora Hilda Rivas Bernal, fue agredida con un golpe In el rostro (ojo) por el acusado Pizarro Oyola, con el único fin de facilitar su Accionar mientras el acusado Baca Cruz, trataba de arrebatarse las partencias 1. la señora Espinoza Rivas, accionar que no logro por la resistencia ofrecida )or está, luego ambos sujetos a bordan una motokar para darse a la fuga instantes en que efectivos policiales advierten el hecho delictivo e inician la )persecución logrando su captura, versión que coincide con lo señalado por el )efectivo policial Cesar R. Ezequiel Grados, quien manifestó que realizando el )patrullaje respectivo a borde la unidad móvil policial se percatan del robo y realizan la persecución

inmediatamente logrando interceptar el vehículo motokar donde huían los acusados quienes bajan raudamente y se dan a por lo que el efectivo policial y su acompañante logran su detención comentarios después, versión que coincide con lo declaro por los testigos a nivel preliminar.

*Sobre las actas de declaración de testigos, el código procesal penal no hace mención expresamente catalogo a la prueba pre constituida, sin embargo, distintos doctrinarios señalan, «podemos deducirla, tomando en cuenta que es aquella prueba realizada antes de iniciarse el proceso y donde no interviene el juez (...)» Señala César San Martín Castro: \* "Los supuestos de prueba reconstituida no están identificados, pero pueden deducirse de lo dispuesto por el artículo. 383, Apartado 1 literal d y e) del CPP".*

A norma antes señalada establece de manera clara "solo podrán ser incorporados al juicio para su lectura (prueba documental) literal "d" último párrafo señala "(...) también serán leídas las declaraciones presentadas ante fiscal con la concurrencia o el debido emplazamiento de las partes, siempre que se den las condiciones del artículo anterior"; es decir, cuando el testigo no hubiese podido concurrir a juicio por fallecimiento, enfermedad, ausencia del lugar de su residencia, desconocimiento de su paradero o por causa independientes a la voluntad de las partes, se podrá proceder a oralizar las actas que contiene las declaraciones de los órganos de prueba inmerso en esta causal, este artículo tiene por finalidad como señala Asencio Mellado (citado por Neyra Flores): "elevar a la categoría de norma, que solo tiene la consideración de prueba, al practicada en juicio oral la prueba plenaria-, puede dar lugar a situaciones de absurdo y desamparo social y de la propia defensa, razón está por lo que la totalidad de las legislaciones extranjeras establecen excepciones derivadas de la necesidad de satisfacer plenamente intereses".

aunado a ello colegiado considera que esta actuación de pruebas siempre que estar sujetas a garantizar la legalidad y contar con la participación de las partes en su actuación, es decir someterlas al contradictorio respectivo. fin de garantizar como en el presente caso el derecho de defensa del acusado.

Todo proceso penal está sujeto al principio de búsqueda de verdad procesal, que exige que se asegure que no se pierdan datos o elementos de convicción. No admitir que estos se valoren,

en tanto se hayan actuado con las garantías que le son inherentes, haría depender el ejercicio pudiendo estatal del zar o situaciones dolosas contra los órganos de prueba que le impida su concurso en juicio oral

De las actas oralizadas en el plenario, se advierte la concurrencia del abogado defensor de los acusados, garantizando de esta manera el derecho de defensa que le asiste a cada uno de estos, derecho ejercido de manera efectiva por Llanto este formuló preguntas que considero pertinentes a cada uno de ellos, por lo que no resulta válido lo argumentado por la defensa en este extremo, y responde su valoración.

Con relación al reconocimiento físico efectuada por las agraviadas el artículo 33°.1 literal "e" señala que son realizables los reconocimientos realizados conforme a lo previsto por el código o ley, es decir se debe de efectuar una inscripción previa a la persona aludida, luego se le pondrá a la vista junta otras personas de aspecto físico semejantes. Es lo que se conoce como rueda de reconocimiento, se le preguntará si se encuentra entre las personas que observa, aquella a quien ha referido en sus declaraciones, indicando cual es esa persona de responder afirmativamente.

De, las actas de reconocimiento de Hilda Elena Rivas Bernal y María Esther de Lourdes Espinoza Rivas, se aprecia que se han cumplido con el procedimiento antes señalado reconociendo a su agresor como el acusado Juan Carlos Pizarro Oyola y Juan Carlos Baca Cruz respectivamente conforme lo establecido en el artículo 189.3 el cual establece "la participación obligatoria del abogado defensor de los imputados, esta diligencia tal y como lo ha señalado la Casación 03-2007- Huará, señala "el reconocimiento en rueda es una diligencia sumaria de carácter pre constituido que se debe realizar inmediatamente de cometido el hecho-con lo que se evita un cambio de apariencia del presunto autor, así como probables distorsiones de la memoria o recuerdos en el transcurso del tiempo", además de ello se debe agregar que los acusados han sido plenamente identificados por el efectivo policial Ezequiel Grados quien en juicio señaló que se percató en el preciso instante de la comisión del evento delictivo y reconoce a los acusados, bajo ello no existe argumento jurídico válido que prohíba la valoración de dichas documentales por parte del colegiado.

Resulta comprensible lo alegado por el Ministerio Público al señalar que le fue imposible notificar a sus órganos de prueba a fin de que concurran al presente juzgamiento por cuanto se tratan de ciudadanos extranjeros ecuatorianos) cuya notificación se tendría que realizar vía Cooperación internacional siendo de conocimiento de parte de este órgano colegiado que Echo tramite no es inmediato, y respetando los principios básicos del juicio oral señalados en el artículo 356° del CPP, resulta válido haber procedido a realizar las actas de declaración de los testigos.

la declaración del efectivo policía Ezequiel Grados brindada en juicio no fue desacreditada por lo que tiene plena validez para desvirtuar la presunción de inocencia de los acusados más aún si están rodeados de otros elementos) periféricos que le dotan de valor probatorio para desvirtuar la presunción de inocencia.

la defensa tampoco puede señalar que el momento oportuno para realizar, observaciones a los medios probatorios es en la etapa' de juicio oral, por cuanto que en la etapa de investigación preparatoria el fiscal no es objetivo; cuestionamiento que se encuentra errado, en primer lugar el ministerio público hasta antes de formular acusación actúa bajo los principios de "legalidad y objetividad", en segundo lugar, el objetivo de que los acusados cuenten con un abogado defensor desde que son detenidos, es garantizar la defensa técnica de esto desde el inicio del proceso hasta que este concluya con una sentencia debidamente motivada y firme, no se realiza de manera aislada o por etapas, de lo actuado se aprecia que el abogado a tenido todos los mecanismos que franquea la ley a fin de efectivizar la defensa de sus patrocinados, de conformidad con lo establecido en el artículo 139°, inciso 14 e la Constitución Política del Perú.

Principio de presunción de inocencia solo se desvirtúa con una suficiente actividad probatoria de cargo actuada con las garantías señaladas en la ley,) ir lo que no todos los medios probatorios actuados en juicio pueden ser valorados solamente aquellos que resulten pertinentes, conducentes, útiles y legales, es por ello que este colegiado considera que la disposición fiscal Ofrecida no va ser valorada por cuanto vulneraría el derecho antes señalado.

La preexistencia del bien señalada en el artículo 201° del CPP, ha quedado plenamente acreditada con la versión efectuada por la agraviada Rivas Bernal la nota de venta de las camisas que estas habían comprado instantes antes del evento delictivo, además con la

versión del efectivo policial Ezequiel Grados quien señaló que al momento de interceptar la moto observo la cartera de la agraviada, si bien no se ha logrado acreditar al existencia de los quinientos dólares americanos , por ello la preexistencia de la carácter ay de las camisas extraídas deberán ser tomados en cuenta al momento de determinar la reparación civil.

Lo argumentado por el Ministerio Público, al plantear la tesis de la existencia un concurso ideal de delitos, el colegiado considera que no se dan los supuestos para ello tratándose el presente caso de un solo evento delictivo) ir más de un agraviados no cumpliéndose lo establecido en el artículo 51 código penal.

Se ha acreditado la comisión del evento delictivo con la participaron de tres objetos (los dos acusados y un tercero no identificado) quienes previa atribución de roles consumaron el presente ilícito, si bien no logaron rebatar la pertenencias de la agraviada Espinoza Rivas, no quiere decir que te hecho deba tomarse de manera independiente por cuanto tal y como señalado en el punto quinto de la presente sentencia, al existir una tercera persona que tenía por finalidad esperar a los acusados a fin de facilitar su Lida bordo de una motokar y se dio a la fuga con las pertenencias de la agraviada Rivas Bernal, genero la consumación del delito de robo con gravantes para todos acusados.

Los acusados han decidido realizar el delito habiendo efectuado cada uno de tos un aporte esencial para su ejecución, por ello se puede apreciar los jueces que configuran la coautoría, señalados en la ejecutoria Suprema 1 dieciocho de octubre del dos mil se han cumplido esta establece actualmente "la conducta de los encausados reúne los tres requisitos que figuran la coautoría, estos es decisión común orientada al logro exitoso del multado, aporte esencial realizado y el tomar parte en la ejecución plegando un dominio parcial del acontecer"<sup>5</sup>. Conductas a la que es aplicable lo señalado en el artículo 23° del CP. "Como puede verse, se trata de la forma de autoría que se caracteriza por la división del trabajo del delito, lo que no sólo posibilita de forma más óptima, sino que luce el riesgo de su evitación. A cada uno de los coautores se les considera del delito y, por lo tanto, la pena aplicable será la prevista en el tipo penal respondiente". La participación del acusado Pizarro Oyola consistió en hacia la señora Rivas Bernal, propinándole un golpe en el rostro, tras su coacusado Baca Cruz se dirigió a la agraviada Espinoza Rivas) pirándole golpes

en los brazos a fin de apoderarse de sus pertenencias —no siguiéndolo- para luego de ello proceder a huir a bordo de la motokar conducida por un tercer sujeto no identificado que los estaba esperando.

Si bien los acusados dicen no conocerse o que huyeron de la policía por finto. Pensaban que se trataba de un reclutamiento, tal versión debe de ser lada como un mecanismo de defensa a fin de evadir su responsabilidad en delito por el cual se les "acusa.

Con relación al agravante señalado en el artículo 189°. 4 del C.P, -concurso los o más personas- está a quedado plenamente acreditada; lo contrario ese a la agravante señalada en el inciso 7 del mimo artículo, por cuantos se encuentra acreditado con medio idóneo (partida de nacimiento o la cedula de identificación) que la agraviada Rivas Bernal cuente con la edad) ara se considerado adulto mayor.

De lo actuado en la Audiencia de Juicio Oral respectiva, este Juzgado: colegiado tiene como **hechos probados** los siguientes:

- a) Que el día diez de marzo del dos mil trece los acusados José Luís Baca Cruz y Juan Carlos Pizarro Oyola en compañía de un tercer sujeto no identificado, sustrajeron mediante violencia las pertenencias de la agraviada Hilda Elena Rivas Bernal e intentaron sustraer las pertenencias de Espinoza Rivas, **Probado** con la declaración de las agraviadas, del efectivo policial Cesar Roland Esquivel Grados y el acta de declaración de María Esther de Lourdes Espinoza Rivas, Jorge Alex Barzola Castro, y reconocimiento médico legal efectuado por la Médico legista Elena A. Chuman Montenegro.

### **C.- JUICIO DE SUBSUNCIÓN.**

#### **9.- De la tipicidad.**

Este colegiado considera que los hechos se subsumen en el delito de robo. gravado, tipificado en el artículo 189 inciso 4 del Código Penal, concordante on el tipo base

prescrito en el artículo 188 del mismo texto legal, se ha Robado la existencia d9 violencia o grave amenaza ejercida sobre la víctima, fue nos sitúa en esta figura delictiva.

#### **10.- De la antijuridicidad.**

1 actuar de José Luís vaca Cruz y Juan Carlos Pizarro Oyola, merece reproche penal, en tanto es contrario a la norma de orden público establecidas en el ordenamiento penal, y han demostrado un quebrantamiento intencional de tales normas de convivencia social, siendo ir tanto evidentemente antijurídico, no sólo por no estar permitido, sino por encontrarse expresamente proscrito y sancionado por la ley penal.

#### **11.- De la culpabilidad.**

Debemos señalar asimismo que durante el desarrollo el Juicio Oral se ha =probado que los acusados se encuentran en pleno uso de sus facultades secas y mentales, tal corno lo han estado al momento de cometer los hechos. Hicimos. Siendo así, son responsables de sus actos y ha actuado con un Consciencia de ellos y de sus resultados, por lo que ellos le son imputables penalmente.

### **D.- PENA y REPARACIÓN CIVIL.**

#### **12.- De la determinación e individualización de la pena.**

Habiéndose establecido la responsabilidad penal del acusado en el delito objeto de proceso, es menester establecer los parámetros necesarios para la Determinación Judicial de la Pena, observando los Principios de Legalidad, Lesividad, Culpabilidad y Proporcionalidad, así como lo establecido en el artículo 45-A y 46 de código penal. Para este fin, inicialmente, se debe tener en cuenta que la pena básica establecida para el delito de robo agravado como lo prevé el artículo 159 del Código Penal es no menor de doce ni mayor de veinte años, concurriendo una de las circunstancias agravantes señaladas, por lo que la pena a imponerse debe guardar proporción con lo señalado en la sentencia sobre el actuar de estos. Asimismo, conforme lo establece el artículo 45° del Código Penal, debemos atender a que los acusados son personas de nivel cultural y económico medio, lo que no le ha impedido comprender el carácter delictivo de su conducta y asimismo que los intereses de las agraviadas no se han visto sensiblemente mermados con el comportamiento delictivo de los acusados. Respecto a los criterios de individualización de

la pena que establece el artículo 46° del referido texto penal, debemos considerar a) que los acusados José Luís Baca Cruz y Juan Carlos Pizarro Oyola ha planificado la comisión del delito b) que no ha existido un grave daño al bien jurídico protegido, es decir al patrimonio de la víctima, c) que no ha existido confesión sincera antes de descubrirse el delito, en tanto el agente ha sido detenido en flagrancia; d) que el móvil que lo ha impulsado a cometer el delito es el económico; e) que el delito ha sido consumado.

### **13.- De la determinación de la reparación civil.**

Habiéndose determinado e individualizado adecuadamente la pena imponerse, en aplicación de lo previsto por el artículo 93° del Código Penal, se debe proceder a establecer la reparación civil que corresponde. Así debe tenerse en cuenta que, como se ha expuesto adecuadamente en la presente sentencia, la reparación civil, si bien es consecuencia jurídica del delito, no se otorga de manera automática a quien lo solicite, debiendo ser probados los extremos de tal solicitud. En el presente caso, la afectación al patrimonio de la víctima ha sido mínima, el Juzgado penal colegiado debe una reparación civil acorde al desmedro patrimonial demostrado en el proceso, y a las posibilidades económicas de los acusados.

**14.- De la imposición de costas.** Conforme lo establece el artículo 500 inciso 1) del Código Procesal Penal, las costas serán impuestas al imputado cuando sea declarado culpable, en ese sentido cabe su imposición con arreglo a ley.

### **III.- PARTE RESOLUTIVA.**

Por las consideraciones reseñadas, examinadas las pruebas aportadas bajo criterios de lógica, racionalidad y sana crítica, y habiéndose probado en Juicio Oral los cargos sostenidos por el Ministerio Público, respecto a la comisión del delito Contra el Patrimonio, en su figura de Robo Agravado (artículo 189° inciso "4" del C.P), en agravio de **Hilda Elena Rivas Bernal y maría Esther de Lourdes Espinoza Rivas**, por parte de los acusados **José Luís Baca Cruz y Juan Carlos Pizarro Oyola**, y en aplicación de lo previsto en el artículo 2°, inciso 24), literal "e", 139°, incisos 1), 3), 4), 5), 10), 12) y 14) de la Constitución Política del Perú; de los artículos VII y VIII del Título Preliminar, 45°, 46°, 92°, 93°, 188° y 189° (inciso "4"), del Código Penal; y de los artículos 393°, 394°, 397°, 399° y 402° del Decreto Legislativo 957°, Código Procesal Penal, administrando

justicia a nombre de la Nación, el Juzgado Penal Colegiado de la Corte Superior de Justicia de Tumbes **FALLA:**

**15.- CONDENANDO** a los acusados: **JOSÉ LUÍS BACA CRUZ**, identificado con partida de nacimiento N° 1037, natural del distrito de Tumbes, Provincia de Tumbes, Departamento de Tumbes, nacido el uno de mayo de 1988, de veinticinco años de edad, con domicilio en calle Eloy Ureta N° 320 - Barrio Pampa Grande, hijo de Miguel y Nancy; **JUAN CARLOS PIZARRO OYOLA**, identificado con documento nacional de identidad 44835058, natural de la Provincia de Zarumilla, Departamento de Tumbes, nacido el veintinueve de enero de 1988, de veinticinco años de edad, con domicilio en AAHH. Los Claveles Mz. D lote 14 - Pampa Grande-Tumbes, hijo de Luís y Elvira; como co-autores del delito **CONTRA EL PATRIMONIO**, en su figura de **ROBO CON AGRAVANTES**, delito previsto por el artículo. 188° y 189° (inciso "4"), del Código Penal y cometido en agravio de **HILDA ELENA RIVAS BERNAL** y **MARIA ESTHER DE LOURDES ESPINOZA RIVAS**, a **TRECE AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD** la misma que se dicta con el carácter de **EFFECTIVA** y que empezara a computarse desde **el veintisiete el diez de marzo del dos mil trece - momento en que fueron detenidos- y concluirá el nueve de enero del dos mil veintiséis**, la que se cumplirá en el Establecimiento Penal que disponga el Instituto Nacional Penitenciario (INPE).

**16.DISPONIENDO** la Ejecución Provisional de la sentencia, conforme lo prevé el artículo 402° del CPP; en consecuencia, habiéndose dispuesto su ingreso al Establecimiento Penal de Puerto Pizarro y estando ya girada la respectiva Papeleta de Ingreso, **REMÍTASE** copia autenticada de la presente sentencia al Director de dicho Establecimiento Penal para los fines de ley.

**17.IMPONIENDO** como reparación civil la suma de **SETECIENTOS NUEVOS SOLES** que deberán ser cancelados de manera solidaria por los sentenciados **a favor de las agraviadas de la siguiente forma quinientos nuevos soles a favor de Hilda Elena Rivas Bernal y doscientos nuevos soles a favor de Maria Esther De Lourdes Espinoza Rivas**, además del pago de las **COSTAS PROCESALES**.

**18.ORDENANDO**, que consentida o ejecutoriada que sea la presente sentencia, se **REMITA** el presente proceso al Juzgado de Investigación Preparatoria respectivo para la ejecución de la sentencia, conforme lo prevé el artículo 489° del Código Procesal Penal **NOTIFICÁNDOSE**. Actuó con **Director de Debates** el Juez **Fernández Chiquilín**.

**S.S.**

**FERNÁNDEZ CHUQUILIN.**

**AMAYA PAZO.**

**IZQUIERDO RUIZ.**

## **Sala Penal de Apelaciones de la Corte Superior de Justicia de Tumbes**

Expediente N° 00296-2013-51-2601-JR-PE-02  
Acusado : José Luis Baca Cruz y Juan Carlos Pizarro Oyola  
Delito : Robo agravado  
Agraviado : María Esther de Lourdes Espinoza Rivas  
Hilda Elena Rivas Bernal

### **SENTENCIA DE VISTA**

#### **RESOLUCIÓN NUMERO DIEZ. -**

Tumbes, veinte de mayo de dos mil catorce. -

**VISTOS Y OIDOS;** en audiencia pública; el recurso de apelación interpuesto por el defensor de los encausados José Luis Baca Cruz y Juan Carlos Pizarro i contra la resolución sentencia! número seis del Juzgado Penal Colegiado de es, su fecha nueve de diciembre de dos mil trece, que los condenó como con es del delito contra el patrimonio, en la modalidad de robo agravado, 'índoles trece años de pena privativa de la libertad; así como al pago de Setecientos nuevos soles por concepto de reparación civil a favor de María Esther ardes Espinoza Rivas e Hilda Elena Rivas Bernal, con lo demás que contiene.

#### **FUNDAMENTOS DE HECHO**

##### **I. Del itinerario del proceso en primera instancia**

1. Los encausados José Luis Baca Cruz y Juan Carlos Pizarro Oyola fueron procesados penalmente con arreglo al Nuevo Código Procesal Penal. Se les inculpó formalmente por delito contra el patrimonio, en la modalidad de robo agravado, en agravio de María Esther de Lourdes Espinoza Rivas e Hilda Elena Rivas Bernal.
2. En el requerimiento de acusación, presentado al 'órgano jurisdiccional el cinco de julio de dos mil trece, el señor Fiscal Provincial solicitó se imponga a los encausados quince años de pena privativa de la libertad, así como el

pago de dos mil nuevos soles por concepto de reparación civil a favor de las agraviadas.

3. Por resolución número once del seis de noviembre de dos mil trece, la juez del Segundo Juzgado de Investigación Preparatoria de Tumbes, declara saneado el proceso penal y dicta el auto de enjuiciamiento.
4. Por resolución número uno del quince de noviembre de dos mil trece, los jueces del Juzgado Penal Colegiado de Tumbes emiten el auto de citación a juicio oral, el mismo que -luego de sucesivas reprogramaciones- se inició el día cinco de diciembre de dos mil trece y culminó con la sesión de audiencia del nueve de diciembre de dos mil trece, en que se dio a conocer la decisión y los argumentos que la sustentan; dándose lectura a la resolución sentencia' número seis en audiencia pública del diecinueve.
5. En dicha sentencia se condenó a los acusados José Luis Baca Cruz y Juan Carlos Pizarro Oyola como coautores de delito contra el patrimonio, en la modalidad de robo agravado, en agravio de María Esther de Lourdes Espinoza Rivas e Hilda Elena Rivas Bernal, imponiéndoles trece años de pena privativa de libertad; así como se fijó el pago de quinientos nuevos soles por concepto de reparación civil a favor de Hilda Elena Rivas Bernal, y, de doscientos nuevos a favor de María Esther de Lourdes Espinoza Rivas; con lo demás que contiene.
6. Contra esta sentencia la defensa de los imputados José Luis Baca Cruz y Juan Carlos Pizarro Oyola interpuso recurso de apelación; y, por resolución número cuatro del veintiuno de enero de dos mil catorce se concedió la alzada a los mencionados encartados.

## **II. Del trámite impugnativo en segunda instancia**

7. El superior Tribunal recibió los autos el cinco de febrero de dos mil catorce, cumplido el trámite de traslado a la parte recurrida, esta Superior Sala mediante

Auto del cuatro de marzo de dos mil catorce, admitió a trámite el recurso de apelación de sentencia.

8. Precluído el plazo para el ofrecimiento de medios probatorios en segunda instancia, no fueron ofrecidos por las partes, señalada y reprogramada la fecha para la audiencia de apelación de sentencia para el día veinticuatro de abril del presente año, se instaló la misma, realizándose los pasos que corresponden conforme a las actas que anteceden; se destaca que los procesados impugnantes José Luis Baca Cruz y Juan Carlos Pizarro Oyola, al ser interrogados sobre el *factor* de la acusación, niegan su participación en el evento criminoso.
9. En la audiencia pública desarrollada ante esta instancia no se admitieron ni actuaron medios probatorios. Concluidos los alegatos de cierre y escuchada la autodefensa de los encartados, el estado de la causa es la de expedir sentencia.
10. Deliberada la causa en secreto y votada en la fecha, esta Superior Sala procede a emitir y dar lectura a la presente sentencia de vista.

## **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

### **III. Del ámbito de la apelación**

11. Según los términos de la pretensión impugnatoria formulada por los imputados José Luis Baca Cruz y Juan Carlos Pizarro Oyola, solicitan la nulidad de la sentencia, por considerar que se ha aplicado indebidamente la prueba indiciaria, pues no hay indicios de hechos diferentes concomitantes a probar (el robo) teniéndose en cuenta que no se ha indicado el grado de participación de José Luis Baca Cruz en el hecho imputado ni mucho menos las pruebas o indicios de tal aseveración.
12. Añade que tampoco se encuentra probado el indicio referido al hecho de que un tercero conducía una motocicleta, la misma que fue objeto de persecución policial para ser intervenidos luego de minuto y medio aproximadamente; siendo que la propiedad de los bienes allí encontrados no está acreditada,

tampoco que estos hayan estado en posesión de los sentenciados. Insistiendo en que no se logró capturar al chofer ni al vehículo de la motockar, reiterando que no está acreditado que un tercero (conductor) se dio a la fuga.

13. Señala además que existe contra indicio por cuanto no se acreditó con prueba idónea la preexistencia de las dos camisas y quinientos dólares americanos; así como porque las agraviadas no ocurre Al juicio, deviniendo en insuficientes los indicios de la supuesta participación del imputado.
14. Asevera que la nota de venta número 03145, no acredita la preexistencia del bien, pues conforme al reglamento de la SUNAT dicho documento no forma parte del tráfico jurídico.
15. Sostiene además que el Colegiado aguo valoró indebidamente la prueba documental, inobservando el artículo 383° del Código Procesal Penal, referido a la prueba documental de carácter irreproducible, calidad que no tienen las cuatro declaraciones de los correspondientes cuatro testigos inconcurrentes al juicio, tanto más si las actas de sus declaraciones previas no fueron admitidas, y no tienen la calidad de prueba pre constituida; por lo que no existe prueba válida que sustente la Condena.

#### **IV. Posición del Ministerio Público**

16. La Fiscalía Superior hace referencia a los hechos, señalando que el día diez de marzo de dos mil trece, siendo las 16.20 horas Aproximadamente, en circunstancias que Nilda Elena Rivas Bernal y su Hija María Esther de Lourdes Espinazo Rivas salían de comprar de una Farmacia ubicada por inmediaciones de la avenida Mariscal Castillas y el Pasaje Alipio Rosales de la ciudad de Tumbes, en compañía de Jorge Alex Barzola Castro, fueron interceptadas por José Luis Baca Cruz y Juan Carlos Pizarro Oyola, quienes se abalanzaron sobre ellas forcejeando violentamente causándoles lesiones á Rivas Bernal y despojándola de .su cartera conteniendo quinientos dólares, dos camisas nuevas y documentos,

apareciendo en ese instante efectivos policiales quienes iniciaron la persecución de una motocicleta color azul en la cual iniciaron la fuga, pero al ser interceptado bajaron del vehículo menor huyendo en distintas direcciones, siendo luego intervenido.

17. Añade que la sentencia no está incurso en vicios de nulidad, que en el juicio oral se acreditó la comisión del hecho y la responsabilidad de los procesados por lo que solicita se confirme.

#### **V. Del análisis del caso concreto**

18. Es de considerar que en la audiencia de apelación de sentencia el señor representante del Ministerio Público ha cumplido con su deber de dar a conocer al Tribunal Superior cómo acontecieron los hechos, los mismos que se tienen sintetizados en el fundamento número dieciséis de la presente sentencia.
19. Este Superior Colegiado considera necesario, hacer recordar que el derecho penal, constituye el medio de control social, orientado a tutelar los valores jurídicos fundamentales, como forma de garantizar la convivencia pacífica de los ciudadanos; siendo esto así, corresponde establecer que el bien jurídico directamente protegido en el presente caso penal es el patrimonio representado por los derechos reales de posesión y/o propiedad de los bienes muebles, pero además, se considera un delito pluriofensivo en razón que el ataque o lesión también afecta otros bienes jurídicos de rango personalísimo tales como la vida, la integridad física, la libertad, la seguridad.
20. La preexistencia del objeto material del se encuentra acreditada con la Nota de Pedido número 03145, extendido por la razón social Boomeran Exclusive Clothes, del diez de marzo de dos mil trece, corriente a folios treinta cinco, documento del cual se desprende, además, su ajenidad, esto es, que dicho bien mueble no pertenece a los encartados. Por consiguiente, el hecho que no se haya acreditado el resto del patrimonio sustraído, esto es, suma de dinero, no

conlleva a la absolución de los encausados; pues, subsiste en relación a la mercadería que se consigna en aquél documento.

- 21.** Tampoco niega su valor probatorio el hecho que dicho documento podría carecer de efectos tributarios para la SUNAT, cuyo reglamento<sup>2</sup> está orientado a regular la formalidad del comprobante de pago para /efectos tributarios, de manera que los documentos que no se ciñan al mismo, no dejan de tener la calidad de prueba capaz de acreditar la preexistencia del bien, conforme así lo prevé el artículo 201° del Código Procesal Penal. Una posición contraria con llevaría a concluir que las preexistencias de aquéllos bienes adquiridos en el mercado informal no podrían ser acreditados - precisamente por su comercio informal-; empero tales documentos, aun careciendo de efectos tributarios, constituyen elementos indiciarios de preexistencia del objeto de la transacción comercial, esto es, que sí acreditan que se trata de los bienes objeto de transferencia.
- 22.** La vinculación del hecho de la sustracción por parte de los acusados se encuentra acreditada por su detención policial *in fraganti*<sup>3</sup>, narrada por el efectivo policial César Rolando Esquivel Grados en su declaración plenaria del cinco de diciembre de dos mil trece, corroborada con las actas de reconocimiento de folios veintinueve y treinta; de los cuales se verifica que concurre la inmediatez temporal e inmediatez personal; ésto en razón a que, a los acusados se les encontró forcejeando con las agraviadas, y luego ante la presencia policial- huyeron en una motokar, siendo intervenidos sin intervalo de tiempo; tanto más si el ánimos de tal forcejeo era vencer la resistencia de la víctima para lograr el ulterior despojo del patrimonio ajeno; con el Certificado Médico Legal N° 001325-L del diez de marzo de dos mil trece, se acredita la violencia sufrida por la víctima Nilda Elena Rivas Bernal, orientada precisamente a la sustracción del patrimonio ajeno.
- 23.** Si bien no se encontró la suma de dinero, cartera, camisas y documentos -objeto material de la comisión del delito- ello no determina la absolución de los encartados, porque plausiblemente corresponde inferir que dicho patrimonio no és

que sea inexistente, sino que lo llevo consigo el conductor que fugó con la motokar; sustracción del bien que, en razón a que por tratarse de una pluralidad de agentes, es de asumir que uno de 'ellos llevó consigo la cartera con pertenencias de la agraviada. Este dato aparece en el acta de Intervención Policial, en la cual además, se consigna como información que el conductor del vehículo menor que estaba trasladando a los investigados, se dio a la fuga.

- 24.** Los demás agravios planteados por los apelantes, no están aparejados con medio probatorio idóneo que inste al Tribunal superior su análisis pertinente y lo habilite atender la pretensión impugnatoria, especialmente las invocadas circunstancias del traslado inicial de los procesados a la Comisaría San José, y luego a la Comisaría policial de El Tablazo, que refieren los ahora sentenciados; por lo que de tal hecho (no probado) no se puede inferir válidamente -como verdad procesal- que las agraviadas observaron a los procesados, de tal modo que pueda inferirse vicios en los actos de reconocimiento producidos.
- 25.** Asimismo, la oralización de la declaración de los testigos, motivada por su inconcurrencia, según lo previsto en el artículo 383°.1.d del Código Procesal Penal, al señalar que sólo podrán ser incorporados al juicio su lectura -entre otros supuestos- el que: también serán leídas las declaraciones prestadas ante el Fiscal con la concurrencia o el debido emplazamiento de las partes, siempre que se den las condiciones previstas en el literal anterior, permite entender que no requiere que el documento que contiene la declaración sea ofrecido y admitido como tal; para que subsidiariamente se actúe por inconcurrencia del órgano de prueba personal respectivo; ello en razón a que la anotada inconcurrencia es de naturaleza eventual por tratarse de hecho futuro; y, no afecta el derecho de defensa porque precisamente el contenido de tal acto de investigación personal fue materia de conocimiento y debate en las etapas previas al juicio oral; y, precisamente en esta fase estelar del proceso, se sometió al contradictorio.

26. Tampoco resulta atendible los agravios referidos al juicio de tipicidad, como causa! de nulidad o motivo para la absolución de los encartados, por cuanto el juicio de subsunción que invoca la defensa como válido, esto es, delito de robo agravado en grado consumado, es el mismo por el cual el Juzgado Penal Colegiado. Los encartados, pues no se advierte que en la sentencia se les haya juzgado y condenado por el mismo delito en grado de tentativa, como sí lo denuncia la parte apelante.
27. En ese orden de ideas, luego de haberse evaluado los medios de prueba actuados en audiencia de primera instancia, recogidos en la presente sentencia, se evidencia concurrir *en* ellos verosimilitud, pertinencia, conducencia, utilidad, necesidad y eficacia, como se tiene indicado; arribándose al juicio de aceptabilidad como resultado de la sana crítica, luego de contrastados los enunciados fácticos planteados en el proceso y lo aportado por la prueba válidamente actuada, que otorga el peso suficiente para generar convicción en este Tribunal Superior sobre la responsabilidad penal de los acusados; lográndose de esta manera establecer la verdad de los hechos relevantes; y, en tal sentido, la decisión condenatoria de la sentencia recurrida corresponde ser confirmada.
28. Ello es así, además, porque se ha verificado de esta manera que el Penal Colegiado ha cumplido con el presupuesto legal que se le tiene exigido para los fines de emitir un juicio de reproche penal, como es 19 decisión materia de apelación, previsto en los artículos 393° y 394° Código Procesal Penal; correspondiendo tener en cuenta la valoración efectuada por dicha instancia jurisdiccional respecto a la prueba personal actuada a nivel de la misma - testigo César Rolando Esquivel Grados, mencionado a *up supra*- de conformidad a lo establecido por el artículo 425<sup>9</sup>, inciso 2, del mismo Código adjetivo, pues la Sala Penal Superior no puede otorgar difere Probatorio a la prueba personal que fue objeto de valoración por el juez de primera instancia, salvo que su valor probatorio sea cuestionado por una prueba actuada en segunda instancia, lo cual como ya se advirtió no ha acontecido en el presente caso.

29. En sede revisoria, la defensa solo ha alegado y no acreditado los agravios que tiene invocados; evidenciándose a su mérito para este Colegiado que, efectivamente acorde lo ha esgrimido el representante del Ministerio Público, existe caso para un fallo Condena al encontrarse acreditada la responsabilidad penal de los encartados.
30. Finalmente, tampoco se advierte vicio en la motivación de las consecuencias penales y civiles señaladas en la sentencia, extremos que, por lo además, *in concreto* no han sido cuestionados, ni formaron parte del objeto del debate en sede recursiva.

## DECISIÓN

Por los fundamentos expuestos, la Sala Penal de Apelaciones de la Corte Superior de Justicia de Tumbes, por unanimidad, **RESUELVE:**

**A. CONFIRMAR** la resolución sentencial número seis del nueve de diciembre de dos mil trece, que condeno a José Luis Baca Cruz y Juan Carlos Pizarro Oyola como co autores del delito contra el patrimonio, en la modalidad de robo agravado, imponiéndoles trece años de pena privativa de la libertad, así como al pago de setecientos nuevos soles por concepto de reparación civil a favor de María Esther de Lourdes Espinoza Rivas e Hilda Elena Rivas Bernal, con lo demás que contiene y es materia del recurso.

**B. DEVOLVER** el expediente judicial al juzgado de origen en el estadio correspondiente.

**C. LÉASE** e acto público y registre

## ANEXO 2

**CUADRO DE OPERACIONALIZACIÓN DE LA VARIABLE – 1RA. SENTENCIA (SOLICITAN ABSOLUCIÓN)**

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUB DIMENSIONES	PARÁMETROS (INDICADORES)
S			Introducción	<p><b>1. El encabezamiento evidencia:</b> <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/ la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. No cumple</i></p> <p><b>2. Evidencia el asunto:</b> <i>¿Qué plantea? ¿Qué imputación? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?.</i> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>3. Evidencia la individualización del acusado:</b> <i>Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. No cumple</i></p> <p><b>4. Evidencia los aspectos del proceso:</b> <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/ En los casos que correspondiera: aclaraciones, modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros. No cumple</i></p> <p><b>5. Evidencia claridad:</b> <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>

E  N	CALIDAD	PARTE  EXPOSITIVA	Postura de las partes	<p>1. Evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación. <b>Si cumple</b></p> <p>2. Evidencia la calificación jurídica del fiscal. <b>Si cumple</b></p> <p>3. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil. <i>Este último, en los casos que se hubieran constituido en parte civil.</i> <b>Si cumple</b></p> <p>4. Evidencia la pretensión de la defensa del acusado. <b>Si cumple</b></p>
				<p>5. Evidencia <b>claridad</b>: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple</b></p>
T  E  N  C  I	DE  LA	PARTE  CONSIDERATIVA	Motivación de los hechos	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).</i> <b>Si cumple</b></p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez).</i> <b>Si cumple</b></p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).</i> <b>Si cumple</b></p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i> <b>Si cumple</b></p> <p>5. Evidencia <b>claridad</b>: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple</b></p>

A	SENTENCIA		Motivación del derecho	<p><b>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad.</b> (Adecuación del comportamiento al tipo penal) <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas).</i> <b>Si cumple</b></p> <p><b>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad</b> (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). <b>Si cumple</b></p> <p><b>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad.</b> (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas).</i> <b>Si cumple</b></p> <p><b>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión.</b> <i>(Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo).</i> <b>Si cumple</b></p>
				<p><b>5. Evidencia claridad:</b> <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejo</i></p> <p><i>s tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple</b></p>
			Motivación De la pena	<p><b>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículo 45</b> <i>(Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen)</i> <b>y 46 del Código Penal</b> <i>(Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia).</i> <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa).</i> <b>Si cumple</b></p>

			<p><b>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad.</b> <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido).</i> <b>Si cumple</b></p> <p><b>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad.</b> <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas).</i> <b>No cumple</b></p> <p><b>4. Las razones evidencian, apreciación de las declaraciones del acusado.</b> <i>(Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado).</i> <b>No cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad:</b> <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>No cumple</b></p> <p><b>6. Evidencia claridad:</b> <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple</b></p>
		<p><b>PARTE RESOLUTIVA</b></p>	<p><b>Aplicación del Principio de correlación</b></p> <p>1. El pronunciamiento evidencia correspondencia (<b>relación recíproca</b>) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal. <b>Si cumple</b></p> <p>2. El pronunciamiento evidencia correspondencia (<b>relación recíproca</b>) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil (<b>éste último, en los casos que se hubiera constituido como parte civil</b>). <b>Si cumple</b></p> <p>3. El pronunciamiento evidencia correspondencia (<b>relación recíproca</b>) con las pretensiones de la defensa del acusado. <b>No cumple</b></p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (<b>relación recíproca</b>) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (<b>El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia</b>). <b>Si cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad:</b> <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista</i></p>

			<p><i>que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>
		<p><b>Descripción de la decisión</b></p>	<p>1. <b>El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s).</b> Si cumple</p> <p>2. <b>El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado.</b> Si cumple</p> <p>3. <b>El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena</b> (<i>principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera</i>) <b>y la reparación civil.</b> No cumple</p> <p>4. <b>El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s).</b> Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple <b>agraviado(s).</b> Si cumple</p> <p>6. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>



E N C I A	LA SENTENCIA	PARTE CONSIDERATIVA	Motivación de los hechos	<p><b>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas.</b> <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).</i> <b>Si cumple</b></p> <p><b>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas.</b> <i>(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez).</i> <b>No cumple</b></p> <p><b>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta.</b> <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).</i> <b>Si cumple</b></p> <p><b>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia.</b> <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i> <b>No cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad:</b> <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple</b></p>
			Motivación del derecho	<p><b>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad.</b> <i>(Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas).</i> <b>Si cumple/</b></p> <p><b>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad</b> <i>(positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas).</i> <b>Si cumple</b></p> <p><b>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad.</b> <i>(Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario).</i> <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas).</i> <b>Si cumple</b></p> <p><b>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión.</b> <i>(Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo).</i> <b>Si cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad:</b> <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>No cumple.</b></p>
				<p><b>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículo 45</b> <i>(Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) y 46 del Código Penal</i> <i>(Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro</i></p>

		<p><b>Motivación de la pena</b></p> <p><i>causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia) . (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). <b>Si cumple</b></i></p> <p><b>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad.</b> <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). <b>Si cumple</b></i></p> <p><b>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad.</b> <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). <b>Si cumple</b></i></p> <p><b>4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado.</b> <i>(Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). <b>Si cumple</b></i></p> <p><b>5. Evidencia claridad:</b> <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple</b></i></p>
		<p><b>Motivación de la reparación civil</b></p> <p><b>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido.</b> <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). <b>Si cumple</b></i></p> <p><b>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido.</b> <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). <b>No cumple</b></i></p> <p><b>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible.</b> <i>(En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). <b>Si cumple</b></i></p> <p><b>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores.</b> <b>Si cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad:</b> <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple/No cumple</b></i></p>
		<p><b>Aplicación del Principio de</b></p> <p><b>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio</b> <i>(Evidencia completitud). <b>Si cumple</b></i></p> <p><b>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio.</b> <i>(No se extralimita, excepto en los casos igual derecho a iguales</i></p>

		<b>PARTE RESOLUTIVA</b>	<p>correlación</p>	<p><i>hechos, motivadas en la parte considerativa). No cumple</i></p> <p><b>3. El contenido del pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia (Es decir, todas y únicamente las pretensiones indicadas en el recurso impugnatorio/o las excepciones indicadas de igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). Si cumple</b></p> <p><b>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia). Si cumple</b></p> <p>5. Evidencia <b>claridad</b>: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple.</i></p>
			<p>Descripción de la decisión</p>	<p><b>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple</b></p> <p><b>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple</b></p> <p><b>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple</b></p> <p><b>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple</b></p> <p>5. Evidencia <b>claridad</b>: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</i></p>



## ANEXO 3

### CUADROS DESCRIPTIVOS DEL PROCEDIMIENTO DE RECOLECCIÓN, ORGANIZACIÓN, CALIFICACIÓN DE LOS DATOS Y DETERMINACIÓN DE LA VARIABLE. Impugnan la sentencia y discrepan con la pena (únicamente)

#### 1. CUESTIONES PREVIAS

1. De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.
2. La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.
3. La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.
4. Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

##### 4.1. En relación a la sentencia de primera instancia:

- 4.1.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: Introducción y la postura de las partes.
- 4.1.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 4: Motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.
- 4.1.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: Aplicación del principio de correlación y descripción de la decisión.

##### 4.2. En relación a la sentencia de segunda instancia:

- 4.2.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: Introducción y postura de las partes.
- 4.2.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 2: *Motivación de los hechos y motivación de la pena.*
- 4.2.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: Aplicación del principio de correlación y descripción de la decisión.

5. Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, los cuales se registran en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.
6. Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia que se registran en la lista de cotejo.
7. **De los niveles de calificación:** se ha previstos 5 niveles de calidad, los cuales son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta. Aplicable para determinar la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio.

#### 8. Calificación:

- 8.1. **De los parámetros:** el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple

**8.2. De las sub dimensiones:** se determina en función al número de parámetros cumplidos.

**8.3. De las dimensiones:** se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.

**8.4. De la variable:** se determina en función a la calidad de las dimensiones

**9. Recomendaciones:**

**9.1.** Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 1.

**9.2.** Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.

**9.3.** Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.

**9.4.** Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.

**10.** El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.

**11.** Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

**2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIOS, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO.**

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

**Cuadro 1**

**Calificación aplicable a los parámetros**

<b>Texto respectivo de la sentencia</b>	<b>Lista de parámetros</b>	<b>Calificación</b>
		<b>Si cumple</b> (cuando en el texto se cumple)
		<b>No cumple</b> (cuando en el texto no se cumple)

**Fundamentos:**

- ⌘ El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple
- ⌘ La ausencia de un parámetro se califica con la expresión : No cumple

⤴ **3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN**

⤴ (Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

**Cuadro 2**

**Calificación aplicable a cada sub dimensión**

<b>Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión</b>	<b>Valor (referencial)</b>	<b>Calificación de calidad</b>
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	20	Mediana
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	12	Baja
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	1	Muy baja
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	4	Muy baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	6	Muy baja

**Fundamentos:**

- ⤴ Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.
  
- ⤴ Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.
- ⤴ La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- ⤴ *Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.*

## ANEXO 4

### 4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA.

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

**Cuadro 3**

#### Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutiva

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión	
		De las sub dimensiones			De la dimensión				
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		1	2	3	4	5			
Nombre de la dimensión:	Nombre de la sub dimensión			X	X		<b>7</b>	[ 9 - 10 ]	Muy Alta
	Nombre de la sub dimensión							[ 7 - 8 ]	Alta
	Nombre de la sub dimensión							[ 5 - 6 ]	Mediana
	Nombre de la sub dimensión							[ 3 - 4 ]	Baja
	Nombre de la sub dimensión							[ 1 - 2 ]	Muy baja

**Ejemplo:** 7, está indicando que la calidad de la dimensión 7 es alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones, ..... y ....., que son alta y mediana, respectivamente.

**Fundamentos:**

- ✦ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutiva, cada una, presenta dos sub dimensiones.
- ✦ Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5

(Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que

- ⤴ le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.
- ⤴ Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutive, es 10.
- ⤴ Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.
- ⤴ El número 2, indica que cada nivel de calidad presenta 2 niveles de calidad
- ⤴ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.
- ⤴ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

**Valores y nivel de calidad:**

[ 9 - 10 ] = Los valores pueden ser 9 o 10 = Muy alta

[ 7 - 8 ] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[ 5 - 6 ] = Los valores pueden ser 5 o 6 = Mediana

[ 3 - 4 ] = Los valores pueden ser 3 o 4 = Baja

[ 1 - 2 ] = Los valores pueden ser 1 o 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

## **5. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA**

Se realiza por etapas.

### **5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa**

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

## Cuadro 4

### Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa

Cumplimiento de criterios de evaluación	Ponderación	Valor numérico (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x 5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x 4	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2x 3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2x2	4	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2x 1	2	Muy baja

**Nota:** el número 2, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

#### Fundamentos:

Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no

- ✧ El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En éste último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.
- ✧ *La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus*

*respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.*

- ⤴ *La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.*
- ⤴ Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.
- ⤴ Fundamentos que sustentan la doble ponderación:
  - 1) Entre la parte expositiva, considerativa y la resolutive; la parte considerativa es la más compleja en su elaboración,
  - 2) En la parte considerativa, se realiza el análisis de las pretensiones planteadas en el proceso, se examina los hechos, las pruebas y la selección de las normas y principios aplicables al asunto,
  - 3) Los fundamentos o razones que se vierten en la parte considerativa, es el producto del análisis, se trata de una actividad compleja, implica mayor esfuerzo mental, dominio de conocimientos, manejo de valores y principios, técnicas de redacción, etc.; que sirven de base para sustentar decisión que se expondrá en la parte resolutive, y
  - 4) Por las condiciones anotadas, tiene un tratamiento diferenciado, en relación a la parte expositiva y resolutive.

## **5.2. Segunda etapa: Con respecto a la parte considerativa de la sentencia de primera instancia**

(Aplicable para la sentencia de **primera instancia** - tiene 4 sub dimensiones – ver Anexo 1)

**Cuadro 5**

**Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa**

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		2x 1=	2x 2=	2x 3=	2x4	2x5			
		<b>2</b>	<b>4</b>	<b>6</b>	<b>8</b>	<b>10</b>			
Parte considerativa	Nombre de la sub dimensión					x	<b>40</b>	[33 - 40]	Muy alta
	Nombre de la sub dimensión					x		[25 - 32]	Alta
	Nombre de la sub dimensión					x		[17 - 24]	Mediana
	Nombre de la sub dimensión					x		[9 - 16]	Baja
	Nombre de la sub dimensión					x		[1 - 8]	Muy baja

--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

**Ejemplo: 32**, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las 4 sub dimensiones que son de calidad mediana, alta, alta y muy alta, respectivamente.

**Fundamentos:**

- ⤴ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), la parte considerativa presenta 4 sub dimensiones que son motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.
- ⤴ De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.
- ⤴ Por esta razón si una dimensión tiene 4 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 40.
- ⤴ El número 40, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 8.
- ⤴ El número 8 indica, que en cada nivel de calidad hay 8 valores.
- ⤴ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.
- ⤴ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

**Valores y nivel de calidad:**

- [ 33 - 40 ] = Los valores pueden ser 33,34,35,36,37, 38, 39 o 40 = Muy alta
- [ 25 - 32 ] = Los valores pueden ser 25,26,27,28,29,30,31 o 32 = Alta
- [ 17 - 24 ] = Los valores pueden ser 17,18,19,20,21,22,23 o 24 = Mediana
- [ 9 - 16 ] = Los valores pueden ser 9,10,11,12,13,14,15, o 16 = Baja
- [ 1 - 8 ] = Los valores pueden ser 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 u 8 = Muy baja

**5.2. Tercera etapa: con respecto a la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia**

(Aplicable para la sentencia de segunda instancia - tiene 2 sub dimensiones – ver Anexo 1.

**Cuadro 6**

**Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa (segunda instancia)**

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		2x 1=	2x 2=	2x 3=	2x 4=	2x 5=			
		<b>2</b>	<b>4</b>	<b>6</b>	<b>8</b>	<b>10</b>			
Parte considerativa	Nombre de la sub dimensión					<b>x</b>	<b>20</b>	[17 - 20]	Muy alta
	Nombre de la sub dimensión					<b>x</b>		[13 - 16]	Alta
								[9 - 12]	Mediana
								[5 - 8]	Baja
								[1 - 4]	Muy baja

**Ejemplo: 14**, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las dos sub dimensiones que son de calidad muy alta y muy alta respectivamente.

**Fundamentos:**

- ⤴ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), la parte considerativa presenta 2 sub dimensiones que son motivación de los hechos y motivación de la pena.
- ⤴ De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.
- ⤴ Por esta razón si una dimensión tiene 2 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 20.
- ⤴ El número 20, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 20 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 4.
- ⤴ El número 4 indica, que en cada nivel de calidad habrá 4 valores.

- ⤴ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.
- ⤴ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

**Valores y nivel de calidad:**

[17 - 20] = Los valores pueden ser 17, 18, 19 o 20 = Muy alta

[13 - 16] = Los valores pueden ser 13, 14, 15 o 16 = Alta

[9 - 12] = Los valores pueden ser 9, 10, 11 o 12 = Mediana

[5 - 8] = Los valores pueden ser 5, 6, 7 u 8 = Baja

[1 - 4] = Los valores pueden ser 1, 2, 3 o 4 = Muy baja

**6. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIAS**

Se realiza por etapas

**6.1. Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia**

**Cuadro 7**

**Calificación aplicable a la sentencia de primera instancia...**

Variable	Dimensión	Sub dimensiones	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia							
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
			1	2	3	4	5		[1 - 12]	[13- 24]	[25- 36]	[37- 48]	[49- 60]			
Calidad de la sentencia...	Parte expositiva	Introducción					x	7	[9 - 10]	Muy alta						
		Postura de las partes								[7 - 8]						Alta
				x						[5 - 6]						Mediana
										[3 - 4]						Baja
										[1 - 2]						Muy baja
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	40	[33- 40]	Muy alta						
							x		[25- 32]	Alta						
		Motivación del derecho					x		[17- 24]	Mediana						

	Motivación de la pena					x		[9-16]	Baja						
	Motivación de la reparación civil					x		[1-8]	Muy baja						
Parte resolutiva	Aplicación del principio de congruencia	1	2	3	4	5	9	[9 - 10]	Muy alta						
					x			[7 - 8]	Alta						
								[5 - 6]	Mediana						
	Descripción de la decisión								[3 - 4]	Baja					
						x			[1 - 2]	Muy baja					

**Ejemplo: 50**, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango muy alta, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutiva que son de rango: alta, muy alta y muy alta, respectivamente.

#### Fundamentos:

- ✦ De acuerdo a las Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes
- ✦ Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:
  - 1) Recoger los datos de los parámetros.
  - 2) Determinar la calidad de las sub dimensiones; y
  - 3) Determinar la calidad de las dimensiones.

- 4) Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 7. Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

#### **Determinación de los niveles de calidad.**

- 1) Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que son 10, 40 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 60.
- 2) Para determinar los niveles de calidad se divide 60 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 12.
- 3) El número 12, indica que en cada nivel habrá 12 valores.
- 4) Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.
- 5) Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

#### **Valores y nivel de calidad:**

[49 - 60] = Los valores pueden ser 49,50,51,52,53,54,55,56,57,58,59 o 60 = Muy alta

[37 - 48] = Los valores pueden ser 37,38,39,40,41,42,43,44,45,46,47 o 48 = Alta

[25 - 36] = Los valores pueden ser 25,26,27,28,29,30,31,32,33,34,35 o 36 = Mediana

[13 - 24] = Los valores pueden ser 13,14,15,16,17,18,19,20,21,22,23 o 24 = Baja

[1 - 12] = Los valores pueden ser 1,2,3,4,5,6,7,8,9,10,11 o 12 = Muy baja

#### **6.2. Segunda etapa: con respecto a la sentencia a la segunda instancia**

**Cuadro 8**

**Calificación aplicable a la sentencia de segunda instancia...**

Variable	Dimensión	Sub dimensiones	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia							
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 - 24]	[25- 32]	[33 - 40]			
Calidad de la sentencia...	Parte expositiva	Introducción			x			5	[9 - 10]	Muy alta	38					
		Postura de las partes								[7 - 8]						Alta
				x						[5 - 6]						Mediana
										[3 - 4]						Baja
										[1 - 2]						Muy baja
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	24	[17 -20]	Muy alta						
							x		[13-16]	Alta						
		Motivación de la pena							[9- 12]	Mediana						
							x		[5 -8]	Baja						
									[1 - 4]	Muy baja						
	Parte resolutive	Aplicación del principio de correlación	1	2	3	4	5	9	[9 -10]	Muy alta						
						X			[7 - 8]	Alta						
									[5 - 6]	Mediana						
		Descripción de la decisión							[3 - 4]	Baja						
							X		[1 - 2]	Muy baja						

**Ejemplo: 30**, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango alta, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron de rango: alta, alta y muy alta, respectivamente.

### **Fundamentos:**

- ✦ De acuerdo a las Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes
- ✦ Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:
  1. Recoger los datos de los parámetros.
  2. Determinar la calidad de las sub dimensiones; y
  3. Determinar la calidad de las dimensiones.
  4. Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 7. Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

### **Determinación de los niveles de calidad.**

1. Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que son 10, 20 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 6), el resultado es: 40.
2. Para determinar los niveles de calidad se divide 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 10.
3. El número 10, indica que en cada nivel habrá 10 valores.
4. Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 8.
5. Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

### **Valores y nivel de calidad:**

[33 - 40] = Los valores pueden ser 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39 o 40 = Muy alta

[25 - 32] = Los valores pueden ser 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31 o 32 = Alta

[17 - 24] = Los valores pueden ser 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, o 24 = Mediana

[9 - 16] = Los valores pueden ser 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15 o 16 = Baja

[1 - 8] = Los valores pueden ser 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 u 8 = Muy baja

## **ANEXO 5**

### **DECLARACIÓN DE COMPROMISO ÉTICO**

De acuerdo al contenido y suscripción del presente documento denominado: Declaración de Compromiso ético, manifiesto que: al elaborar el presente trabajo de investigación ha permitido tener conocimiento sobre la identidad de los operadores de justicia, personal jurisdiccional, las partes del proceso y demás personas citadas, los cuales se hallan en el texto del proceso judicial sobre robo agravado contenido en el expediente N° 00296-2013-58-2601-JR-PE-02, del Distrito Judicial de Tumbes-Lima, 2017.

Por estas razones, como autor, tengo conocimiento de los alcances del Principio de Reserva y respeto de la Dignidad Humana, expuesto en la metodología del presente trabajo; así como de las consecuencias legales que se puede generar al vulnerar estos principios.

Por esta razón declaro bajo juramento, honor a la verdad y libremente que: me abstendré de utilizar términos agraviantes para referirme a la identidad y los hechos conocidos, difundir información orientada a vulnerar los derechos de las personas protagonistas de los hechos y de las decisiones adoptadas, más por el contrario guardaré la reserva del caso y al referirme por alguna razón sobre los mismos, mi compromiso ético es expresarme con respeto y con fines netamente académicos y de estudio, caso contrario asumiré exclusivamente mi responsabilidad.

Lima, Diciembre del 2,017

---

**RICARDO SANTOS BARRIENTOS**  
**DNI N°42158414**